

8

2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"DERECHOS ECONOMICOS Y DERECHOS
HUMANOS"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ADRIANA DEL CARMEN AGUIRRE ZARRABAL



MEXICO, D. F.

1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" DERECHOS ECONOMICOS Y DERECHOS HUMANOS "



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR.
P R E S E N T E .

La pasante ADRIANA DEL CARMEN AGUIRRE ZARRABAL, con número de cuenta 9053879-7, elaboró su tesis profesional en este Seminario bajo la dirección de la Lic. Margarita Fuchs Bobadilla, intitulada "DERECHOS ECONOMICOS Y DERECHOS HUMANOS.

La pasante ADRIANA DEL CARMEN AGUIRRE ZARRABAL, ha concluido la tesis de referencia, la cual llena los requisitos exigidos para este tipo de trabajos, por lo que me permito otorgarle la -- APROBACION para los efectos académicos correspondientes.

Me esgrato hacerle presente mi consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 30 de septiembre de 1996.
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO


LIC. AGUSTIN ARIAS LAZO.

cle.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

México D. F. a 4 de octubre de 1996.

**LIC. AGUSTÍN ARIAS LAZO,
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE ESTUDIOS JURÍDICO
ECONÓMICOS DE LA FACULTAD DE DERECHO.
P R E S E N T E.**

Por este conducto me dirijo a usted de la manera más atenta, para hacer de su conocimiento, que la tesis titulada "DERECHOS ECONÓMICOS Y DERECHOS HUMANOS", elaborada por la alumna, AGUIRRE ZARRABAL ADRIANA DEL CARMEN, con número de cuenta 90538797, ha sido concluida, siendo objeto de algunas modificaciones del capitulado original.

La tesis, está compuesta por cinco capítulos y conclusiones, se consultó la bibliografía más importante en el tema y se desarrolló un análisis multidisciplinario imprescindible para poder enfocar el tema en el marco metodológico del Derecho Económico, por ello la apruebo como asesor de la misma.

Agradezco la atención que sirva dar a la presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"**

LIC. MARGARITA FUCHS BOBADILLA

Mi más sincero y profundo agradecimiento.

A MIS PADRES, Oscar y María del Carmen,
a quienes debo lo que soy. Gracias por
su amor y paciencia.

A MIS HERMANOS, por su constante apoyo
e invaluable amistad.

A LA LICENCIADA MARGARITA FUCHS BOBADILLA,
por su interés, gentil ayuda y su certera
guía; por su amistad.

A MIS AMIGOS, por su compañía, confianza
y entrega.

A MIS MAESTROS, por haberme enseñado el
valor de la verdad y del conocimiento.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO**, por la oportunidad que me brindó
de ser parte de su espíritu.

A LA FACULTAD DE DERECHO, por haberme
formado en la más noble de las profesiones.

DERECHOS ECONOMICOS Y DERECHOS HUMANOS

INTRODUCCION

1

CAPITULO I

FUNDAMENTO FILOSOFICO JURIDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

I.1.	Concepción Liberal de los Derechos Humanos	9
I.2.	Fundamentación Racional	12
I.3.	Fundamentación Histórica de los Derechos Humanos	18
I.4.	Alcance y Fundamentación de los Derechos Humanos en el umbral del siglo XXI	24

CAPITULO II

DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA EN EL SIGLO XX

II.1.	Libertad y Democracia.	29
II.2.	Constitucionalismo Social.	39
	a) Garantías Individuales y Derechos Sociales	45
	b) Protección de los Intereses Difusos	51
II.3.	Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos	57
II.3.1.	Esquemas Universales.	
	a) Organización de la Naciones Unidas	58
	b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	59
	c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	60
II.3.2.	Esquemas Regionales.	
	a) Sistema Regional Europeo	61
	b) Sistema Regional Americano	61
	c) El caso de Africa	63

CAPITULO III

DERECHOS ECONOMICOS Y DERECHOS HUMANOS

III.1.	Crecimiento Económico y Desarrollo	68
III.2.	Globalización y Derechos Humanos	72
III.3.	Relación entre Productividad, Competencia y Nivel de Vida	75
	a) Importancia del Sector Servicio	80
	b) Política Gubernamental	83
	c) Condiciones de la Demanda	86
III.4.	Breves reflexiones respecto a la Agricultura	89

CAPITULO IV

LA REALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

IV.1	Educación Y Progreso	95
IV.1.1	Fundamento Constitucional	101
IV.1.2	Ley General de Educación	107
	a) Objeto de la Ley	108
	b) Sujetos	110
	c) Organos Competentes. Funciones y Atribuciones.	110
	d) Sanciones	119
	e) Recurso Administrativo	119
IV.2.	Importancia del Medio Ambiente	121
	a) Ecología, Ciencia y Tecnología	127
	b) Necesidad de una estrecha relación entre Ecología y Economía	128
	c) El Medio Ambiente y sus Implicaciones para las futuras generaciones	130
	d) Conciencia y Educación Ambiental	132
IV.2.1.	Fundamento Constitucional	134
IV.2.2.	Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. Política Ambiental para un desarrollo sustentable	137

IV.2.3.	Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	138
	a) Objeto de la Ley	138
	b) Sujetos	139
	c) Organos Competentes. Funciones y Atribuciones	139
	d) Ordenamiento Ecológico	140
	e) Impacto Ambiental	142
	f) Areas Naturales Protegidas	143
	g) Protección al Ambiente	146
	h) Sanciones Administrativas	147
	i) Recurso Administrativo	148
IV.3.	Seguridad. Fin del Derecho	151
IV.3.1	Fundamento Constitucional	157

CAPITULO V

LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y LOS DERECHOS ECONOMICOS Y SOCIALES.

V.1.	Fundamento Constitucional	169
V.2.	Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	173
	a) Objeto de la Ley	173
	b) Sujetos	173
	c) Atribuciones	175
	d) Competencia	175
	e) Procedimiento	177
	f) Recursos	178
	g) Sanciones	179

CONCLUSIONES	182
--------------	-----

BIBLIOGRAFIA	189
--------------	-----

INTRODUCCION

Las circunstancias por las que atraviesa nuestro mundo en la actualidad, nos han hecho reflexionar sobre el destino de la humanidad. Por ello, hemos querido partir del centro mismo del universo, de aquel ser por y para quien se han alcanzado los más altos fines jamás imaginados, el hombre.

Es el ser humano el único capaz de transformar su entorno adecuándolo a sus necesidades; en un principio a aquellas que consideraba básicas, pero que poco a poco han ido creciendo hasta llegar a donde nos encontramos hoy en día. Sin embargo, en el transcurso de esta evolución fuimos perdiendo de vista aspectos fundamentales para nuestra existencia como seres racionales que somos. De ahí, que desde tiempos antiguos el hombre comenzara a preocuparse por el propio hombre. Se inició una batalla, que aún no termina, para defender los más esenciales valores de la persona humana y, a pesar de que se ha recorrido un largo camino a través del cual se han obtenido grandes logros, aún nos queda un gran espacio por conquistar en los llamados Derechos Fundamentales del Hombre.

Hoy en día sólo podemos considerar estos derechos como exigencias que derivan de una concreta posición social en la que se encuentra el ser humano, misma que responde a intereses y necesidades; de aquí surgen los llamados derechos económicos, sociales y culturales. Tales derechos son una nueva proyección de los derechos humanos tuteladores de la dignidad, la libertad y la igualdad.

Es también de gran importancia considerar el gran desarrollo alcanzado por el hombre. Sin embargo, es necesario crear sistemas que hagan posible que tales avances beneficien a toda la humanidad.

La protección de los derechos humanos, principalmente los de contenido económico, social y cultural, se encuentra en estrecha relación con los problemas del desarrollo. Al crecimiento económico debemos darle dimensión humana, es decir, que debe ir acompañado de progreso social y cultural, para que el mismo se transforme en un desarrollo integral del hombre.

Alcanzar el tan anhelado bienestar general, dependerá en gran medida de la participación de todos, misma que deberá ser responsable, fundada en valores éticos, en donde cada quién aporte lo mejor de sí mismo, empezando en la familia misma, núcleo y sostén de toda sociedad.

Así, dos de los principales aspectos que debemos considerar en este fin de siglo, y con miras al futuro, son la educación y la protección del ambiente. Una educación adecuada es condición necesaria para formular planes de vida racionales que permitan a cada hombre vivir con plenitud su existencia, misma que sólo es posible realizar en un ambiente sano.

Sólo en un Estado Social y Democrático de Derecho, podremos alcanzar nuestras más altas y nobles aspiraciones, hacer frente a los nuevos retos que se nos presentan a fin de lograr un desarrollo pleno en todas nuestras facetas, para así poder adaptarnos a un mundo que día a día nosotros mismos transformamos, y al que debemos respetar y cuidar, para que éste sea el reflejo de la grandeza del ser humano, capaz de razonar y sentir, sin olvidar nunca que éste mundo es nuestro hogar.

La presente investigación tiene por objeto determinar algunas de las causas que impiden dotar a los derechos económicos, como derechos humanos que son, de plena efectividad, y propone una serie de medidas por las cuales se pretende lograr tan anhelado deseo.

Lo que ofrecemos en estas páginas, es lo más lejano a una investigación concluida y cerrada. Por el contrario, esperamos sea el comienzo de una incansable búsqueda por encontrar las respuestas que nos lleven a lograr la plena realización de los derechos humanos.

CAPITULO I
FUNDAMENTO FILOSOFICO JURIDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Fundamentar o justificar una cierta institución, norma o decisión jurídica supone aportar razones en favor de su reconocimiento por parte del Derecho positivo; razones que deberán traspasar las fronteras del orden jurídico para instalarse en la órbita de la filosofía moral o política, ya que el Derecho, aún cuando cristalice valores morales, se nos presenta como un factum y su estudio nos informa acerca de lo prohibido, ordenado o permitido; el Derecho es un orden coactivo y ahí se agota la explicación jurídica de su obediencia, por lo que es necesario acudir a otras instancias del conocimiento para encontrar los motivos que hacen posible observar sus prescripciones.

La llamada concepción dualista de los derechos fundamentales da buena cuenta de ese carácter bifronte: los derechos constituyen una categoría jurídica del derecho positivo y sólo adquieren eficacia allí donde éste los reconoce, pero además, al margen y con independencia de las determinaciones del poder, encarnan unos valores costosamente labrados desde la filosofía del humanismo. Justamente en eso consiste fundamentar los derechos, en mostrar las razones que imponen o respaldan el deber moral de su reconocimiento jurídico.

Los derechos humanos o fundamentales carecen de un significado técnico jurídico preciso y bien delimitado; es más, debido quizás a su fuerte carga emotiva y a su incuestionable dimensión moral, es difícil enunciar un significado jurídico plenamente autónomo y, de hecho, ningún observador está dispuesto a reconocer que existe un sistema de libertades por el sólo motivo de que el ordenamiento acoja tan prestigiosa rúbrica.

El tema de la fundamentación filosófica de los derechos humanos constituye, en verdad, una de las cuestiones más arduas y controvertidas que se suscitan en la teoría general de los derechos del hombre. Resulta evidente que este problema se plantea unido al de su definición y caracterización. Es decir, los intentos de suministrar razones de justificación normativa de tales derechos se ven fuertemente condicionados por la idea que de ellos se tenga, por el significado y función que se les atribuya en el entramado jurídico y político. Así, las preguntas acerca de qué son los derechos humanos y cuál es su fundamento conducen inevitablemente a distintas definiciones o conceptualizaciones que resultan difícil de compatibilizar entre sí, aunque todas ellas se muestren coincidentes en el aspecto de la exigibilidad insoslayable de su consagración formal y protección por parte del orden jurídico positivo que los transforma en garantías.

"El problema es que la noción de derechos humanos se utiliza tal vez con excesiva frecuencia y en los más variados contextos, lo que perjudica su precisión y claridad conceptual; diríase que los derechos humanos son hoy un concepto tan difundido como difuso."⁴

A pesar de ello, es posible que los derechos fundamentales presenten un núcleo de certeza posible de delimitar y susceptible de ser generalmente reconocido en nuestra comunidad.

En consecuencia, el núcleo de certeza resultará tanto más aceptable para un amplio número de interlocutores cuanto más genérico se muestre, cuanto más permeable resulte a las distintas concepciones; a una mayor capacidad denotadora le corresponde una menor precisión o

⁴ PRIETO SANCHIS, LUIS: "Estudios sobre Derechos Fundamentales" (Madrid: Debate, 1990) p. 19

exigencia en las cualidades que han de reunir los objetos denotados y, por tanto, también un menor compromiso ideológico.

Este núcleo de certeza o contenido mínimo del concepto de derechos humanos, según el maestro L. Prieto Sanchís, comprende dos elementos, uno teleológico y otro funcional. De acuerdo con el primero, los derechos se identifican como la traducción normativa de los valores de dignidad, libertad, e igualdad, como el vehículo que en los últimos siglos ha intentado conducir determinadas aspiraciones importantes de las personas desde el mundo de la moralidad a la órbita de la legalidad. El segundo significa que los derechos asumen una cualidad legitimadora del poder, que se erigen en reglas fundamentales para medir la justificación de las formas de organización política y, por tanto, para que éstas se hagan acreedoras a la obediencia voluntaria de los ciudadanos.

Los derechos protegen al individuo en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona. "son un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad",² que consideramos condiciones inexcusables de una vida digna, que hacen de cada hombre un hombre como tal. Asimismo, en lo que se refiere a la función legitimadora de los derechos, ya la Declaración francesa de 1789 decía que "toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada ni la separación de los poderes establecida no tiene Constitución" (art.16), lo que equivale a concebir los derechos como el fin básico de toda comunidad política bien organizada.

² PEREZ LUÑO, A.E.: "Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución", citado por L. Prieto, Op. cit., p. 21

Ahora bien, desde el siglo XIV al XVI el conocimiento de la naturaleza progresó en gran medida. La naturaleza y el mundo, hasta entonces considerados siempre, en mayor o menor grado, bajo el influjo divino, pudieron explicarse por causas naturales una vez descubiertas nuevas leyes. Este progreso condujo al hombre a una confianza excesiva en la fuerza de la razón. En los siglos XVI y XVII, la filosofía de los derechos aparece como una exigencia de tolerancia y de libertad religiosa, como una defensa de la autonomía individual frente al absolutismo del antiguo régimen; como un clamor en pro de la humanización del derecho represivo a finales del siglo XVIII, como la bandera de todas las minorías discriminadas en el mundo contemporáneo.

Sin embargo, esta idea de los derechos como articulación jurídica de ciertos valores morales, constituye tan sólo una primera aproximación; los valores tales como la dignidad, la libertad o la igualdad pueden dar lugar a las más variadas y aún contradictorias interpretaciones.

Cabe considerar dos formas principales de concebir la plasmación normativa de los valores enunciados: una primera, abstracta o formalista, que contempla la dignidad, la libertad y la igualdad de un sujeto moral fuera del tiempo y del espacio y que, por tanto, se postula como universalmente válida; y otra segunda, que entiende que la satisfacción de esos principios no pueden cerrar los ojos a las condiciones materiales de existencia y, con ello, a las coordenadas históricas de los sujetos titulares de los derechos. A esta última podemos llamarla concepción histórica, apartándose de la primera por ser una variable relevante en la propia definición de los derechos.

La garantía de los derechos constituye el fin básico del sistema jurídico, pero ¿qué derechos tenemos?, ¿sólo aquellos que encarnan

exigencias a priori de la dignidad humana o por el contrario, entre los fines del Derecho es posible concebir también la satisfacción de deseos conscientes experimentados por el hombre en su concreta existencia histórica?

"Los adjetivos, abstracto y formalista, no encierran ninguna descalificación; la búsqueda de unos derechos atribuibles a todo hombre en general es también la búsqueda de unos derechos atribuibles a cada hombre en particular...,³ es por eso, que hay que darse a la tarea de fundamentar aquellas exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad predicables en todo individuo.

Si hemos de exponer diferentes corrientes de fundamentación de los derechos humanos, es necesario dar una definición de éstos, que sin pretender sea absoluta, marque la pauta a seguir en las siguientes páginas. "Los derechos humanos son un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de dignidad, libertad e igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas previamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional."⁴

³ L. Prieto, Op. Cit., p. 22

⁴ CASTAN TOBEÑAS, JOSE: "Los Derechos del Hombre" (4a. ed.; Madrid: Ed. Rous, 1992) p. 67

I.1. Concepción Liberal de los Derechos Humanos.

Es dentro de una concepción liberal de los derechos⁵ donde tiene su origen la filosofía y la experiencia jurídica de los derechos del hombre, misma que estableció aquellos derechos que debían corresponder al hombre por el mero hecho de serlo y que, por tanto, habían de ser respetados por todo sistema político legítimo, así como mostrar los argumentos que fundamentan tales derechos, los cuales, podrían a su vez ser igualmente conocidos y esgrimidos por cualquier sujeto moral. Es decir, los derechos humanos bajo esta perspectiva, aparecen formulados como derechos mínimos para poder responder a ciertas exigencias morales que se presumen acompañan a toda persona, y de ahí el carácter de universalidad que generalmente tienen.

Sin embargo, la concepción liberal de los derechos no comprende sólo un problema de defensa del individuo, sino también, de manera inescindible, un modelo de comunidad política, que se conoce con el nombre de Estado de Derecho, que bajo la idea liberal es aquel "que se limita a fijar normas determinantes de las condiciones bajo las cuales pueden utilizarse los recursos disponibles, dejando a los individuos la decisión sobre los fines para los que serán usados."⁶

" En el Estado de derecho, la ley no puede ayudar a los individuos para la consecución de sus fines o la satisfacción de sus necesidades, sino que tan sólo debe garantizar una ordenada competencia; el

⁵ Utilizaremos la expresión liberal, en líneas generales, en el sentido de que no hay derechos fundamentales que no sean los clásicos de la Declaración Francesa de 1789.

⁶ HAYEK, F. A.: "Camino de Servidumbre" (Madrid: Alianza, 1978) p. 104

legislador liberal ha de saber autolimitarse, precisamente porque la admisión de estas limitaciones de los poderes legislativos implica el reconocimiento del derecho inalienable del individuo, de los derechos inviolables del hombre."⁷

Es ésta una primera interpretación de la dignidad humana, que da lugar a una determinada concepción de los derechos y a un cierto modelo de comunidad política donde, en cierto modo, la función del Estado se agota en garantizar la libre concurrencia y, la dignidad humana que se protege es la del *homo iuridicus*, la de un sujeto ideal y por lo mismo, universal.

Sin embargo, creemos que bajo ésta concepción cuya prioridad es la libertad, se perdieron de vista otros aspectos de la propia dignidad humana, por lo que siguiendo a J. Rawls, es posible hacer la distinción entre «libertad» y el «valor de la libertad». La libertad tiene que ver con el igual estatus de ciudadano, mientras que el valor de la libertad depende de la capacidad de cada cual para obtener sus fines dentro del sistema, y es aquí donde se presenta el problema de la carencia de medios para lograr tales fines.⁸ Así pues, la preocupación central es la libertad, en ella se resumen todos los demás derechos innatos del hombre, pero se dejan al margen las condiciones reales que van a permitir o impedir gozar de los derechos.

La filosofía liberal de los derechos ha descansado tradicionalmente en la doctrina del derecho natural. "La expresión Derecho Natural se usa en general para aludir a una normatividad subyacente, paralela o superior a la del derecho positivo histórico. La denominación no siempre se usa con un solo y mismo significado....

⁷ L. Prieto Sanchís, Op. Cit., p. 26

⁸ RAWLS, J: "Teoría de la Justicia", citado por Prieto Sanchís Op. Cit., p. 29

Sin embargo puede establecerse que se recurre al iusnaturalismo generalmente para consignar la existencia o la necesidad de instancias permanentes, no accidentales ni históricas, a fin de explicar, aprobar o condenar la ley positiva contingente."⁹

La teoría de los derechos naturales ha sido el primer origen de los que después han recibido la denominación de derechos del hombre; pero cabe señalar, que la primera no siempre coincide con la segunda; así, "han sido postuladas muchas cosas que nada tienen que ver con los derechos originarios y primarios de libertad, sino que más bien corresponden a determinadas ideas políticas o sociales, que en sí son cuestionables, y cuyas consecuencias pueden tener pleno sentido sólo en relación con las exigencias de la familia y del Estado. No todos los derechos de libertad son derechos personales originarios y primarios, según el orden de la Creación. Algunos pueden ser en sí importantes y significativos, e incluso en una determinada situación del orden socioestatal pueden resultar necesarios -como por ejemplo, la libertad de comercio, de industria, la libertad de prensa, etc.-, pero a lo sumo pueden ser derivados de los derechos primarios de libertad sólo indirectamente y con ayuda de determinadas premisas históricas. Como derechos originarios o primarios de libertad se entienden, exclusivamente, aquellos que corresponden al hombre bajo todas circunstancias y situaciones, derechos que, por consiguiente, no deben serle negados nunca al hombre por la sociedad".¹⁰

⁹ TRUESA OLIVARES, EUGENIO: "El hombre, la Moral y el Derecho" (México: Orlando Cárdenas V., 1906) p. 205

¹⁰ BRUNNER, EMILE: "Derechos del Hombre", en "La Justicia" (Doctrina de las leyes fundamentales del orden social), trad. de L. RECASENS SICHES (México: U. N. A. M., 1906) Págs. 79 y ss.

I.2. Fundamentación Racional de los Derechos Humanos.

El Derecho Natural, durante el medioevo se había asentado sobre una base teológica que reconocía la existencia de derechos naturales de la persona humana sostenidos por la ley natural, intangibles e inviolables por toda potestad política, por ser derechos anteriores al Estado. El Derecho se concebía, jurídicamente, como una ordenación total de la vida, en la que tan primordial papel desempeñaban la ley eterna y la ley natural, que no se sintió la necesidad de dar expresa importancia y autonomía a esos derechos naturales de la persona.

Durante el Renacimiento, se exaltan filosófica y teóricamente los derechos humanos, sin negar a éstos su esencia de derechos naturales, estos adoptan un matiz puramente racionalista. Así, los orígenes del reconocimiento de los derechos humanos están enlazados en la idea del Derecho natural. "Más concretamente, los derechos tienen su origen en ese modelo de Derecho Natural racionalista y secularizado que se desarrolla en el pensamiento europeo tras la quiebra de la unidad religiosa y que servirá tanto a la recuperación de la paz como a la idea burguesa de una sociedad justa".⁴⁴ Por otra parte, los derechos del hombre giran ahora en torno a un sentido de persona individual como fuerza independiente, emancipada de la colectividad. Los derechos del hombre que antes eran inseparablemente tanto individuales como sociales, pasan a ser estrictamente derechos individuales, convirtiéndose esos derechos del hombre y del ciudadano en derechos frente al Poder, fundados en una antítesis y una lucha entre el Estado y el individuo.

⁴⁴ Prieto S. Op. Cit., p. 89

Esta concepción, filosófica y política, de los derechos humanos, denominados derechos individuales y derechos del hombre y del ciudadano, se vió reflejada en las Declaraciones de Derechos de la época, cuyo objetivo era dar efectividad a los antiguos derechos naturales, a través del reconocimiento y sanción concedidos. Se formulaban los derechos humanos de una manera absoluta y con pretensiones de plenitud, es decir con un sentido racionalista. El reconocimiento de tales derechos significó la protección del hombre, considerado en forma individual, frente a un Estado que de un lado era omnipotente y de otro se consideraba como un obstáculo para la espontánea actividad del hombre. "Tenían estas Declaraciones un fondo individualista y una significación, más política que jurídica, de reacción, prevención y garantía contra la autoridad del Estado."¹²

El Derecho natural entendido como orden objetivo de valores se transforma en una teoría de los derechos naturales subjetivos, pero ésta a su vez, se va formalizando de manera progresiva en un sólo derecho: la libertad individual. "La libertad se convierte en el único postulado de la ciencia moral y de ahí que un gobierno justo sólo pueda descansar en el libre consentimiento de los ciudadanos..., por lo que, ninguna pretensión podrá exigir reconocimiento como derecho natural sino se puede justificar racionalmente como un bien moral, común e idéntico para todo hombre; ninguna decisión colectiva podrá considerar natural o fundamental la satisfacción de necesidades que no venga postulada por esa razón monológica e intemporal."¹³

¹² Costán Toboñas., Op. Cit., p. 62

¹³ Prieto S., Op. Cit., p. 85

Pero si introducimos a la teoría moral las contingencias a las que están sometidos los seres humanos, entonces "la moral dejaría de ser una ciencia dado que la intromisión de lo empírico y contingente imposibilitaría el ejercicio de la razón pura."¹⁴ La ética, escribe Kant, "no puede partir de los fines que el hombre quiera proponerse... porque tales fundamentos de las máximas serán fundamentos empíricos, que no proporcionan ningún concepto del deber, ya que éste (el deber categórico) tiene sus raíces sólo en la razón pura".¹⁵ "Para que la razón pueda pensarse como práctica es preciso abandonar los móviles naturales individuales y asumir la perspectiva de la universalidad de la razón, y de ahí que, esa razón tan sólo nos proporcione dos derechos innatos: la libertad y la igualdad; los dos únicos que pueden ser pensados sin considerar los fines empíricos, precisamente porque son instrumentos necesarios para que cada individuo alcance los fines que se propone."¹⁶

Así pues, la fundamentación racionalista de los derechos humanos es importante dado que se busca entender al hombre y a su entorno no por leyes divinas, sino bajo una única norma universal: la razón humana. Sin embargo, como ésta es la misma en todos los hombres y en todos los tiempos, esta filosofía -que sólo reconoce una verdad eterna e inmutable y que pone en duda en nombre de la ciencia y del pensamiento racional, la posibilidad de conocer las realidades en sí, de encontrar el sentido último del universo y de la vida- se mantiene al margen de lo que es histórico y positivo pues lo considera como

¹⁴ Loc. Cit.

¹⁵ KANT, I.: "La metafísica de las costumbres", citado por Prieto S. Op. Cit., p. 86

¹⁶ Prieto S., Op. Cit. p. 86

contingente y de menor importancia. Concebir los derechos como realidades objetivas, independientes de cualquier exigencia, propicia una visión estática de los mismos, puesto que entonces, aparecerían definidos de una vez y para siempre, sin que pudiera existir una forma para justificar aquellos derechos que expresan pretensiones históricas, dejando al ser humano a la deriva en su propio entorno social. Por eso, fue necesaria una ampliación del catálogo de libertades, concibiendo en términos de derechos, exigencias que derivan de la concreta posición social del individuo y que, por tanto, responden a intereses, deseos y necesidades; éste es el caso de los llamados derechos económicos, sociales y culturales. Estos derechos sólo podemos definirlos tomando en cuenta los fines particulares, pero pierden su universalidad en el sentido de que interesen por igual a toda persona, ya que se formulan para atender carencias y necesidades existentes en la esfera desigual de las relaciones sociales.

"La propia ciencia del Derecho reposa sobre esta separación entre una esfera de racionalidad, que cristaliza en el sistema jurídico, y una esfera histórica o social donde el actuar humano aparece motivado por intenciones, deseos e intereses privados, y de ahí que «la abstracción jurídica haga posible la transformación de la existencia real del sujeto empírico en la existencia legal del sujeto jurídico»".¹⁷

En principio, pareciera imposible conciliar la satisfacción de derechos sociales con los valores sobre los que descansan los derechos humanos, bajo éste enfoque. Es una objeción muy común en la literatura liberal que la satisfacción de derechos sociales implica una acentuación de la actividad estatal en detrimento de las

¹⁷ BARCELONA, P.: "I soggetti e le norme" (Milán:Giuffrè, 1966) p. 99, citado por Prieto Sanchis, Op. Cit. p. 48

libertades. Sin embargo, los derechos suelen presentarse como la articulación normativa de ciertos valores que se postulan como exigencias de un sistema justo de convivencia, que sólo lo será, cuando garantice una existencia digna, es decir, que provea a sus miembros acceso a la cultura, a la asistencia sanitaria, la vivienda, el empleo, a la seguridad, que proteja el medio ambiente en el que se desenvuelven, etc. Un sistema económico que niegue o distribuya de manera desigual bienes como estos, "es tan contrario a la demanda equitativa de respeto de sí mismo por parte de cada persona..., como un sistema político que reprime la libertad indebidamente o la distribuye en proporciones sistemáticamente desiguales".¹⁰

La categoría de los derechos sociales se aparta de los planteamientos liberales en la medida en que exige concebir las condiciones de existencia como una implicación más de la libertad; supone eliminar la separación entre derechos y necesidades, entre dignidad y bienestar, entre sociedad y grupos de poderes, entre protección del individuo y objetivos generales.

Inclusive, a pesar de que la moderna filosofía liberal acepta que el derecho persiga la satisfacción de necesidades, plantea una fuerte separación con los principios de justicia, suprema razón de ser de todo orden jurídico; pues mientras que los primeros están sometidos al principio de utilidad y a la discusión democrática, los segundos se postulan a priori, es decir, al margen y con independencia de ese proceso de debate, campo donde se definen las condiciones materiales de existencia.

La satisfacción de determinadas necesidades puede plasmarse en forma de derecho fundamental si suponemos que los sujetos titulares

¹⁰ MACCORMICK, N "Derecho Legal y Socialdemocracia", citado por Prieto, Op. Cit. p. 66

deben ser atendidos en sus pretensiones, aunque no se maximice el interés general. "Una primera dificultad para la articulación de derechos sociales reside en el soporte económico que los mismos requieren. Las libertades parecen, en efecto, más «baratas»: reconocer el derecho de reunión o prohibir la tortura constituye un objetivo alcanzable en el país más pobre del mundo, mientras que sin duda la satisfacción de necesidades depende de los recursos."¹⁹

En suma, un modelo de justicia construido sobre bases racionalistas carece de vigencia en nuestro tiempo, puesto que está diseñado por una razón que niega todo fin particular, por lo que bajo esta concepción de los derechos fundamentales se dificulta la articulación en forma de derechos, la satisfacción de necesidades sociales, económicas y culturales, mismas que carecen de universalidad e intemporalidad, por lo que debemos sustituir esta concepción abstracta del individuo por una concepción del individuo como persona.

¹⁹ Prieto Sanchís, Op. Cit., p. 47 y 48.

1.3 Fundamentación Histórica de los Derechos Humanos.

En el siglo XIX, idealismo y positivismo habían reducido unilateralmente toda la realidad a uno de los dos extremos de la antinomia espíritu-materia. Por lo que el primer movimiento filosófico que intenta superar la tradición del siglo XIX es la llamada Filosofía de la vida, que procura alcanzar la realidad auténtica y recuperar las antiguas verdades religiosas y metafísicas. Pero como no se creía posible lograr estos fines por el camino del conocimiento racional y conceptual, se intentó abordar la filosofía desde una nueva vía: la inmersión en la realidad radical, es decir, en la vida. La vida es "la verdadera realidad inmediata y originaria, realidad no estática como la materia de los positivistas, sino dinámica y cambiante; realidad, en fin, creadora, de la que brotan y en la que encuentran su explicación las formas de la naturaleza y de la cultura. La vida se esconde al conocimiento racional y se revela únicamente a la vivencia y a la intuición. A lo abstracto se opone ahora lo concreto, a lo estático lo dinámico, a lo exterior lo interior, a lo racional lo irracional, la idea de vivencia, al concepto la intuición."²⁰ Ahora bien, el historicismo vitalista no abarca la totalidad de la vida en su amplitud cósmica, sino que se cife al estudio de la vida en sus manifestaciones históricas. La historia es el centro de esta corriente, cuya originalidad consiste en acercarse a la vida en su dimensión histórica, es decir en la conciencia. La esencia del hombre no puede conocerse a priori, sino que se muestra en la historia. Luego, una fundamentación de las

²⁰ KLINKE, FEDERICO- COLOMER, EUSEBIO: "Historia de la Filosofía" (Ba. e.) Barcelona: Ed. Labor, 1961) p. 705

ciencias del espíritu²¹ exigirá no sólo el análisis de la conciencia individual o la autoconciencia, sino también el análisis del hombre en su historia o la conciencia histórica. La autoconciencia me da lo que yo soy; la conciencia histórica lo que fué el hombre de otras épocas.

La concepción liberal de los derechos humanos finca su racionalidad en la abstracción de hechos particulares y en el aislamiento o separación de las circunstancias históricas, dando lugar a un modelo de justicia donde tienen cabida derechos, más que fundamentales, mínimos, susceptibles de atribuirse a todo hombre sin importar su particular posición social, pero incapaz de explicar otras exigencias de una vida digna y libre que sólo pueden definirse considerando esas particularidades y circunstancias. "El individuo de la concepción abstracta no es más que un conjunto de características y tendencias psicológicas invariables, con ciertos tipos de deseos y propósitos, que actúa impulsado por determinadas clases de motivos, y que tiene unos intereses concretos. La concepción del individuo como persona, por el contrario, lo describe como el origen de intenciones y propósitos, decisiones y opciones; capaz de dedicarse y dar valor a ciertas actividades y compromisos, siendo capaz de formas de autoperfeccionamiento."²²

En otras palabras, se trata de encontrar una fundamentación de los derechos concebidos en su marco histórico, es decir, derechos de personas sometidas al reino de la necesidad, que den un mayor dinamismo a los valores de dignidad, libertad e igualdad. Ahora bien, si tomamos en cuenta estos intereses y necesidades del ser humano, los derechos humanos ya no son los mismos ni se definen del mismo modo.

Frente a las ciencias de la naturaleza ha surgido un nuevo grupo de ciencias que se dedican al estudio del hombre en sus objetivaciones históricas: las llamadas ciencias del espíritu.

²² LUKES, S.: "El individualismo" (Barcelona: Península, 1973) p. 186

Dos son las consecuencias de esta consideración: "la separación de los derechos humanos del plano jurídico abstracto, delimitado por la libertad política y la autonomía de la voluntad, para ampliar su competencia al conjunto de las condiciones de existencia que aparecen irremediablemente implicadas en el ejercicio real de la libertad y, por tanto, en el desarrollo autónomo del individuo. Y, en segundo, la superación de los esquemas de fundamentación racional propios de la concepción liberal, de modo que la definición de los derechos no resulte ajena al proceso de comunicación intersubjetiva que caracteriza a una legitimación consensual".²³

De lo anterior surge una nueva interrogante ¿qué necesidades²⁴ pueden erigirse para su satisfacción en forma de derechos fundamentales? ¿quiénes son competentes para definir las necesidades valiosas y su prioridad? Creemos que ninguna necesidad humana debe en principio ser excluida; cualquiera puede traducirse en una exigencia digna de ser satisfecha por el conjunto de la comunidad como un derecho básico de los individuos. "Es decir, ha de tratarse de necesidades cuya satisfacción pueda quedar sujeta a normas sociales vinculantes merced a una decisión alcanzada en el proceso de argumentación intersubjetiva."²⁵ Es importante señalar que la razón ya no trata de eliminar los intereses y las necesidades, por el hecho de ser contingentes y no universales, sino que lo que busca es acreditar su generalización. "Al aceptarse una argumentación racional sobre lo particular y contingente, el concepto de derechos humanos se muestra más dúctil y flexible, más dispuesto a integrar distintas concepciones

²³ Prieto Sanchís, Op. Cit., p. 57

²⁴ Infra. Capítulo III

²⁵ Ibid. p. 58

históricas forjadas por los individuos participes en la comunidad de comunicación... el principio de que los afectados por las normas propuestas han de llegar a un acuerdo racional entre ellos excluye la posibilidad de legislar de una vez por todas y para todo el mundo, y justamente ello permite fundamentar una teoría de los derechos humanos que conjugue racionalidad e historia."²⁶ Racionalidad porque el consenso alcanzado en la discusión, se cristaliza en la realización de la universalidad, es decir, se da la transición del yo al nosotros, y es aquí en donde encuentra su soporte el imperativo fundamental al que ha de someterse toda propuesta moral; e historia porque la discusión ahora incluye las necesidades e intereses reales de los participes, cuya decisión acerca de los mismos dependerá de las circunstancias históricas mismas.

Así, el concepto de derechos humanos quedaría abierto a distintas circunstancias históricas en función del grado de desarrollo material y cultural, lo que hace posible la incorporación de los intereses particulares y, en consecuencia, su definición se vería sometida a ese proceso de comunicación y diálogo de donde surgen las normas que han de imperar en un sistema justo de convivencia.

Una vez que ha sido señalada la importancia del consenso dentro de la fundamentación de los derechos humanos, es importante reflexionar que no ha sido precisamente dentro de éste donde han florecido los derechos fundamentales, sino que por el contrario, en muchos casos, han sido el fruto de la protesta y el reclamo de minorías.

En realidad, "...por mucho que las decisiones colectivas se adopten según un diálogo abierto e igualitario, y busquen así la adhesión moral de sus destinatarios, existe siempre un núcleo

²⁶ Ibid., p. 59

irreductible donde ningún consenso puede pretender para sí un respaldo ético o de justicia."²⁷ Por eso, "un individuo nunca podrá legítimamente imponer a una comunidad la adopción de un acuerdo que requiera de la decisión colectiva, pero se hallará legitimado para desobedecer cualquier acuerdo o decisión colectiva que atente -según el dictado de su conciencia- contra la condición humana."²⁸

En síntesis, es difícil sostener una fundamentación de los derechos humanos desde un punto de vista racional-abstracto, dado que es necesario que se vayan enriqueciendo y complementando en torno al devenir de la propia humanidad, en virtud de que "la historia es un proceso abierto que resulta tanto más humana cuanto más conscientemente son capaces los hombres de alterar sus condiciones de vida, sus circunstancias".²⁹

Si bien es cierto que no podemos dejar de aprovechar la riqueza que, en cuanto a conocimientos y experiencias, nos proporciona la historia, tras las dos grandes guerras mundiales y después de experimentarse los efectos del positivismo y de los totalitarismos, el iusnaturalismo es de nuevo una postura de gran vigencia.

"En una o en otra forma, expresa o implícitamente, una buena parte de los juristas del siglo XX, no confían más en la pura verdad legislativa, en la sola historia de los hechos, ni en los formalismos vacuos, para explicar la obligatoriedad y validez del Derecho. Se reclama como indispensable el contenido valioso que a su vez se apoya en principios básicos referidos a la naturaleza humana."³⁰

²⁷ Ibid., p. 67

²⁸ MURQUEZA, J. "Habermas en el reino de los fines", citado por Prieto S., Op. Cit., p. 78

²⁹ Prieto S., Op. Cit., p. 55

³⁰ Trueba O., Op. Cit., p. 220

Conforme ha ido avanzando nuestro siglo, se ha incrementado de manera sensible el número de pensadores partidarios del Derecho Natural, considerándolo como parámetro de valoración del derecho positivo, en relación sobre todo, con los derechos humanos.

"Las ideas restauradoras, en medio de peculiaridades renovadoras y nuevas aportaciones, coinciden todas en no confiar más la vida jurídica (y agregaríamos económica) de los pueblos al desenfreno legislativo ni a los formalismos huecos. Los fines del Derecho, el contenido de las normas, obedecen a criterios axiológicos de justicia, bien común y seguridad que no pueden derivar de un voluntarismo contingente y meramente circunstancial, sino de criterios racionales que demandan el conocimiento y la consideración de la persona humana, de sus derechos fundamentales, de su lícito afán de bienestar y de integración espiritual. Al mismo tiempo, se afirma la proyección dinámica del Derecho, que debe tomar en cuenta el momento histórico y la posibilidades de eficacia de la norma, sin que esto contradiga la fuerza y la vigencia de los fines últimos."⁸¹

⁸¹ Ibid., p. 224 y 225

I.4. Alcance y Fundamentación de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI.

Si bien es cierto que la discusión sobre la fundamentación de los derechos humanos no termina aquí, si quisiéramos decir, que los instrumentos que dan vigencia a los derechos fundamentales, tienen que adaptarse a las nuevas circunstancias por las que atraviesa actualmente el género humano, de modo que éstos no sean solamente reflejo de lo acontecido sino que además sean producto del razonamiento consensual de la humanidad, y que estos valores sean la base sobre la cual se de ese desarrollo integral del hombre en sociedad que tanto hemos buscado.

A pesar de que toda fundamentación siempre ha partido de los principios de libertad e igualdad, creemos que no son los únicos que han de servir de base a la regulación de los derechos humanos, ya que las nociones de libertad e igualdad son dependientes de la idea de justicia, misma que está vinculada a un valor central y primario para el Derecho: la consideración del hombre como persona, es decir, la dignidad de la persona humana. Con razón se ha dicho que el criterio rector del Derecho y, por consiguiente el de los derechos fundamentales, es "el equilibrio entre el orden y la libertad en el seno de la justicia".³²

"Los valores de dignidad, libertad e igualdad pueden ser considerados como los tres ejes fundamentales en torno a los que siempre se ha centrado la reivindicación de los derechos humanos... Sin embargo, tales valores no hay que considerarlos como categorías axiológicas cerradas y aisladas, sino que, por el contrario, deben

³² Castán Tobeñas, Op. Cit., p. 93

mostrarse permanentemente abiertas a las nuevas necesidades y en proceso de integración y concordancia mutua, pues el logro de cualquiera de ellas a expensas de las demás supone siempre una amenaza para el desarrollo e implantación del conjunto de los derechos humanos."⁸³

Para lograr ese reconocimiento y respeto de los valores de dignidad, libertad e igualdad, se ha debido encontrar una adecuada articulación jurídica en forma de derechos, de manera que estos sean límites al poder del Estado, concebido éste precisamente como un poder organizado, como poder institucionalizado y como la única institución que puede encarnar dicho poder.

Sin embargo, las circunstancias que imperan actualmente nos hacen ir más allá de esa postura tradicional del Estado de mantenerse en un posición meramente pasiva, de no hacer. Como más adelante veremos es ahora más que nunca imprescindible que Sociedad y Estado actúen conjuntamente con el propósito de crear las condiciones necesarias de existencia para que puedan adquirir eficacia plena los derechos fundamentales del hombre, tanto los tradicionalmente llamados derechos civiles y políticos, como los más nuevos económicos, sociales y culturales, que día con día adquieren mayor vigencia e importancia.

De cara al siglo XXI, es indiscutible el reconocimiento a nivel mundial de los derechos humanos, éste problema ya ha sido superado, sin embargo, estos derechos y garantías carecen en muchos casos de aplicación real, sobre todo dadas las circunstancias políticas, económicas y sociales que prevalecen en los Estados actuales, mismas que en su mayoría no son las más favorecedoras para la realización de los derechos en cuestión.

⁸³ Ibid., p. 90

Si bien es cierto que la humanidad atraviesa momentos de crisis y de grandes transformaciones, es también cierto que sufre un desequilibrio de valores: "mientras el progreso material es indudable e impresionante, no existe un progreso moral que pueda controlarlo. Ello produce un debilitamiento o relajamiento de las instituciones y actividades jurídicas; entre ellas las de los derechos humanos."⁸⁴

El complejo mundo en el que vivimos, los grandes avances científicos y tecnológicos, la alta especialización que hemos alcanzado en las diferentes áreas del conocimiento, han provocado que por momentos presenciemos la pérdida de la noción de personalidad y de derechos humanos, olvidando que es el hombre el centro y motor de toda actividad, y quizás sea éste uno de los motivos por los que enfrentamos una de las más peligrosas crisis: la de valores.

Es por tanto pertinente hablar de una fundamentación ética de los derechos humanos, la cual sostiene que "el origen y fundamento de tales derechos, a los que considera como derechos morales, no es jurídico, sino previo a lo jurídico, siendo la labor del derecho positivo reconocerlos, garantizarlos y dotarlos de plena efectividad. Así, los derechos humanos aparecen como derechos morales, como exigencias éticas y derechos que los seres humanos tienen por el mero hecho de ser hombres y, por tanto, como un derecho igual a su reconocimiento, protección y garantía por parte del poder político y el Derecho. Dicho fundamento ético es un fundamento axiológico o valorativo que se constituye en torno a exigencias que se consideran imprescindibles como condiciones inexcusables de una vida digna, de exigencias derivadas de la idea de dignidad humana".⁸⁵

⁸⁴ Ibid., p. 203

⁸⁵ Ibid., p. 59

El desarrollo y progreso deseados no pueden estar fundamentados sino en valores éticos; la revitalización de la libertad, la promoción de la igualdad efectiva, social y económica, no pueden concebirse más que unidos al sentido de responsabilidad por parte de los hombres, que ha de acompañarles.

"No es satisfactoria la figura del *homo economicus* que imagina al hombre como determinado exclusivamente por el móvil del bienestar, ni tampoco la concepción del *homo juridicus*, basada en la falsa creencia de que el Derecho es suficiente, por sí mismo, sin la ayuda de los dictados de la moralidad, para regular la conducta humana. Es la moral la que, a través de la conciencia del hombre, muestra a éste la plenitud de sus deberes."⁸⁶ "El Derecho no establece el uso que el hombre debe hacer de su libertad... Sólo la moral, que considera todos los fines de la vida subordinando los inferiores a los superiores, domina la existencia de la persona en su integridad y ayuda a resolver los problemas continuamente nuevos que plantea esta existencia... Es preciso que el sujeto encuentre en su conciencia una regla, que se instaure en su mismo espíritu y, partiendo así *ex interiore hominis*, le guíe en la solución de sus problemas y de sus dudas, indicándole siempre y en todo caso la vía del deber..."⁸⁷

Hoy en día el ser humano tiene una fuerte tendencia a una cultura que construye para el presente, pero que él mismo destruye para el futuro. Es necesario, por lo tanto, encontrar cauces que nos permitan frenar esa destrucción para convertirla en desarrollo. La ciencia del Derecho tiene un papel de suma importancia en un mundo en constante transformación.

⁸⁶ *Ibid.*, p. 289

⁸⁷ DEL VECCHIO; "El «homo juridicus» y la insuficiencia del Derecho como regla de la vida"; citado por CASTAN T., *Op. Cit.*, P. 240

Por eso la constante renovación y retroalimentación del derecho es fundamental para encauzar el desarrollo de las sociedades, a fin de alcanzar una auténtica justicia que trascienda a la realidad y asegure la paz y el progreso social

CAPITULO II
DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA EN EL SIGLO XX

II.1. Libertad y Democracia.

La importancia de este tema es tal, que sin previa introducción hemos de empezar por establecer la idea central de lo que a continuación desarrollaremos.

"El Estado de Derecho democrático es el habitat natural de la cultura universal de respeto a los Derechos Humanos."³⁸

"No difiriendo entonces ninguno de sus semejantes, nadie podrá ejercer un poder tiránico, pues, en este caso, los hombres serán perfectamente libres, porque serán del todo iguales, y perfectamente iguales, porque serán del todo libres."³⁹

En este pequeño párrafo de tan grande obra, se sintetizan las bases de la fundamentación teórica de la democracia, al establecer la igualdad de condiciones, que para Tocqueville no era simplemente igualdad, sino igualdad en la libertad, y la teoría de la representación.

Los dos principios de libertad e igualdad fueron los que presidieron la famosa Declaración Francesa de Derechos Humanos de 1789. Su artículo 1o. establecía que «los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos». Y en general, el régimen de la regulación de los derechos esenciales humanos en las Constituciones modernas ha estado basado en el reconocimiento de esos principios de libertad e igualdad: primeramente, con predominio de la libertad; después, concediendo una gran consideración a la igualdad, para evitar

³⁸ RODRIGUEZ ELIZONDO, JOSE: "Democracia y Derechos Humanos en América Latina" (Madrid: Cultura Hispánica, 1969) p. 45

³⁹ TOCQUEVILLE ALEXIS DE: "La Democracia en América" (2a. ed; México: Fondo de Cultura Económica, 1963) p. 469

las graves injusticias sociales que el liberalismo jurídico en el plano de las relaciones económicas ha llevado consigo.

La libertad es inseparable de la persona humana y, por consiguiente, del Derecho. Sin libertad personal es inconcebible un ordenamiento jurídico. El Derecho recorta la superficie de la libertad existencial y devuelve como recompensa la libertad jurídica de las personas. En cuanto forma social de vida, el Derecho es la libertad jurídica, libertad organizada y precisa.

"Libertad e igualdad tienen conexiones innegables porque se apoyan en el supuesto común: el de la naturaleza, libre en cada hombre e igual en todos los hombres. Es la idea de igualdad, así entendida, una consecuencia de la unidad de la especie humana. Así, las ideas de que se trata no se excluyen y en cierto modo, se complementan. Si la libertad requiere de una dirección interior que le aporte límites y cauces, la igualdad interviene para corregir las desviaciones de la libertad; aparece prácticamente como la libertad de todos los demás hombres frente a la libertad de uno solo..."⁴⁰

La libertad ha sido la idea informadora del individualismo y el liberalismo, mientras que la igualdad ha sido el principio inspirador de la democracia y del socialismo."⁴¹

El valor supremo de la sociedad moderna es la libertad, pues la sociedad libre es la condición de posibilidad de una libertad individual más profunda y múltiple que se da en el ámbito de la conciencia: libertad de creencias, de pensamiento y de educación; en el ámbito de la conducta, la libertad de expresión, de trabajo, de tránsito, etc.

⁴⁰ RUIZ DEL CASTILLO: "Manual de Derecho Político", citado por JOSE CASTAN TOBEÑAS: "Los Derechos del Hombre" (6a. ed; Madrid: Reus, 1992)

p. 94

⁴¹ J. Castán Tobeñas, Op. Cit. p. 85

La libertad es la esencia del ser humano, pero solo tiene sentido cuando es posible conciliarla con las exigencias del orden comunitario. Bidart Campos, afirma que, "...no es democrático un sistema en el que solamente el privilegio o la riqueza permitan a sectores minoritarios gozar de su libertad y de sus derechos, teóricamente reconocidos y discernidos a todos, pero realmente enquistados en la reserva a favor de los poderosos..."⁴²

"En nuestros modernos Estados de Derecho, basados en la democracia indirecta..., la actividad del hombre de Estado es libre. Libertad en sus dos grandes aspectos; el espiritual y el económico, que recoge el derecho... La libertad del hombre en el Estado está condicionada por el orden jurídico."⁴³

Desde el punto de vista de la organización política la conciencia moderna reconoce dos entidades básicas: el individuo y la sociedad. La libertad del individuo, su capacidad de decidir y de actuar conforme a esta decisión, se concibe muy limitada por los otros individuos y por la sociedad en su conjunto. Mantener y ampliar la libertad individual a pesar de sus limitaciones y coexistir con ellas ha sido el problema que se ha planteado buena parte del pensamiento moderno, puesto que subyace en esta concepción la idea de que lo propio del hombre es la individualidad, que consiste justamente en la libertad. "Hobbes en su Leviatán acudió a la solución aparentemente más sencilla: para que los individuos puedan coexistir a pesar de sus intereses y apetitos, debían convenir en dejarse gobernar por un gobierno absoluto individual o colegiado. Una especie de convenio o contrato para abdicar la libertad delegándola en un gobierno. Subyace

⁴² SANCHEZ BRINOS, ENRIQUE: "La Democracia y la Constitución de 1917" en El Constitucionalismo en las Postrimerías del Siglo XX, V. VI (México: Unam, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980) p. 313

⁴³ ARNAIZ AMIO, AURORA: "¿Qué es el Estado? (México: UNAM, 1979) p. 15

en la teoría de Hobbes una idea de largo alcance: que no es posible el disfrute de la libertad sin una buena dosis de subordinación. Y, por otro lado, que la subordinación, en principio debe ser libre, porque sino, se incurre en la guerra, en la violencia permanente."⁶⁴ La solución de Hobbes abría camino a otra interrogante más radical: ¿cómo disfrutar de la libertad política en la coexistencia y sin subordinación?

El concepto clave es el de representación. Desde los orígenes del pensamiento político, existió el problema de quiénes deberían tener el mando político de una sociedad. Platón resolvió la cuestión en favor del filósofo. En la Edad Media, el problema central fue el de las relaciones, en principio, de la Iglesia y el Estado. Posteriormente, el problema permanente que se deriva de la cuestión anterior: de dónde obtiene el poder el soberano. Si de Dios, sólo ante Dios rendirá cuentas. Si del pueblo, éste será la limitación natural de cualquier exceso de poder, de cualquier exageración política del gobernante. Mientras que en Europa las teorías eran puestas en práctica conscientemente, en las colonias inglesas del nuevo continente, sucedía un fenómeno único. En esas colonias que surgieron a partir de 1620, se producía lo que los filósofos y teóricos de la política habían concebido como explicación racional del origen lógico del Estado. Los hombres se agrupaban y se daban un gobierno libremente, considerando a ese gobierno su representante. El contrato social se había realizado. Nacía entonces el Estado democrático. Así, al considerar al gobierno como representante de la mayoría, desaparece toda posible subordinación, ya que la libertad individual queda socializada, formando parte de la voluntad general.

⁶⁴ VILLEGAS, ABELARDO Y OTROS: "Democracia y Derechos Humanos" (México: Miguel A. Porrúa, 1994) p. 21

"Fue después de haber dado nacimiento a un Estado, cuando cobró su importancia plena la teoría de la representación; todas las aspiraciones revolucionarias de los nuevos tiempos se enderezaron hacia esa meta... Era una revolución más profunda que ninguna de las que hasta entonces había presenciado el mundo, una inversión total del principio que había venido rigiendo. Antes, todo el Estado giraba en torno al rey, ungido por la gracia de Dios; ahora, impera la idea de que el poder venía de abajo, del pueblo...

En esto consiste la diferencia entre los antiguos estamentos -delegación- y las actuales asambleas constitucionales representativas. Aquellos eran análogos a la monarquía, puesto que descansaban en mayor o menor medida sobre títulos hereditarios; éstos, en cambio, nacen de la elección popular."⁴⁵ Por eso, decimos que la soberanía popular es la esencia de la democracia.

Si consideramos al pueblo como un grupo humano real, no es posible que encierre una sola voluntad. Es necesario que personas determinadas formen un querer y que la colectividad lo reconozca como suyo. Este fenómeno es, como lo hemos ya visto, la esencia de la representación política, entendida más que como un procedimiento que expresa el poder del pueblo, como una forma de ser de ese poder, porque la voluntad nacional sólo existe a partir del momento en que los representantes le dan forma a través de actos específicos.

El examen de la idea de *democracia* supone cierta dificultad, debido a la carencia de unidad en los criterios de definición teórica y conceptual, porque su utilización ha servido más como dispositivo justificador y legitimador de encontrados intereses de clases, grupos y personas, que como una forma real de convivencia colectiva, por lo

⁴⁵ VON RANKE, L.: "Pueblos y Estados en la Historia Moderna" (México: Fondo de Cultura Económica, 1948) p. 65-66

que el uso del concepto ha sido por demás abusivo y voluble. Por ello, nuestro manejo del concepto será instrumental y apoyado en documentos de valor universal, específicamente, en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Con base en estos documentos, suscritos en el marco de la principal organización mundial, la democracia puede definirse como la autodeterminación de los pueblos, expresada en un régimen de derecho que promueva el progreso social y la elevación del nivel de vida dentro de un concepto amplio de libertad, que asegure el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, civiles, políticas, económicas, sociales y culturales. Especial importancia reviste en esta conceptualización, la síntesis de la democracia política, estrechamente vinculada a los derechos humanos, contenida en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

- 1.- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- 2.- Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- 3.- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Es de suma importancia el individuo en todo proceso democrático porque la auténtica voluntad del pueblo es la de los hombres en los talleres, en los campos, en las oficinas o en la calle, es allí donde hay que conquistarla evitando así los obstáculos de la apatía y de la

indiferencia. Porque, expresa Friedrich, "cómo en la democracia el individuo está incluido continuamente en las tareas estatales, hay que fomentar, naturalmente el interés hacia la comunidad. Es humano, por naturaleza, eludirse y decir: qué me importa eso, esto puede hacerlo otro. En la democracia hay que oponerse a esto con mayor intensidad."⁴⁶

"Necesidades, aspiraciones, ideales, soluciones y normas de cada grupo humano, de toda asociación nacional compleja y durable, requieren de un instrumento que los afiance en moldes de sujeción general, que asegure los esfuerzos comunes y encauce sus realizaciones. Y es, pues, el Estado el gran mecanismo regulador, simplemente al servicio de las aspiraciones humanas. El Estado deriva su existencia del imperativo de dotar a la sociedad organizada de normas que emanan de su propio poder, a efecto de ordenar una convicción proyectada en armonía con los apremios, sentimientos y deseos de esa sociedad. El Estado, así, representa una atmósfera de seguridad, de protección, de equilibrio, en la que hayan de alcanzar el mejor desenvolvimiento, todo el cúmulo de disposiciones tendientes a llenar las necesidades y tratar de satisfacer las legítimas aspiraciones del todo colectivo. De allí que la más clara interpretación de su papel representa aquella que se contrae a la función del servicio público."⁴⁷ Administración y gobierno, por consiguiente, representan una asistencia de constante y múltiple cumplimiento de deberes ineludibles. Ese ejercicio implica, sin duda, facultades necesarias de coerción ordenadora, de represión, de revisión; pero en el fondo de la naturaleza de la existencia social que se organiza bajo el auspicio de la norma jurídica, hay una esencia

⁴⁶ Sánchez Brungas, Op. Cit., p. 312

⁴⁷ BOSSANO, LUIS: "Democracia y Derechos Humanos" (La Habana: Lex, 1956) Cursos Monográficos. p. 58

permanente que persigue la acción impulsora y estimulante de las mejores energías del hombre. "El ejercicio del gobierno se traduce en un enjambre de deberes que derivan de la racionalidad del nexo, convergen en el objetivo constante del bien social y encarnan o deben encarnar la más genuina expresión de la solidaridad humana."⁴⁸

La fórmula de una Democracia integral ha de resolverse en una suma de esfuerzos por situar al alcance de la totalidad de asociados la dotación completa y eficiente de recursos de sustentación material, que serán los factores imprescindibles de un ideal más hondo de bienestar interior, de plenitud anímica, creados y estimulados por las más noble y amplia exaltación de las fuerzas positivas del espíritu.

La sociedad mexicana sólo puede ser gobernada a partir de un liderazgo democrático, fundado en el consenso y ejercido mediante instituciones respetuosas de la libertad y sometidas al derecho.

En efecto, entendemos la democracia como fenómeno globalizador; como la expresión del equilibrio cotidiano a que aspira un pueblo entre un sistema de libertades y un régimen de igualdad de oportunidades en lo económico, en lo cultural y en lo social, cuya síntesis se manifiesta en la conformación de una sincera representación política precedida por auténticos procesos electorales.

Sólo tiene sentido delimitar el contenido de la idea democrática si lo relacionamos con un hecho imposible de desconocer: la historia del poder y de su ejercicio, que presenta como constante la existencia de diversas fuerzas sociales que pugnan por mantener sus posiciones privilegiadas en todos los ámbitos de la actividad social, frente a las mayorías que han luchado por alcanzar los medios compensatorios que permitan acabar o al menos disminuir esas diferencias.

⁴⁸ L. Bossano. Op. Cit., p. 59

Por eso, el poder del Estado, bien entendido, "es más que el imperio o coacción.... Es el medio del que se sirven las instituciones estatales para hacer posible la convivencia del hombre en su comunidad política, posibilidad que consiste en poder realizar los grandes valores absolutos del hombre."⁴⁹

La autoridad estatal debe presidir y regular las complejas condiciones generales y las múltiples participaciones sociales de las que resulta la distribución básica de la riqueza, para asegurar posibilidades efectivas de libertad y equidad, sobre todo en un medio social contrastado hasta el límite, donde se dan injusticias, sumisiones, marginación y desigualdades; y la democracia tiene que establecerse por las acciones de la sociedad civil, con orientación de un poder político, democrático y eficaz, de forma que el Estado es el que debe ser vigilado por la sociedad y no ésta por Aquel.

Estamos conscientes de que las reformas sociales, económicas, judiciales, de honradez en la administración y de organización del poder público tienen como soporte el núcleo político que es la democracia, no obstante que con frecuencia se restringe a su expresión más depurada -representación política y procesos electorales- es indudable que comprende la racionalización de todas las formas de integración que se producen entre gobernantes y gobernados.

Una democracia real conlleva un singular enfoque y ejercicio de los derechos humanos, que son también demandas al poder público; los valores y principios se traducen en necesidades a satisfacer.⁵⁰

Quizas hemos de modificar lo que hasta ahora habíamos entendido por democracia; así "de un régimen político destinado a garantizar a

⁴⁹ A. Arnatz, Op. Cit., p. 25

⁵⁰ ZORILLA MARTINEZ, PEDRO G.: "La Planeación Democrática del Desarrollo" en El Constitucionalismo en las Posimerías del siglo XX (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988) p. 456

los gobernados el goce de las libertades que poseen, ahora se localiza en el imperativo del poder público dirigido a asegurarles el ejercicio de las libertades que aún no tienen; debe convertir un aparato político de gestión de libertades en un sistema que se explique en y para la liberación del hombre."⁵¹

La paz y la seguridad, el nuevo orden económico internacional y la cultura universal de los derechos humanos suponen, necesariamente, una base democrática que opere como sistema político, como valor compartido e ideal común. El Estado Democrático de Derecho, de acuerdo con esto, es la expresión jurídico-política de una cultura social, en menor o mayor grado de desarrollo.

La democracia y el desarrollo no son conceptos ni realidades antagónicas, los países sólo alcanzarán un pleno desarrollo dentro de un sistema democrático, ya que el desarrollo sólo es posible si hay continuidad y participación social en los proyectos de cada país.

La mayoría de las veces en que hablamos de democracia, limitamos esta idea a los procesos electorales y fórmulas de representación política; hay que reconocer que los partidos políticos son actores principales pero no monopolísticos del sistema político global. En este sentido, debe recomponerse el tejido social y reconocerse el papel desempeñado por otros agentes sociales, como los sindicatos, gremios, colegios profesionales, organizaciones defensoras de los derechos humanos, etc., ya que estos movimientos expresan también las aspiraciones culturales, sociales, políticas y económicas de una sociedad. De esta forma, entraremos en una democracia, concebida como forma real de convivencia, en donde sometidos los diversos factores y fuerzas del poder a estos controles democráticos, alcanzaremos una mayor integración y desarrollo mundial.

⁵¹ Sánchez Brunges, Op. Cit., p. 922

II.2. El Constitucionalismo Social.

"Los valores básicos del Estado democrático-liberal, cuya expresión formal la integraron las constituciones modernas de finales del siglo XVIII, eran la libertad, la propiedad individual, la igualdad, la seguridad jurídica y la democracia."⁵²

El constitucionalismo mexicano del siglo XIX siguió fielmente la doctrina clásica del constitucionalismo liberal democrático. Así, la Constitución de Apatzingán configuró un sistema jurídico basado en la noción de soberanía y los derechos del hombre, con exclusión de la libertad religiosa, un régimen republicano, el principio de la división de poderes y un sistema representativo indirecto. La Constitución de 1824 agregó a esos lineamientos fundamentales el sistema federal. De 1825 a 1855 se enfrentaron dos concepciones del mundo y de la vida, dependiendo del partido político que detentaba el poder, dominaban conservadores o liberales. La corriente liberal fue ganando terreno, siendo su expresión doctrinal más acabada la Constitución de 1857.

"La doctrina de los derechos del hombre que sirvieron de base a la Constitución de 1857, donde se ubica una magnífica declaración de Derechos Fundamentales del ser humano, al introducir la expresión liberal de la dignidad humana, corresponde al más puro pensamiento francés de los años finales del siglo XVIII: los hombres son por naturaleza libres e iguales y se reúnen y viven en sociedad, por una parte, en virtud de sus inclinaciones sociales y, por otra parte, para asegurar el máximo de libertad compatible con la idéntica libertad de

⁵² DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL: "El Régimen Constitucional de la Economía Mexicana", Constitución Política de 1917. Homenaje en su 75 Aniversario (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992) p. 440

los demás. De esta naturaleza humana y de las finalidades de la vida social, derivan los derechos naturales de los hombres, que en esencia, consisten en una idéntica esfera de libertad, una especie de recinto sacro, ante cuyos muros debe detenerse el Estado y el pueblo mismo. La organización social, en consecuencia, tiene como misión específica, asegurar a cada hombre esa esfera de libertad."⁵³

Esta Carta Fundamental, en el aspecto económico, siguió el molde de las constituciones norteamericanas y europeas correspondientes a la doctrina del Estado liberal y democrático de derecho. Se avocó a proteger el derecho de propiedad, a proclamar la libertad de industria y trabajo y a establecer como norma suprema del orden económico a la libre concurrencia, rechazó a la intransigencia religiosa e introdujo el juicio de amparo que provenía de la Constitución local de Yucatán de 1841 y de 1847 a nivel federal.

El año de 1859 construyó otro gran principio constitucional: la separación del Estado y las iglesias.

Los liberales mexicanos del siglo XIX pensaron que para establecer un Estado moderno y democrático era indispensable terminar con la enorme concentración de riqueza de clero católico y poner estas propiedades en circulación entre los individuos. En general, la Constitución de 1857 adoptó la idea de que la propiedad era más productiva en manos de los individuos que bajo el control de las personas colectivas.

Estado y sociedad civil constituirían mundos separados; esta última tenía su propia dinámica y autonomía que no requería sino una intervención limitada para establecer el orden y salvaguardar la

⁵³ DE LA CUEVA, MARIO: "La Constitución de 5 de febrero de 1857", citado por Jorge Madrazo: "Derechos Humanos: el nuevo enfoque mexicano" (México: Fondo de Cultura Económica, 1993) p. 98

libertad de los individuos, la convivencia pacífica, la propiedad, la seguridad, así como la prestación de los servicios públicos, ya fuere directamente o a través de concesiones a los particulares. Desde luego, el Estado era el guardián de la seguridad exterior de las comunidades nacionales.

La Revolución mexicana de 1910 tuvo como prioridad problemas de índole política, social y económica. Bajo el reclamo de "Sufragio efectivo No Reelección", dió comienzo la lucha contra el latifundio y en favor de la reforma agraria, la protección de los trabajadores, la reivindicación de los recursos naturales acaparados por extranjeros, principales cuestiones de tipo económico y social que caracterizaron a este trascendental movimiento revolucionario.

La Constitución de 1917, fruto de éste movimiento, retomó principios liberales de sus antecesoras, "...mas tales aportaciones ilustradas y liberales no eran suficientes. Vendrían entonces las doctrinas de la Revolución mexicana. La libertad tendría que ser concreta, histórica, real y no una mera declaración abstracta o ideal. Igual sucedería con la independencia y la concepción de los derechos políticos del ciudadano y el Estado representativo. Sin ciertos niveles mínimos de vida en toda la población no serían viables libertad, independencia y ciudadanía; para generalizar estos niveles de vida, la respuesta fue inmediata en el Constituyente de Querétaro. Urgía redistribuir la riqueza y el ingreso, retomando la nación la riqueza que la dictadura porfirista concedió a los extranjeros y sus socios del interior, para reservarse lo necesario a su desarrollo y progreso en forma de propiedad nacional, administrada por el Estado, y conceder a las clases revolucionarias y a los particulares la propiedad social y particular, respectivamente. Con objeto de reivindicar a los trabajadores, elevando sus niveles de

vida, otorgaría la social; y a fin de estimular la iniciativa privada en la complementación nacional y la social, atribuíase la segunda, siempre subordinada a los intereses generales. Las innovadas relaciones de producción y distribución, surgidas de las tres formas señaladas de la propiedad, gestarían una economía equitativa, justa y propicia al ejercicio moral de las libertades y la independencia del pueblo."⁵⁴

De esas tres maneras de propiedad descritas, emergerían los cimientos sobre los que se edificaría una sociedad justa y libre en el marco de un Estado facultado y obligado a la creación y recreación de las condiciones de la independencia personal y nacional en la justicia social. Gobierno y poder confluían en el Estado por virtud de la práctica de los derechos nacionales, y pueblo y Estado se vincularían más y más en el ejercicio del cambio revolucionario por haberse formalizado el último como instrumento institucional y jurídico de la voluntad política del primero.

Bajo estos nuevos principios, la Asamblea Constituyente superó el tradicionalismo constitucional, al incorporar los llamados *derechos sociales*, referidos principalmente a los campesinos y obreros.

El concepto de derechos sociales, hoy en día, tiende a hacer de la libertad formal una libertad real o efectiva, al imponer al Estado obligaciones de hacer para propiciar niveles básicos de subsistencia digna para los seres humanos que les permitan el goce efectivo de la libertad e induzcan un orden social más igualitario y justo. Aquí entran los derechos a la educación, a la salud, al trabajo, a la vivienda, a la seguridad social, a la incorporación plena de la mujer

⁵⁴ LABASTIDA HORACIO: "La Constitución Mexicana y su originalidad en 1917", El Constitucionalismo Social en las Postrimerías del Siglo XX Tomo V (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988) p. 44

a la vida social en condiciones de igualdad con el varón, a la protección de niños y ancianos y, a un ambiente sano que proteja también a la nuevas generaciones.

"La doctrina de los derechos sociales parte del supuesto de la necesidad de superar la desigualdad y la injusticia por medio de una acción deliberada de la sociedad a través del Estado, esto implica su rectoría en la economía y, en general, en el proceso de desarrollo."⁵⁵

Con la promulgación de la Constitución de 1917, se inicia una nueva etapa en la historia del constitucionalismo mundial. México, con la primera declaración de derechos sociales del mundo, transformó la doctrina tradicional de los derechos del hombre y puso de manifiesto nuevas responsabilidades del Estado frente a la sociedad y a la economía, dando lugar al *Constitucionalismo Social*.

"Nuestra Carta Magna, además de contener la declaración de derechos humanos heredada de los mexicanos liberales del siglo pasado, recogió en su seno una serie de derechos inspirados en el ideal de justicia social surgido en la propia revolución: dar más a los que menostienen."⁵⁶

El constitucionalismo social y económico y la socialización del derecho, son las nuevas tendencias que servirán de base al Estado social de derecho, que implícita o explícitamente, inspira a la casi totalidad de las organizaciones políticas contemporáneas.

Esta doctrina, del Estado social de derecho, recoge del Estado liberal, la soberanía popular, la libertad individual y la dignidad del hombre, la igualdad jurídica, la democracia, la división de

⁵⁵ Miguel de la Madrid H., Op. Cit. p. 448

⁵⁶ MADRAZO, JORGE: "Derechos Humanos: el nuevo enfoque mexicano" (México: Fondo de Cultura Económica, 1998) p. 40

poderes, la seguridad y la participación ciudadana en la formación de los órganos sociales.

"El Estado social de derecho requiere, como su definición lo contiene, el sometimiento de la acción del Estado al Derecho, en todas sus manifestaciones, y mantiene el valor de la seguridad jurídica agregando el de la seguridad social. También mantiene la técnica de la división de poderes para proteger la libertad y asegurar la democracia, y postula una mayor participación ciudadana, no sólo en la formación de los órganos del Estado sino en su actuación cotidiana, en la formulación y ejecución de sus políticas, en suma, en el nuevo concepto de democracia participativa."⁵⁷

Es cierto que en las sociedades complejas siempre ha existido y persistirá la diferencia entre gobernantes y gobernados, pero la tendencia contemporánea es la interrelación entre sociedad civil y Estado.

La sociedad de hoy no sería tal sin la permanente y sistemática acción del Estado. Pero el Estado actual no se explica tampoco sin la cotidiana participación de la sociedad, sobre todo en la medida en que la democracia avanza, se perfecciona y se vuelve más participativa.

⁵⁷ Miguel de la Madrid H., Op. Cit. p. 448

a) Garantías Individuales y Derechos Sociales.

"Las garantías individuales y sociales son la puerta y entrada a nuestro texto constitucional, sustancia fundamental de la parte dogmática de nuestra Carta Magna, pues en ellas se contienen los principios fundamentales de nuestra vida en sociedad. Se trata de una parte de nuestra Constitución que refleja de manera fiel los avances de nuestro desarrollo como sociedad y como seres humanos..."⁵⁸

Sin embargo, al lado de los Derechos Individuales tradicionalmente considerados como valladar que impone al Estado una actitud de respeto frente a la persona humana, nuestro Constituyente, con su tan acertada visión, introdujo los llamados *Derechos Sociales*, entendidos éstos como el conjunto de exigencias que la persona puede hacer valer ante la sociedad y el Estado para que éstos le proporcionen los medios necesarios para poder atender al cumplimiento de sus fines y, le asegure un mínimo de bienestar que le permita conducir una existencia decorosa y digna de su calidad de hombre. De ahí que los derechos sociales se configuren como derechos de igualdad, pues su objetivo es el de remover los obstáculos económicos y culturales que impiden o dificultan a un grupo social el ejercicio de sus libertades.

El reconocimiento de los Derechos Sociales como Derechos Fundamentales, aparece como una reacción y una denuncia de abusos cometidos en el pasado, y garantía de que ese abuso no volverá a repetirse en el futuro.

En sus orígenes, los Derechos recibieron el nombre de Sociales

⁵⁸ MARTINEZ BULLE-GOYRI, VICTOR: "Las Garantías Individuales", La Constitución de 1917 (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992) p. 2

para distinguirlos de los antiguos Derechos Individuales. Estos derechos trajeron aparejado el reconocimiento de los grupos sociales que fueron ignorados por el individualismo liberal y, finalmente, estaban encaminados a resolver la cuestión social y significaban una nueva corriente en la que la intervención del Estado en lo económico y la inserción de las fuerzas económicas en la vida política, originaban un entrecruce de las actividades políticas y sociales.

Las diferencias entre los Derechos Individuales y los Derechos Sociales se proyectan en distintas direcciones. Los primeros están estructurados en torno a la libertad, en tanto que los últimos responden al concepto de justicia social. Los derechos individuales imponen al Estado un deber de abstención o respeto a las prerrogativas de la persona. Los segundos exigen del Estado una conducta activa, son derechos de prestación. Los derechos individuales se otorgan a todos los hombres sin distinción. Los sociales están dirigidos a quien se encuentra en la situación económica o social prevista por los diversos tipos de estos derechos, sea trabajador, patrón, grupo profesional, etc. Los derechos individuales tienen el carácter de derechos absolutos que se corresponden con una obligación universal de respeto frente al Estado y a todos los miembros de la colectividad. Los derechos sociales se configuran en cambio, como derechos con un sujeto pasivo determinado que podrá ser el Estado, el empresario, etc. según el tipo de derechos social de que se trate.

"Estas diferencias, sin embargo, no implican oposición. En algunos casos surgirá, ciertamente, una limitación de los derechos individuales por el reconocimiento o ejercicio de los derechos sociales. Pero en otros, los derechos sociales serán el complemento y sostén de los derechos de libertad ya que garantizan al hombre el bienestar y seguridad necesarios para hacer realmente efectivo el

ejercicio de sus libertades.⁵⁹ En el fondo, entre ambos derechos existe una unidad esencial, una complementación de dos "proyecciones distintas de una misma cosa: los Derechos Fundamentales del Hombre, con un mismo punto de partida e igual destino: el hombre mismo."⁶⁰

"Si las libertades no le decían al Estado lo que debía hacer, sino más bien lo que no debía hacer, los derechos sociales nacen con el propósito de imponer ciertos comportamientos a las instituciones públicas, y ello se consigue ante todo mediante la imposición de metas o fines plasmados en normas objetivas. Estos derechos requieren prestaciones positivas que se dirigen al hombre concreto, en su específica posición social cuya satisfacción exige una auténtica organización de servicios públicos."⁶¹

En algunos casos el Estado deberá proporcionar los elementos indispensables para que los hombres puedan cubrir sus necesidades y surgirán así los servicios que tiendan a la protección de los desvalidos y los económicamente débiles, como son los de educación y los derechos a la asistencia y seguridad social. En otros casos, no será necesaria la acción directa del Estado, sino que bastará con que éste cree las condiciones propicias para que las relaciones de los hombres se ajusten a los dictados de la justicia social y para que en el ejercicio de sus actividades normales encuentren los elementos suficientes para conducir una vida digna y decorosa.

A pesar de las diferencias señaladas entre los Derechos Sociales y los Derechos de Libertad, existe entre ambos una íntima relación y los

⁵⁹ CAMPILLO SAINZ, JOSE: "Derechos Fundamentales de la Persona Humana. Derechos Sociales" (México: Jus, 1952) p. 40
⁶⁰ Loc. Cit.

⁶¹ PRIETO SANCHIS, LUIS: "Estudios sobre Derechos Fundamentales" (Madrid: Debate, 1990) p. 190

dos deben armonizarse para realizar una síntesis que asegure al hombre el pleno desenvolvimiento de su personalidad en las más amplias condiciones de dignidad y libertad.

"Los derechos sociales serán, en muchos aspectos, la condición y el complemento necesarios para el ejercicio de las libertades. Sin embargo, los Derechos Sociales no deben llegar nunca, so pretexto de conseguir un más alto nivel de bienestar, a la anulación de las libertades fundamentales."⁶²

Debido a que en ocasiones suelen confundirse los términos, garantías individuales y garantías constitucionales, creemos necesario hacer algunas consideraciones al respecto, para dejar en claro su perfecta distinción.

El Dr. Jorge Carpizo nos aporta un primer elemento de distinción entre el concepto de garantía individual y garantía constitucional: "mientras que los derechos del hombre son ideas generales y abstractas, las garantías, que son su medida, son ideas individualizadas y concretas".⁶³

Las garantías individuales corresponden y protegen en exclusiva los derechos contenidos en el capítulo de derechos individuales, e incluso ni siquiera a todos ellos, ya que por sucesivas reformas se han venido introduciendo en dicho capítulo derechos de carácter económico, social y cultural (v.gr., derecho a la educación, a la vivienda, a la salud, a la información), que la doctrina ha conceptualizado desde 1917 como garantías sociales, y para las cuales el sistema de tutela previsto para las garantías individuales, con el juicio de amparo como eje, resulta a veces de muy difícil aplicación y

⁶² Campillo Sainz, Op. Cit., p. 88

⁶³ CARPIZO, JORGE: "La Constitución Mexicana de 1917", citado por Martínez Bullé-Goyri, Op. Cit., p. 7

eficacia, y en ocasiones inoperante.

Así, "las garantías individuales no alcanzan a todos los derechos fundamentales, pues el universo de éstos desborda a la propia Constitución."⁶⁴

Las garantías constitucionales están conformadas por los distintos mecanismos de defensa de la propia Constitución, que podemos conceputar como "los medios jurídicos, predominantemente de carácter procesal, que están dirigidos a la reintegración del orden constitucional cuando el mismo ha sido desconocido o violado por los propios órganos del poder."⁶⁵

El principio de la división de poderes, la posibilidad de que grupos sociales se expresen e intervengan en la toma de decisiones y la tutela de normas constitucionales que consagran los principios del régimen económico de carácter público, son instrumentos que están orientados a lograr la armonía y el equilibrio entre los diversos órganos del poder, pero en ocasiones los mismos no son suficientes para que dichos órganos se mantengan dentro de los límites que a sus atribuciones ha establecido la Constitución y apliquen en forma adecuada los principios y valores consagrados en la Ley Fundamental. Es necesario, por tanto, que se establezcan otros instrumentos, que son de carácter predominante procesal, para restablecer el orden jurídico constitucional desconocido o violado.

"Estos instrumentos son calificados como garantías constitucionales, no sólo en su sentido tradicional de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, sino en el

⁶⁴ Martínez Bullé-Goyri, Op. Cit, p. 8

⁶⁵ FIX-ZAMUDIO, HECTOR: "La Constitución y su Defensa" (México: UNAM, 1984) p. 17

contemporáneo de mecanismos dirigidos a resolver los conflictos que derivan de la aplicación de las disposiciones constitucionales.

Así, las garantías constitucionales, están también dirigidas a lograr la paulatina adaptación de nuestra Constitución a los constantes cambios sociales, cada vez más dinámicos en nuestra época, que hacen necesaria la evolución constante de las disposiciones fundamentales. Se ha señalado que las Constituciones deben considerarse como entes vivos y no estáticos. Por ello y con el transcurso inexorable del tiempo, si el texto de las normas constitucionales se mantiene inalterado, no ocurre lo mismo con su significado, y por este motivo también se ha sostenido, sin exageración, que la Constitución se independiza del Constituyente y se transforma por conducto de su interpretación."⁶⁶

⁶⁶ FIX-ZAMUDIO, HECTOR: "Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos" (México: Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1999) p. 241

b) Protección de los Intereses Difusos.

El tema de los intereses difusos es uno de los más novedosos tanto en la doctrina como en la jurisprudencia y legislación de nuestra época, ya que la cuestión se ha originado como motivo del desarrollo extraordinariamente dinámico de la tecnología contemporánea, que por una parte ha producido resultados positivos en muchos campos de la vida social, pero también efectos de carácter negativo, a veces en mayor proporción, puesto que ha dañado seriamente la calidad de vida de los habitantes de nuestro planeta, y que afecta no sólo a las naciones altamente industrializadas, sino también a los países en vías de desarrollo e inclusive subdesarrollados, que sufren los efectos de la destrucción del entorno ecológico.

Fenómenos recientes han afectado de manera ostensible a numerosas personas y grupos, pero en forma diferente a lo que ocurre con los derechos de carácter económico, social y cultural, cuyo menoscabo afecta a determinados grupos sociales que se encuentran organizados para la defensa de tales derechos, pues como sabemos, han surgido desde la segunda mitad del siglo pasado, los sindicatos de trabajadores, los organismos empresariales, las asociaciones campesinas y los colegios profesionales, entre otros, que son los encargados de gestionar y defender dichos derechos e intereses.

En este campo de los intereses colectivos, a partir de la segunda posguerra, han surgido nuevos tipos de derechos e intereses legítimos que no se pueden atribuir a grupos sociales determinados, sino a un número impreciso de personas, que resultan afectadas en cuanto al consumo, al medio ambiente, en los asentamientos humanos, en el patrimonio artístico y cultural, entre otros, y que debido a su reciente aparición, apenas se inicia una evolución para encontrar los

medios para protegerlos, entre ellos, los de carácter jurídico.

Se han utilizado varias denominaciones para calificar dichos intereses, tales como transpersonales, interpersonales, colectivos o fragmentarios, pero consideramos que el vocablo más aceptado es el de intereses difusos, en cuanto se atribuyen a un número indeterminado de personas y, por lo tanto, se dispersan en diversos sectores sociales por lo que no pueden identificarse fácilmente.

El término, intereses difusos, se utiliza para describir "aquellos derechos subjetivos e intereses legítimos que corresponden a personas indeterminadas, pertenecientes a diversos grupos sociales, que se encuentran distribuidos en amplios sectores, por lo que no resulta sencillo conocer ni identificar a los lesionados en su esfera jurídica, ni es fácil el establecimiento de los instrumentos adecuados para la tutela de los propios intereses."⁶⁷

"Los intereses difusos son definidos por la Real Academia Española como "excesivamente dilatados", insusceptibles de división en porciones individuales por su horizontalidad expansiva de fronteras indefinidas espacialmente, que con sus secuelas dañosas, no sólo lesionan a un individuo sino que se expanden a toda comunidad."⁶⁸

En realidad, los mencionados intereses difusos pertenecen al género de los intereses colectivos, en contraste con los de carácter individual que corresponden a las personas físicas. Así, frente a los clásicos derechos individuales que se han calificado también de derechos de primera generación, empezaron a surgir en la segunda mitad

⁶⁷ FIX-ZAMUDIO, HECTOR: "Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos", Op. Cit., p. 425

⁶⁸ VARELA VOLF, ALBERTO OSVALDO: "La Tutela de los Intereses Colectivos (Difusos)", Treceavas Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997) p. 357

del Siglo XIX los derechos e intereses de los grupos sociales organizados, que ahora se definen como económicos, sociales y culturales, denominados de la segunda generación, y que pertenecen a personas que se han asociado para la defensa de los mismos, como lo son los sindicatos de trabajadores, las asociaciones de campesinos, las cámaras empresariales, los colegios profesionales, etc. Actualmente se habla ya de derechos de la tercera generación, dentro de los cuales se comprenden el derecho a la paz, al desarrollo, a la alimentación, etc.

Los intereses difusos adquieren cada vez más importancia a fines del presente siglo debido al proceso de globalización y a la pequeñez de nuestro planeta ante los medios masivos de comunicación, el comercio mundial, la biotecnología, la informática, las enormes megalópolis, la prestación masiva de bienes y servicios, la alteración del medio ambiente, etc. El peligro al que está expuesto todo el género humano y su entorno, dado el grado de desarrollo tecnológico e industrial alcanzados, determinan que todas las ramas del derecho tradicionales estén involucradas en el problema de su protección, no sólo a nivel nacional sino también internacional, pues en este campo, lo que afecta a unos, tarde o temprano nos afectará a todos.

"El problema consiste en que los portadores de intereses difusos tengan acceso a la justicia y que los derechos humanos de tercera generación sean debidamente protegidos."⁶⁰

Existe "la protección de tales derechos e intereses por parte de la Institución del Ombudsman, que también debe considerarse reciente en cuanto a su desarrollo como un organismo técnico para recibir e

⁶⁰ CABRERA ACEVEDO, LUCIO: "La Tutela de los Intereses Colectivos o Difusos", Treceavas Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998) p. 212

investigar las reclamaciones de los particulares y de los grupos sociales, contra actos u omisiones de carácter administrativo; en virtud de su carácter flexible, no requiere de los mismos requisitos ni sigue el mismo procedimiento de los tribunales judiciales, por lo que no ha presentado obstáculos para lograr la tutela de los citados intereses difusos, claro que con algunas incertidumbres derivadas de la misma naturaleza de tales intereses."⁷⁰

Uno de los obstáculos más importantes para el acceso a los tribunales de los representantes de los intereses difusos, es el concepto tradicional de la legitimación procesal, que se apoya en la afectación de un interés jurídico directo, actual y personal, y por otra parte en el principio de congruencia de las resoluciones judiciales, en particular, de las sentencias definitivas, con ese propio interés.

A pesar de todos estos esfuerzos, no se han encontrado todavía instrumentos eficaces aún cuando se están introduciendo algunos remedios para canalizar la defensa de los citados intereses difusos, tanto en el procedimiento como en los procesos administrativos, y entre estos medios de tutela, podemos señalar la posible intervención de representantes de los afectados en los citados procedimientos administrativos, a fin de escucharlos y orientarlos previa o posteriormente a que se han tomado las medidas generales o particulares que pueden lesionarlos.

El interés por las cuestiones relativas a la protección jurídica de los intereses difusos o transpersonales ha sido mucho menos intensa entre los juristas latinoamericanos, como resulta explicable por nuestro menor grado de evolución industrial y tecnológico en relación con los países altamente desarrollados, pero como el fenómeno se ha

⁷⁰ Fix-Zamudio, op. cit., p. 424

presentado también en nuestros países y cada vez con mayor intensidad, en época reciente también han surgido estudios, se han organizado congresos y se han intentado soluciones a este problema.

En la doctrina mexicana, han sido muy escasos los autores que de alguna manera se han ocupado de este tipo de derechos e intereses de carácter difuso, y con excepción de algunos estudios realizados para analizar la protección de los consumidores frente a los prestadores de bienes y servicios, son todavía menos los análisis jurídicos de otros sectores, especialmente los relativos al medio ambiente.

Las características de estos derechos humanos en México son:

a) "Se trata de derechos que se ubican preferentemente en el derecho público, aunque también en el privado. Pero a diferencia del derecho agrario y obrero, se sustentan en sectores desorganizados cuyos miembros pueden desconocerse entre sí.

b) Son derechos de muy difícil o imposible codificación en la mayoría de los casos. De aquí que se encuentren dispersos en la Constitución y en numerosas leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como en numerosos tratados y acuerdos internacionales.

c) Son derechos que pueden contener intereses patrimoniales; pero no siempre pueden ser cuantificables en dinero, ni susceptibles de apropiación.

d) En el derecho mexicano formalmente pertenecen al derecho administrativo. Este ha crecido de manera monstruosa, lo que ha conducido a estimar que la mayoría caen dentro de él. La consecuencia es que su tutela se ha encomendado a organismos administrativos o político administrativos de diverso nivel. Sin embargo, principia una protección judicial ante tribunales federales administrativos y excepcionalmente ante tribunales civiles y penales."⁷¹

⁷¹ Cabrera Acevedo, Op. Cit., p. 216

"A pesar de que el procedimiento administrativo es uno de los sectores en los cuales se ha observado un mayor dinamismo en el reconocimiento de los derechos e intereses difusos, todavía subsiste en nuestro ordenamiento, el principio histórico del interés actual y directo para participar en el mismo..

Sin embargo, así sea en forma incipiente, se advierte una tendencia todavía incierta para tutelar algunos intereses legítimos de personas indeterminadas, por parte de algunos tribunales colegiados de circuito en relación con problemas de carácter urbano o de protección del patrimonio artístico y cultural. Sin embargo, se requeriría de una reforma procesal sustancial para establecer con claridad la procedencia de la tutela judicial, inclusive por medio del juicio de amparo, de los derechos e intereses difusos o transpersonales de mayor importancia, por supuesto, siempre que se reúnan requisitos mínimos de admisibilidad y seriedad de los representantes que pueden acudir ante instancias judiciales, para evitar el planteamiento de reclamaciones frívolas, notoriamente infundadas o improcedentes."⁷²

"Es tan complejo, novedoso y atípico el análisis y la eventual solución de un conflicto que compromete "intereses o derechos supraindividuales", que se necesitan nuevas normas, de fondo y de forma, nuevos conceptos y aún nuevas fronteras, en el propio pensamiento jurídico, para afrontar los nuevos problemas que se presentan en nuestra sociedad."⁷³

⁷² Fix-Zamudio, Op. Cit., p. 497

⁷³ BENABENTOS, OMAR Y GARCIA, MIGUEL A.: "La Tutela de los Intereses Colectivos o Difusos", Treceavas Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1979) p. 286

II.3. Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos.

Durante los siglos XIX y XX se operó un proceso lento, pero progresivo, hacia la internacionalización de la protección de los derechos humanos, especialmente después de la segunda guerra mundial. La protección de estos derechos se establece como uno de los supuestos del derecho internacional.

La legislación internacional, más que ninguna otra, marca las tendencias en cuanto a ideales y principios filosóficos que han alcanzado cierto consenso y que se estiman básicos para la convivencia internacional: de alguna forma, esta legislación encierra el ideal del los pueblos y naciones que se adhieren a ella por declaraciones o tratados. Dicha legislación impone obligaciones y deberes a los Estados que la suscriben a efectos de la permanencia de su vigencia por encima de los gobiernos que se suceden en el poder.

El Derecho Internacional ha enfocado el tema de la promoción y protección de los derechos humanos por medio de esquemas universales y regionales. Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos constituye un instrumento de tipo universal en el sistema de las Naciones Unidas.

El sistema universal, también se integra por el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, principalmente.

La citada legislación internacional ha creado, a su vez, sistemas regionales como el de Europa, regulado por la Convención de 1950 y varios protocolos más, que funcionan dentro del Consejo de Europa.

Además existe el sistema regional americano, que comprende a todos los países que son partes en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Convención Americana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica.

Se habla también de un Sistema Africano, que por sus peculiaridades trataremos de manera diferente a los otros tres sistemas.

La coexistencia de sistemas regionales y universales de protección de derechos humanos "no son fórmulas antitéticas y excluyentes y cuando ello es práctica y políticamente posible, deben adecuarse para sumar sus ventajas para obtener un resultado mejor en función del objeto final: la defensa del hombre y la garantía y promoción de sus derechos y libertades."⁷⁴

II.3.1. Esquemas Universales

a) Organización de las Naciones Unidas.

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945, se refiere a los derechos humanos en diversas oportunidades, aunque no lo hace en forma específica. Se toma una postura inclinada a la generalidad sin determinación específica de los derechos humanos, sin obligaciones ni sanciones. De ahí surgió el propósito de interpretar esas disposiciones generales mediante otro instrumento internacional.

En el preámbulo de la Carta se anticipa, que los pueblos de las naciones unidas están resueltos a "reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas", a "promover el progreso social y... elevar el nivel de vida en la libertad".⁷⁵

⁷⁴GROSS ESPIELL, citado por LAVIÑA FELIX: "Sistemas de Protección Internacional de Derechos Humanos" (Buenos Aires: Depalma, 1987) p. 11

⁷⁵Ibid., p. 190

Una vez aceptada la validez jurídica obligatoria de las normas de los derechos humanos, se presenta la dificultad de conocer cuáles son estos derechos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, se firma dos años después, el 10 de diciembre de 1948. En ella se reafirman, los derechos inalienables de todo ser humano, y se proclaman otros jamás expresados hasta entonces en ningún otro documento.

No es objeto de este trabajo el análisis profundo de cada una de las disposiciones contenidas en este Documento. Bástenos con decir, que los derechos humanos y libertades fundamentales ennumeradas en la Declaración de 1948, servirán de inspiración a la legislación internacional posterior, en la que ejerció su ineludible influencia.

b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se consagra, en primer término, el derecho de todos los pueblos a su libre determinación; pueden establecer libremente su condición política y fijar las pautas para su desarrollo económico, social y cultural. Dispone también, que los Estados partes están obligados a adoptar medidas para la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el Pacto, a garantizar el ejercicio de ellos... para promover el bienestar general en una sociedad democrática.

Sucesivamente se reconocen los derechos al trabajo, con remuneración equitativa e igualdad de valor por el trabajo; el derecho a la seguridad e higiene, a la seguridad social, protección y asistencia a la familia como elemento fundamental de la sociedad; el derecho a la educación, orientándola hacia el pleno desarrollo de la

personalidad humana y del sentido de su dignidad; el derecho a participar en la vida cultural, y para ello el Estado adoptará las medidas para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura....

c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Este documento consagra, a grandes rasgos, el derecho de los pueblos a su libre determinación, es decir, a establecer libremente su condición política y a adoptar las medidas que crean convenientes para su desarrollo económico, social y cultural.

Impone a los Estados partes la obligación de respetar y garantizar en su territorio los derechos reconocidos en el Pacto, además de garantizar la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos.

Los derechos consagrados y reglamentados en el Pacto son: el derecho a la vida, el no ser sometido a torturas, ni a la esclavitud, el derecho a la libertad y a la seguridad personales; se consagra el derecho a la libre circulación dentro del territorio...

Se reconoce que todas las personas son iguales ante los tribunales, así como su derecho de defensa con las garantías procesales correspondientes; se protege el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión; se otorga protección a los derechos del niño...

II.3.2. Esquemas Regionales.

a) Sistema Regional Europeo.

La Convención Europea de Derechos Humanos constituye un tratado surgido del Consejo de Europa; éste es un organismo regional surgido en 1949, con el objetivo de lograr la unidad europea y, está integrado por países que han adoptado el sistema democrático de gobierno.

La Convención de Derechos Humanos europea, suscrita en Roma el 4 de noviembre de 1950, se cife a los documentos internacionales antes señalados. Garantiza, en términos generales, el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, a un juicio equitativo y público; se prohíben las torturas, la esclavitud y las leyes y penas *ex post facto*. Se proclama la libertad de reunión pacífica, de pensamiento, expresión y la protección de la salud, la moral y la de los derechos y libertades de los demás,

Para los casos de violaciones a los derechos y libertades reconocidos en esta Convención, se consagra el derecho de la persona a la concesión de un recurso efectivo ante una instancia nacional.

Como órganos encargados de asegurar la vigencia efectiva de los derechos humanos se crearon :

- a) la Comisión Europea de Derechos del Hombre;
- b) el Tribunal Europeo de Derechos del Hombre.

b) Sistema Regional Americano.

La consagración de la protección de los derechos humanos en una convención internacional, constituye un paso muy positivo de los países americanos, pues se recoge la iniciativa de la corriente humanista y universal, en la materia.

El sistema regional americano se sustenta en la Declaración Americana de los Derechos Humanos, firmada en la Conferencia de Bogotá el 2 de mayo de 1948. Tiene como supuesto el Estado de Derecho, y su principal objetivo es la protección de los derechos individuales.

En ella se protegen el derecho a la vida; a la libertad; a la seguridad; a la igualdad ante la ley; la libertad de expresión y difusión; la protección a la honra; a la reputación personal y a la vida privada y familiar; se consagra la protección a la maternidad y a la infancia; el derecho de residencia y la inviolabilidad del domicilio; la preservación de la salud y el bienestar; el derecho a la educación y a los beneficios de la cultura; al trabajo y a una justa remuneración, así como al descanso y a la seguridad social; otorga derecho a la justicia, a la protección contra la detención arbitraria y el derecho a un proceso regular, entre otros.

Se establece que estos derechos están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

La Convención establece medios de protección de los derechos para aquellos casos en que los gobiernos no respeten las libertades públicas ni la dignidad del ser humano. Estos dos órganos, no subordinados y de igual jerarquía, entre los que reparte la competencia para conocer sobre los derechos humanos son: a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos.⁷⁶

⁷⁶ Si se desea profundizar en el tema, ver a Lavilla Félix: "Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos" (Buenos Aires: Depalma, 1987); Alejandro Etienne Llano: "La Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional" (México: Trillas, 1987).

c) El caso de Africa.

La descolonización y consecuente autodeterminación de los Estados africanos han hecho posible los avances en materia de derechos humanos. Finalizada la segunda Guerra Mundial los líderes de la autodeterminación africana se encontraron con múltiples conflictos tales como los nacionalismos, las etnias, los múltiples lenguajes africanos, las diferencias religiosa, sociales y económicas, la discriminación racial, las minorías blancas y la lucha entre las superpotencias. Por eso, tras celebradas varias Conferencias, uno de los objetivos de los estado africanos fue el establecimiento de una Carta de Derechos Humanos en 1961 que sirviera para consolidar la autodeterminación.

A diferencia de otros instrumentos internacionales mencionados, en la Carta Africana, se establece una división para la atribución de derechos. Así se distinguen los derechos de los individuos, de los seres humanos, de los ciudadanos y de los pueblos. Se refiere a seres humanos en ocasión de garantizar la inviolabilidad de la persona, el respeto a la vida y la integridad. Para los demás derecho civiles utiliza la palabra individuos, que también abarca algunos derechos políticos, para los cuales se utiliza también la palabra ciudadanos, aludiendo al derecho de participación en el gobierno de cada país.

En un sentido genérico, la Carta reconoce los derechos de los pueblos, a la igualdad, a la existencia, a la autodeterminación, a procurar su desarrollo económico y social, el derecho a liberarse de la ataduras de la dominación, a la ayuda entre los pueblos, etc.

La Carta Africana establece una Comisión, para promover y garantizar la protección de los derechos humanos y de los pueblos.⁷⁷

⁷⁷ TRAVIESO, JUAN ANTONIO: "Derechos Humanos y Derecho Internacional" (Argentina: Helicasta, 1990), págs. 802-818

CAPITULO III
DERECHOS ECONOMICOS Y DERECHOS HUMANOS.

"El mundo contemporáneo, es el primer ejemplo en la historia universal de una situación en que se ha hecho teóricamente deseable y posible el objetivo de alcanzar la felicidad terrena por la gran mayoría de la especie humana. Pero esta posibilidad, resultado del progreso económico y del avance científico y tecnológico, de cuya realización universal, sin embargo, estamos tan lejos, jamás será realizada sin el mejoramiento intelectual, moral y psicológico, adelanto que, a su vez, reposa en el respeto de las tradiciones, de la historia, de las costumbres particulares y de las formas propias de vida de cada pueblo".⁷⁸

Las realidades económicas y sociales de la vida en diferentes partes del mundo, hacen que las expresiones derechos humanos y libertades fundamentales, aunque debieran tener un sólo significado, representen diferentes necesidades y esperanzas y un diferente orden de prioridades para quienes viven por debajo de lo que la mínima dignidad de la persona exige, en comparación con los que tienen más altos niveles de vida. Así pues, mientras que la disparidad entre ricos y pobres, los privilegiados y los desposeídos continúa ensanchándose tanto entre los países, como dentro de cada uno de ellos, las posibilidades de una definición y aplicación uniforme de dichos derechos tiende a disminuir.

Francisco Ichaso sostiene que "las causas de inestabilidad mundial hay que buscarlas en las circunstancias de tipo social y económico que rodean a las comunidades humanas. Mientras exista

⁷⁸ GROS ESPIELL, NECTOR, "El Derecho al Desarrollo como Derecho de la Persona Humana", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, No. 87, Año XIII (Enero-Abril, 1980), p. 50

CAPITULO III

DERECHOS ECONOMICOS Y DERECHOS HUMANOS.

"El mundo contemporáneo, es el primer ejemplo en la historia universal de una situación en que se ha hecho teóricamente deseable y posible el objetivo de alcanzar la felicidad terrena por la gran mayoría de la especie humana. Pero esta posibilidad, resultado del progreso económico y del avance científico y tecnológico, de cuya realización universal, sin embargo, estamos tan lejos, jamás será realizada sin el mejoramiento intelectual, moral y psicológico, adelanto que, a su vez, reposa en el respeto de las tradiciones, de la historia, de las costumbres particulares y de las formas propias de vida de cada pueblo".⁷⁸

Las realidades económicas y sociales de la vida en diferentes partes del mundo, hacen que las expresiones derechos humanos y libertades fundamentales, aunque debieran tener un sólo significado, representen diferentes necesidades y esperanzas y un diferente orden de prioridades para quienes viven por debajo de lo que la mínima dignidad de la persona exige, en comparación con los que tienen más altos niveles de vida. Así pues, mientras que la disparidad entre ricos y pobres, los privilegiados y los desposeídos continúa ensanchándose tanto entre los países, como dentro de cada uno de ellos, las posibilidades de una definición y aplicación uniforme de dichos derechos tiende a disminuir.

Francisco Ichaso sostiene que "las causas de inestabilidad mundial hay que buscarlas en las circunstancias de tipo social y económico que rodean a las comunidades humanas. Mientras exista

⁷⁸ GROS ESPIELL, HECTOR, "El Derecho al Desarrollo como Derecho de la Persona Humana", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, No. 87, Año XIII (Enero-Abril, 1980), p. 50

miseria, mientras los derechos humanos se consideren como un privilegio que el poder público reparte a unos y niega a otros..., la paz será una utopía que inútilmente nos esforzaremos en alcanzar."⁷⁹

Las libertades y derechos del hombre, se relacionan cada vez más con el desarrollo económico y social de los pueblos. Dice Rashid Ibrahim que, "la libertad política significa poco si no se usa en pro del mejoramiento social y económico del pueblo. La libertad política es sólo un medio para lograr el fin, que es promover las condiciones de vida decorosa y de oportunidades adecuadas para todos."⁸⁰

Es por esto que podemos decir que los derechos civiles y políticos se complementan con los llamados derechos económicos y sociales, mismos que se crean para garantizar en lo posible a los hombres libres desde su niñez, un ambiente que los prepare para la tarea de actuar positivamente en el uso de sus libertades políticas y civiles, presentándose la necesidad de crear esas oportunidades para quienes, por diferentes circunstancias, no las tienen.

El campo propio para el ejercicio y la realización de los derechos humanos, especialmente en materia social y económica, es el ámbito nacional. Son los políticos, los hombres de negocios y de estudios, los trabajadores de cada país, en fin, somos todos los llamados a formular e implementar las medidas de ejecución de los derechos económicos, sociales y culturales, con la asistencia técnica y económica de las organizaciones creadas para ese efecto.

El principio básico en la relación derechos humanos y desarrollo es la participación de la sociedad en la selección de su propia forma de vida, en la formulación de decisiones para la aplicación de los

⁷⁹ Citado por GUTIERREZ, GUSTAVO: "El Desarrollo Económico en función de los Derechos Humanos", Cursos Monográficos, Vol III (La Habana: Lex, 1958) p. 226

⁸⁰ Ibrahim, Rashid: "Revista Trimestral Pakistán", vol. II, No. 1, p. 28

programas de desarrollo y en la obtención de beneficios de éstos.

El desarrollo consiste en un cambio en las estructuras y se expresa siempre en una dinámica estructural; es el movimiento que transforma fundamentalmente una sociedad para permitir la aparición, prosecución y orientación del crecimiento hacia metas de significación humana; es decir, "se trata de transformaciones en las estructuras intelectuales que permitan la aparición del crecimiento y su prolongación, dotándole además, de sentido y de fines...",⁸¹ porque el desarrollo económico no es obra del azar ni puede dejarse a las fluctuaciones del ciclo económico. "Por eso, el desarrollo, cuando es auténtico, equivale a crecimiento más cambio."⁸²

Esos cambios fundamentales deben darse en la estructura social, económica y, principalmente, en la jurídica, pues es el derecho el que debe desempeñar un papel rector, tanto en el plano nacional como en el internacional, al crear las condiciones de democracia económica, establecer las bases sociales y económicas necesarias para la aplicación efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales. El derecho debe garantizar las condiciones objetivas del pleno desarrollo económico, social y cultural destinado a mejorar constantemente las condiciones de vida de todos.

"Las exigencias de la realización efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales, llevan a considerar al derecho como un factor determinante en la creación de nuevas normas y patrones, y como instrumento o catalizador del cambio y desarrollo sociales."⁸³

⁸¹ CARRILLO SALCEDO, JUAN ANTONIO, "El Derecho al desarrollo como Derecho de la Persona Humana", Revista Española de Derecho Internacional, Vol. XXV, No. 1-4 (1972), p. 119

⁸² Loc. Cit.

⁸³ MANOUCHNEH, GANJI: "La Realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales" (Nueva York: Naciones Unidas, 1975) p. 390

Por otro lado, también la estructura política debe ser reformada a fin de que pueda asumir las responsabilidades actuales y futuras que le corresponden en la realización efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales. Sin el desarrollo político, el desarrollo económico y social deseados no pueden ocurrir. En otras palabras, el desarrollo político es la condición previa para llegar al progreso económico y social deseados, tanto cuantitativa como cualitativamente. "El desarrollo político puede definirse como la creación de un sistema político capaz de satisfacer las necesidades del progreso económico y social."⁸⁴

Entre los aspectos de la estructura social y económica que obstaculizan la realización de los derechos económicos, sociales y culturales para todos los habitantes, los más importantes son los siguientes: la excesiva concentración de la riqueza y de la renta, las grandes zonas de pobreza o estancamiento; la marginalidad o la exclusión efectiva del progreso social y económico; la falta de movilidad (unida frecuentemente a las desigualdades en las oportunidades educacionales y a una estructura social y de poder no igualitaria)".⁸⁵ Porque en general, en cuanto al crecimiento, quienes lo planifican se han preocupado más por la inversión en construcciones y maquinaria, que por el elemento humano, olvidando que es éste el fin último de todos los esfuerzos.

Por lo mismo, los gobiernos tienen la obligación de combatir sin descanso cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, ya sea en forma de feudalismo, colonialismo, neocolonialismo o protección de los intereses de unos pocos en oposición a los intereses de todos.

⁸⁴ Ibid., p. 318

⁸⁵ Ibid., p. 315

III.1. Desarrollo y Crecimiento Económico.

El desarrollo no puede concebirse como sinónimo de crecimiento económico, sino que implica una idea múltiple y compleja que supone el progreso económico, social, cultural e incluso político con un objetivo final de justicia, realizado de manera armónica y equilibrada entre sus diferentes elementos.

Esa justicia social, que se define como "la creciente igualdad de riqueza, ingresos y oportunidades, es un requisito previo esencial, para un desarrollo nacional integrado y sostenido, más que un resultado final del crecimiento económico."⁸⁶ La obsesión de que hay que elegir entre crecimiento económico y justicia social se debe a una concepción miope de los factores económicos. La experiencia internacional ha revelado una relación positiva entre la tasa de crecimiento económico y la igualdad de ingresos, riqueza y oportunidades. El aumento de las oportunidades y la distribución más equitativa de los ingresos no están en conflicto con el rápido desarrollo económico, sino que más bien lo promueven.

El desarrollo implica mejoramiento de la vida humana, tanto en cantidad, como en calidad. Keba M'Baye propone esta definición que "rompe con el rigor que se pretende científico y que se refiere al hombre mismo, objeto de nuestra preocupación. « El desarrollo es una forma de humanismo. Es un hecho tanto moral y espiritual, como material y práctico. Es expresión de la integridad del hombre en respuesta a sus necesidades materiales: (alimento, vestido, vivienda), y al mismo tiempo es expresión de sus exigencias morales: (paz, compasión y caridad). Es la expresión del hombre en su grandeza y en su debilidad; es caminar siempre hacia adelante, sin poder asegurar en

⁸⁶ Ibid., p. 321

definitiva, que no cometerá jamás sus mismos errores y locuras.»⁸⁷

Es necesario comprender que el desarrollo es un concepto relativo, dinámico y cambiante, que se integra con un necesario y equilibrado contenido económico, social, cultural y político, que comprende, pero que al mismo tiempo va mucho más allá, del mero crecimiento económico.

"Es relativo porque no hay ni puede haber un modelo único y absoluto de desarrollo. Promover el desarrollo no significa imponer a los pueblos y a los individuos un modelo determinado. Cada Estado, sobre la base del respeto de la libre voluntad de sus ciudadanos, debe elegir y realizar su propio modelo de desarrollo que, recogiendo las enseñanzas universales de la ciencia y de la tecnología, asegure a sus habitantes una vida mejor y más digna, respetando las características y las tradiciones históricas, culturales y religiosas de cada pueblo".⁸⁸

Los modelos extranjeros no son una solución satisfactoria para los problemas económicos, sociales, culturales y políticos propios de cada país. El mejor modelo es el que está formulado para satisfacer las necesidades y circunstancias especiales del país de que se trata. En algunos casos, los recursos disponibles y otros factores, con frecuencia harán aconsejable establecer prioridades adecuadas a las condiciones y circunstancias sociales, económicas, políticas y culturales existentes en cada país.

La verdadera aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales es básicamente preocupación exclusiva de cada Estado que actúa por su propia voluntad y determina sus políticas dentro del

⁸⁷ M'Baye, Keba: "Revue des Droits de l'Homme", citado por Néctor Gros Espiell, Op. Cit., p. 49

⁸⁸ Néctor Gros Espiell, Op. Cit., p. 49

marco político, económico, social, cultural, jurídico e ideológico prevaeciente, que nunca es igual en dos países del mundo. En consecuencia, cada país tiene el derecho y la obligación de desarrollar sus propias formas y métodos para la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales, aunque, por supuesto, pueden aprovechar la experiencia de otros países.

El desarrollo "es dinámico y cambiante porque en cada época se concibe de manera diferente. Esto es así porque las posibilidades de desarrollo en cada momento histórico, están determinadas por las creencias e ideologías existentes y las posibilidades económicas resultantes del progreso científico y tecnológico en ese momento, y además, porque cada fórmula de desarrollo genera el cambio o la modificación del propio modelo."⁸⁹

Es indudable que la introducción de las libertades económicas y sociales como derechos, tiene una importancia primordial. Pero como todos son derechos a una distribución de lo que el pueblo ha producido, no pueden introducirse antes de que se haya logrado una producción suficientemente grande para tal distribución.

Por otro lado, sabemos que de tal distribución, que conduce a mejor alimentación, liberación de enfermedades, mejor salubridad, etc., depende el mejoramiento de la producción, por lo que el problema radica "en definir y fortalecer un proyecto de reestructuración e integración con base en una estrategia interna y regional coherente y acorde a las necesidades de reproducción y distribución más equitativa de la riqueza."⁹⁰

⁸⁹ Ibid., p. 50

⁹⁰ OLAVE C., PATRICIA: "América Latina Frente a la Globalización", en La Economía Mexicana en el Umbral del Siglo XXI (México: Quinto Sol/ Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, 1994) p. 23

Esto nos conduce a la necesidad de realizar ajustes por parte de todos los países, los más y los menos desarrollados, a una nueva estructura de la economía mundial. Esta situación está íntimamente relacionada con el de la cooperación internacional en favor del desarrollo económico general. "Para lograrlo en el mundo de hoy, se necesita una integración tan completa como sea posible de todos los recursos, humanos y materiales, a nivel nacional, en primer lugar y, una integración tan completa como sea posible de todas las naciones en una nueva economía mundial,"⁹¹ con el fin de obtener más altos niveles de vida para una parte cada vez más amplia de la población.

En estas dos áreas son indispensables los ajustes. Pero ¿cuáles son y cómo se logran en forma tal que se eviten tensiones peligrosas entre la integración nacional e internacional? La transición que conduce al ajuste representa la verdadera dificultad y el gran reto de nuestro tiempo.

⁹¹ HERBERT, DORN: "Derechos Humanos y Desarrollo Económico Social", Curso Monográfico (La Habana: Lex, 1953) p. 145

III.2. Globalización y Derechos Humanos.

¿Cuál es la causa por la que se ha reforzado el movimiento del desarrollo económico a nivel mundial?

El último cuarto del milenio se ha caracterizado por una expansión sin precedentes del comercio. Si consideramos el nivel alcanzado en la integración económica, podemos hablar de una verdadera economía global, misma que se ha visto favorecida por la intensa comunicación que existe entre las naciones del mundo, y por el mejor conocimiento que tenemos de los diferentes estilos de vida.

En este lapso, los países industrializados, en la búsqueda de mayores y mejores mercados, han tratado de impulsar una reorganización productiva a nivel global, apoyándose en políticas de corte neoliberal que fundamentalmente han intentado "sanear" las economías y abrirlas al mercado. Sin embargo, por más de una década, los países menos desarrollados, principalmente América Latina, han sido marginados del comercio, del financiamiento y de las inversiones extranjeras directas. Ahora, en un marco de estancamiento y de circunstancias adversas, se les convoca a jugar un papel decoroso en el proceso de integración a nivel mundial.

Además, hoy en día, América Latina muestra todavía una estructura productiva rezagada; la profunda dependencia tecnológica de las economías industrializadas, le deja escaso margen de competencia frente a las mismas, que "han requerido de una mayor especialización y modernización para elevar sus niveles de competitividad, proceso que ha desencadenado una revolución tecnológica y una continua lucha por el control de los mercados, tanto en la fabricación de mercancías, como para la obtención de materias primas."⁹²

⁹² Patricia Olave, Op. Cit., p. 17

Esta expansión sin precedentes del comercio mundial, el incremento en el volumen de las transacciones, la aplicación acelerada de nuevas tecnologías, el acceso desigual a las mismas así como a las inversiones, han favorecido primordialmente a las naciones más prósperas, y sólo han dejado exiguos beneficios para los países en vías de desarrollo. "Así, a despecho de nuestros propósitos, el intercambio ha profundizado aún más la brecha entre las naciones."⁹⁸

Aunque el desarrollo de los países económicamente atrasados ha merecido mayor atención en estos últimos años, existe una clara tendencia a simplificar el problema hasta hacerlo consistir, en gran parte, en la aportación suficiente de capital externo, lo cual sin duda ha sido un error, puesto que es más importante el financiamiento interno en el desarrollo económico, como requisito previo para poner a los países en condiciones de realizar planes sociales, políticos y económicos que traigan como consecuencia un mejor nivel de vida para sus habitantes, dejando al financiamiento externo en segundo plano. Ahora bien, la inversión que se haga, sea nacional o extranjera, debe de orientarse a expandir la base productiva y a crear una fuerte base de ciencia y tecnología propias, aspectos fundamentales para lograr una alta competitividad.

Por otra parte, es difícil que pudiera plantearse que la región quedara al margen de las transformaciones que está registrando la economía internacional. Sin embargo, el reto está en definir las formas y los tiempos en que debe llevarse a cabo ese proceso de integración, de modo que no implique profundizar aún más los costos del ajuste y los lazos de dependencia estructural con el exterior.

⁹⁸ RIOS FERRER, ROBERTO Y OTROS: "Exégesis de la Carta de los Derechos y Deberes de los Estados. Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo. (México: Porrúa, 1976) p. 8

sino aprovechar las ventajas que representa tener un mercado más amplio con el cual incrementar el intercambio, y canalizarlas hacia el fortalecimiento de las estructuras internas de cada país, para poder así hacer frente a esta globalización en la que nos encontramos ya inmersos, y revertir los efectos negativos que ya se están dando en nuestros países.

Es evidente que se ha producido "una inversión completa de funciones: no son ya las condiciones de la producción las que determinan el intercambio, sino el intercambio el que determina la producción."⁹⁴

México, no quiere ser espectador inerte de su historia, por lo que, debemos cobrar conciencia de que nuestro destino está ligado a las transformaciones que ocurren más allá de nuestras fronteras.

Sin embargo, como explicábamos, para poder formar parte de esa globalización, necesitamos poner orden antes en nuestra propia casa, para que lo que logremos en el exterior, sea reflejo de lo que vivimos, y viceversa. Nuestra buena participación en todos los ámbitos a nivel mundial, deberá traducirse en beneficios para todos, y no sólo en datos estadísticos, que signifiquen para los mexicanos mejores empleos y servicios públicos, mayores salarios, una alimentación que se traduzca en hombres mejor dotados para enfrentar el futuro, educación acorde a la realidad, vivienda digna, acceso a la cultura universal y a mayores espacios de esparcimiento, en fin todo aquello que nos permita decir, que vivimos una vida que merece ser vivida.

⁹⁴ EMMANUEL, A.: "El Intercambio Desigual", citado por Ríos Ferrer, Op. Cit., p. 302

III.3. Relación entre Productividad, Competencia y Nivel de Vida.⁹⁵

La principal meta de una nación es ofrecer a sus ciudadanos las condiciones necesarias para que puedan tener un alto y creciente nivel de vida. Para ello, es necesario obtener y mantener una alta productividad con el transcurso del tiempo.

En una palabra, no basta que tengamos derechos políticos, civiles económicos, sociales o culturales, como tampoco es suficiente que sean reconocidos y se asegure su ejercicio. Lo que se requiere es que existan las condiciones y los medios para su realización. Alcanzar esta meta es posible, ya que contamos con los recursos materiales y, principalmente, humanos, elementos básicos para poder cimentar el progreso que asegure el pleno desarrollo del hombre en todas sus facultades. Para ello primero debemos de fortalecer las estructuras internas de nuestro país, de manera que a través de ellas se aproveche nuestra riqueza al máximo, traduciéndose en aumento de productividad, que redunde en beneficio de todos los sectores de nuestra población.

El crecimiento sostenido de la productividad requiere que una economía se perfeccione continuamente. Para lograrlo se debe mejorar, en forma definitiva, la productividad de los sectores existentes mediante la elevación de la calidad de los productos, la adición de características deseables, la mejora de tecnología del producto o superación de la eficiencia de la producción. Es necesario producir artículos cada vez más diferenciados y de introducir crecientes niveles de automatización, lo que se traduce, directamente, en crecimiento de la productividad.

La elevada productividad, resultado de la eficiencia y disciplina

⁹⁵ Esta sección está basada en la teoría del Profesor Michael Porter, en su libro: "La Ventaja Competitiva de las Naciones" (Buenos Aires: Vergara, 1991)

con que se empleen los recursos de una nación, "genera altos niveles de renta y brinda a los ciudadanos la opción de disfrutar de más tiempo de esparcimiento en lugar de trabajar durante jornadas muy largas. Determina también la base sobre la que se tasan los impuestos con los que pagar servicios públicos que a su vez, elevan más todavía el nivel de vida. La capacidad para ser altamente productivas permite igualmente a las empresas de una nación cumplir unas normas exigentes de tipo social que mejoren el nivel de vida, tales como las de seguridad e higiene en el trabajo, igualdad de oportunidades e impacto sobre el medio ambiente."⁹⁶

Sin embargo, las empresas no llegarán a alcanzar el éxito a menos que basen sus estrategias en la mejora e innovación, en la resuelta voluntad de competir, y en una comprensión realista de su entorno nacional y de la forma de mejorarlo. La opinión de que la globalización elimina la identidad de una nación se apoya en falsas premisas.

A medida que se ha intensificado la mundialización de la economía, hay quienes han empezado a atribuir un papel más reducido a las naciones. Por el contrario, la globalización hace que las naciones sean más importantes, que no menos. "Las diferencias nacionales en cuanto a carácter y cultura se refieren, lejos de verse amenazadas por la competencia mundial, demuestran ser parte integrante del éxito en ella, ya que los sectores que más prosperan, son aquellos que se nutren de los elementos de sus historiales y sus caracteres."⁹⁷

⁹⁶ Michael Porter, Op. Cit., p. 29

⁹⁷ Ibid., p. 984

En muchas ocasiones, las diversas áreas que consiguen éxito internacional, casi siempre se concentran en una ciudad o región, y las bases de la ventaja casi siempre son marcadamente locales. Es por eso, que se debe prestar más atención a los ámbitos regionales y locales en campos como educación, infraestructura e iniciativas locales de investigación e información.

Ninguna nación puede ser competitiva en todo ni exportadora en todo. El conjunto de recursos humanos y materiales de una nación necesariamente es limitado. El ideal es que estos recursos se apliquen a los usos más productivos que sea posible.

El comercio internacional permite que una nación eleve su productividad al eliminar la necesidad de producir todos los bienes y servicios dentro de la misma nación. Por esta razón una nación puede especializarse en aquellos sectores en los que sus empresas son más productivas e importar aquellos productos y servicios en los que sus empresas sean menos productivas frente a sus rivales extranjeras. Así pues, las importaciones igual que las exportaciones, son un factor integrante del crecimiento de la productividad.

También es importante visualizar aquel tipo de competencia que comprenda los mercados segmentados, los productos diferenciados y diversas tecnologías. La calidad, las características y la innovación en los nuevos productos son determinantes para los diferentes sectores y segmentos de la economía. Además la ventaja en los costos deriva tanto de los diseños que permiten una fabricación eficiente y de las tecnologías avanzadas de proceso cuanto de los costos de los factores.

Por ser dinámica y evolutiva, la competencia debe reconocer la mejora e innovación de los métodos y la tecnología, debe determinar la forma como las empresas y las naciones mejoran la calidad de los factores, elevan la productividad en la que los utilizan y crean

nuevos factores o los perfeccionan.⁹⁸

Mejorar la industria de un país depende de una infraestructura moderna, que se mantenga en continuo proceso de mejora. Esto resulta especialmente cierto en lo que respecta a los sistemas de transporte avanzados y a las telecomunicaciones, servicios postales, de mensajería y paquetería, los métodos de pago o de transferencia de fondos, la asistencia sanitaria y muchos otros aspectos esenciales para la introducción de tecnología moderna y para la competencia. "La infraestructura incluye también la dotación de vivienda e instituciones culturales que afectan a la calidad de vida y al atractivo de una nación como lugar donde vivir y trabajar."⁹⁹

Tanto las empresas como los gobiernos, en estrecha cooperación, desempeñan un papel primordial en la creación y mejora de la infraestructura de un país.

Para que un país progrese es necesario que concurren una serie de factores, entre los que encontramos:

a) la existencia de mecanismos que creen y perfeccionen los variados factores, sean básicos o avanzados, ya que entre mejores sean dichos factores, la nación estará en condiciones de tener una mejor y mayor producción, sea para el ámbito nacional o el internacional.

⁹⁸ Los llamados factores básicos comprenden los recursos naturales, el clima, la situación geográfica, la mano de obra no especializada y semiespecializada. Estos factores son vulnerables. Ej.: un trabajador no especializado se encuentra sujeto a presiones salariales, porque es fácil de encontrar un sustituto.

Los factores avanzados abarcan la moderna infraestructura digital de comunicación de datos, el personal altamente especializado, los científicos y los institutos universitarios de investigación entre otros. Estos factores son los más importantes para conseguir productos diferenciados y tecnología de producción propia, fundamentales para obtener ventajas competitivas.

⁹⁹ Michael Porter, Op. Cit., p. 116

b) el hecho de que haya una rivalidad interior entre los sectores, es importante, ya que una sana competencia impulsa a la innovación en la producción y el perfeccionamiento de los productos. Entre mayor calidad tengan los productos, mejor será su colocación en los mercados.

Una economía en vías de perfeccionamiento es aquella que puede competir con éxito en sectores completamente nuevos y refinados.

c) la formación de nuevas empresas, que introduzcan nuevos y más refinados productos, es necesaria para generar puestos de trabajo para las nuevas personas que acceden al mundo laboral y para reemplazar a los puestos de trabajo perdidos en los sectores menos productivos que se hacen poco competitivos. La formación de nuevas empresas es esencial para el proceso de perfeccionamiento de la ventaja competitiva en una economía. Los competidores de reciente creación emplean tecnología nueva, atienden a nuevos segmentos, proporcionan insumos necesarios o prestan servicios especializados.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

a) Importancia del Sector Servicios.

La competencia se ha internacionalizado en muchos sectores, no sólo en aquellos que se dedican a la fabricación, sino también y de forma creciente, en el sector de los servicios.

Los servicios han representado una parte significativa de las economías. A decir verdad, el desarrollo y comercio de servicios tales como el transporte, terrestre, aéreo o marítimo especializado, las comunicaciones, los seguros, la ingeniería ambiental, etc., han sido relativamente pequeños, y aunque otros rubros como son el turismo, la mediación financiera, etc., han tenido mayor desarrollo, aún falta mucho por hacer.

"El sector de servicios ha venido creciendo notablemente en proporción a las economías de las naciones. Y está empezando a calar en la conciencia de los gobiernos como un componente de gran importancia de la economía. A medida que crece la competencia en servicios y los servicios van aumentando su complejidad y refinamiento, la ventaja competitiva nacional en ellos, o la carencia de ella, está adquiriendo una creciente importancia para las empresas y las naciones por igual."¹⁰⁰

A nivel familiar, la creciente demanda de servicios es reflejo de una variedad de factores entre los que encontramos, "el deseo de una mejor calidad de vida, más tiempo para el esparcimiento, concentración en áreas urbanas, lo que hace necesario nuevos servicios (p.ejem. seguridad), cambios demográficos que están haciendo aumentar el número de niños y personas mayores que consumen muchos servicios;"¹⁰¹ la necesidad de comodidad y ahorro de tiempo también están induciendo

¹⁰⁰ M. Porter, Op. Cit., p. 321

¹⁰¹ Ibid., p. 324

a dejar que un tercero nos preste muchos servicios. Por ejemplo, las personas con hijos a su cargo, sin compañero, y las familias donde la madre y el padre trabajan fuera de casa, compran servicios que ellos ya no pueden prestar.

En el caso de las empresas y las instituciones, la demanda de servicios está impulsada por la complejidad, la internacionalización y el refinamiento de la gestión, que no dejan de crecer. Han proliferado multitud de formas especializadas de servicios (p. ejem., los empleados temporales, el proceso de cupones promocionales, la resolución de conflictos), al igual que lo han hecho sectores bien asentados como la publicidad, la consultoría, la contabilidad y la auditoría, los sistemas de información, la banca de inversiones y la investigación de mercados. Los productos más complejos y las tecnologías más refinadas, exigen más servicios de diseño, operativos y de mantenimiento. La internacionalización de la competencia está activando el crecimiento de los servicios necesarios como apoyo del comercio. Los cambios tecnológicos y los legislativos están abriendo campos completamente nuevos a las actividades del servicio, como pueden ser, entre otros, la eliminación de residuos peligrosos y las pruebas no destructivas.

"La sistematización y estandarización del proceso de prestación de servicios es la raíz del crecimiento de la gran empresa de servicios con múltiples unidades operativas. La empresa puede repetir los servicios uniforme y eficientemente en muchos lugares diferentes porque ha creado medios, metodologías y procedimientos estandarizados que sirven de pauta para la actuación de los empleados, que automatizan las diferentes tareas de la prestación del servicio. La capacidad de sistematizar la prestación del servicio es, en parte, una función de la tendencia hacia una más estrecha especialización en los

servicios que se prestan en un establecimiento específico. Ejem., en lugar de talleres mecánicos, tenemos ahora centros de cambio rápido de aceite, centros de transmisiones, y otros muchos establecimientos especializados para el ciudadano del automóvil."¹⁰²

A esto añadiremos dos importantes ventajas finales que tiene un especialista en servicios, competencia y enfoque. El especialista en servicio se enfrenta a la competencia para captar a su cliente y tiene incentivos para elevar la productividad y mejorar la calidad.

La empresa especializada de servicios frecuentemente puede seleccionar y formar mejor a su personal, emplear mejores métodos, usar mejores equipos y prestar un servicio mejor o más barato, lo que favorece a sus propios trabajadores, cuyos puestos en empresas no especializadas son considerados, por lo general, de poca categoría.

De igual manera, el creciente carácter cíclico de muchos sectores ha propiciado que muchas empresas recurran a compañías de servicios únicamente cuando las necesitan, maniobra con la que un gasto fijo se convierte en un gasto variable.

"En fin, la competencia en la mayoría de los sectores de servicios implica prestar atención a los detalles, una continua introducción de variaciones en los nuevos servicios, y la necesidad de ofrecer un elevado nivel de responsabilidad a los clientes."¹⁰³

¹⁰² Ibid., p. 327

¹⁰³ Ibid., p. 353

b) Política Gubernamental.

"Un gobierno políticamente estable... con capacidad y fuerza para contrarrestar los intereses especiales de determinados grupos, son elementos muy deseables para apoyar el progreso."¹⁰⁴

Por eso, frente a la globalización, el gobierno no puede ni debe sentarse y dejar que las fuerzas de mercado actúen libremente. Sin embargo, el papel del gobierno, aunque importante, es inevitablemente sólo parcial.

Las naciones obtienen ventajas por las diferencias, no por las similitudes. Cada país tiene un conjunto único de sectores competitivos y ningún país es, ni puede ser, competitivo en todo. El éxito se produce como resultado de la conjunción del entorno singular de un país. La tarea que todo gobierno tiene que realizar consiste en comprender los principios que sirven de apoyo a la ventaja nacional y traducirlos en iniciativas políticas que reflejen las circunstancias particulares de un país. La política gubernamental consiste en desplegar los recursos de un país hacia altos y crecientes niveles de productividad.

"Definir los objetivos económicos nacionales en términos diferentes a los de crecimiento de la productividad a largo plazo es un error fundamental que conduce a una política inadecuada."¹⁰⁵

La ventaja competitiva de un país se crea a lo largo de un prolongado período, no se logra de la noche a la mañana. Se crea a través de un lento proceso de mejora de las aptitudes humanas, de inversión en productos y procesos y de penetración de mercados extranjeros.

¹⁰⁴ Ibid., p. 686

¹⁰⁵ Ibid., p. 704

Gran parte de las medidas más beneficiosas dentro de la esfera del gobierno, tales como la creación de factores, la política de competencia y la mejora de la calidad de la demanda, dan fruto lentamente y requieren paciencia.

La filosofía de intervención gubernamental y los tipos de intervención cambian. A medida que las economías se amplían y se hacen más intensas, el gobierno es incapaz de mantenerse al tanto de todos los sectores existentes o de los de nueva aparición, y de los vínculos existentes entre ellos. Las empresas cada vez más prósperas son menos proclives a someterse o dejarse guiar. En vez de eso, es mejor que los esfuerzos del gobierno se dirijan a vías indirectas, como la estimulación de la creación de factores cada vez más avanzados, la mejor calidad de la demanda interior, la conservación de la rivalidad interior; debe fomentar la capacidad de las empresas de un país para penetrar en sectores nuevos en los que se pueda conseguir una productividad mayor que en las posiciones cedidas en campos menos productivos.

Las medidas adoptadas por el gobierno deben generar un entorno en el que cualquier sector pueda prosperar si las empresas se muestran innovadoras y consiguen elevados niveles de productividad. Una economía diversificada tiene cabida para una variedad de sectores que puedan proporcionar empleo a los recursos humanos con distintas capacidades y aspiraciones. Mantener las ventajas no es cosa fácil, implica presión y retos continuos.

"El ritmo potencial de mejora de una economía queda establecido por el ritmo al que mejoren la cantidad y, sobre todo, la calidad de los factores. Para conseguir una alta productividad, las empresas deben tener acceso a una dotación, en constante perfeccionamiento, de recursos humanos avanzados y especializados, de conocimientos

científicos, de información económica, de infraestructura y de otros factores de producción.... Para lograrlo, la política gubernamental desempeña un papel nada despreciable en cada uno de estos objetivos."¹⁰⁶

El gobierno es el responsable de áreas importantes, como los sistemas de educación, la infraestructura básica y la investigación en áreas que preocupan a grandes capas de población como la atención sanitaria. Sin embargo, tanto el gobierno como la iniciativa privada deben invertir en la creación de factores.

A pesar de esto, el papel del gobierno debe pasar de ser el actor que toma las decisiones, al de quien las facilita, las indica y las fomenta. Debe centrarse en la creación de factores avanzados, en el perfeccionamiento de las condiciones de la demanda, en la descentralización del poder económico, en garantizar la competencia y en el asesoramiento; debe reconocer aquellas áreas en las que puede influir legítimamente en la creación de condiciones para la prosperidad.

¹⁰⁶ *Ibid.*, p. 775

c) Condiciones de la Demanda.

Otro aspecto importante en el mejoramiento de la ventaja competitiva de la industria de un país, es la existencia de una demanda interna entendida y avanzada.

Unos compradores exigentes también impulsan el perfeccionamiento. "La demanda se perfecciona a medida que la existencia de un sector competitivo hace que aparezca un comprador entendido para otros. También se perfecciona a medida que aumentan las rentas y los ciudadanos están más ocupados y tienen una mayor preparación. Unas aspiraciones sociales crecientes, y las inversiones en áreas como la atención sanitaria y la protección ambiental crean estímulos del lado de la demanda para otros sectores nuevos."¹⁰⁷

Las personas deben conocer y hacer valer sus derechos como consumidores, a fin de obtener los beneficios máximos del proceso de desarrollo. Los aspectos más importantes de los derechos de los consumidores son los siguientes: "el derecho a la seguridad, a fin de garantizar que no ingrese en el mercado ningún producto perjudicial o peligroso; el derecho a recibir información adecuada respecto de productos, servicios y condiciones de venta; el derecho a elegir entre diferentes artículos posibles de calidad satisfactoria a precios justos; el derecho a ser escuchado en el proceso de adopción de decisiones del gobierno cuando éstas afecten los intereses del consumidor."¹⁰⁸

El principal objetivo de la política de la demanda es el de mejorar la calidad de la demanda interior, sin embargo, "la política gubernamental encaminada a fiscalizar la demanda se ha ocupado

¹⁰⁷ Ibid., p. 605

¹⁰⁸ Manouchehr, Ganji: "La Realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales" (Nueva York: Naciones Unidas, 1975) p. 329

tradicionalmente de influir en la cantidad total de demanda interna por medio del gasto público, o de la manipulación de la disponibilidad o el costo del crédito. Y lo que es peor, las naciones que tratan de seguir un modelo de desarrollo impulsado por la exportación no prestan atención alguna a la demanda interior, lo que limita el proceso.¹⁰⁹

El gobierno influye sobre las condiciones de la demanda por medio de reglamentaciones que afectan los niveles de calidad de los productos y a los procesos de su elaboración, la seguridad de los productos, el impacto que tienen sobre el medio ambiente y su eficacia energética.

La política del gobierno marca el ritmo de innovación y perfeccionamiento de la industria por medio de la fijación de normas técnicas. Cuando se establecen normas básicas, sobre todo si éstas son exigentes, las empresas centran su atención en el desarrollo y la mejora rápida de productos y procesos que las cumplan. De esta forma, la política del gobierno fomenta el perfeccionamiento de la ventaja competitiva, si apoya la adopción temprana de eficientes normas técnicas, que recojan un elevado nivel general de tecnología, y que aporten aspectos distintivos en áreas de gran importancia para los clientes y la sociedad.

Especialmente beneficiosas son las reglamentaciones que contienen las normas que se difundirán internacionalmente. Estas ofrecen a las empresas de un país los lineamientos de calidad y seguridad para ciertos productos y servicios que se apreciarán en otros sitios. Las preocupaciones sociales, como el medio ambiente, son factores diferenciadores cada vez más importantes en los mercados avanzados, y su reglamentación influye en la respuesta que les den las empresas de un país.

¹⁰⁹ Michael Porter, Op. Cit. p. 797

Las normas estrictas también han fomentado el nacimiento de empresas de servicios y de fabricación especializadas que ayudan a cumplirlas y que, a su vez, pueden alcanzar unas sólidas posiciones internacionales. La ventaja nacional se ve reforzada por este tipo de normas si se aplican rápida, eficaz y consistentemente. Estas normas desempeñan un papel semejante al de un comprador exigente.

Las empresas y las economías florecen como consecuencia de la presiones, retos y nuevas oportunidades, que no de un entorno dócil o de ayudas extranjeras que eliminan la necesidad de mejorar.

El progreso se deriva del cambio, es decir de poder alcanzar y sostener una economía saneada, tener una ciudadanía calificada y productiva, a la que se le brinden todas las oportunidades necesarias para que pueda vivir en forma digna y decorosa, es decir, que se cumpla la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

III.4. Breves reflexiones respecto a la agricultura.

Es evidente que las nuevas bases productivas se han asentado, en el marco de una agudización de las diferencias entre las economías industrializadas y las subdesarrolladas.

"Las soluciones fundamentales de los problemas generales del desarrollo económico siguen residiendo en el desarrollo industrial (incluidas la mecanización y la comercialización de la agricultura)."¹¹⁰

Por lo tanto, para poder tener una distribución más equitativa de los ingresos debemos dirigir el desarrollo económico hacia el grupo de ingresos bajos, a fin de aumentar sus oportunidades de desarrollo tanto en las zonas urbanas como en las rurales, en la industria como en la agricultura.

La reorganización de la economía, ha provocado profundas transformaciones en la estructura productiva y comercial a nivel global. La predominancia de las manufacturas ha relegado a un plano inferior a las actividades agrícolas y mineras. Así mismo, el rápido crecimiento de la población y los inoportunos problemas de la movilización de los recursos en el sector agrícola siguen impidiendo todo progreso ulterior.

La distribución de la tierra tampoco ha conducido, al menos a corto plazo, a un aumento en los ingresos de los agricultores. "Los gobiernos no han adoptado las medidas complementarias, incluidos el crédito agrícola, la comercialización, la ayuda en materia de organización y técnica a los diversos sectores agrarios, etc., que hubieran hecho falta para impedir una baja de la productividad, de los precios de mercado o de ambas cosas."¹¹¹

¹¹⁰ Ganji Manouchehr, Op. Cit., p. 62

¹¹¹ Ibid., p. 70

Un ritmo más rápido de desarrollo agrícola y de aumento de la producción de alimentos depende en definitiva de que se hagan mayores inversiones en el sector agrícola. La infraestructura social y física requerirá, naturalmente, una elevada proporción de tales inversiones; mejores carreteras, abastecimiento de agua, escuelas, servicios sanitarios, electrificación, semillas, abonos, etc., pero además es también indispensable que se sepan canalizar e invertir dichos recursos, de tal forma que en verdad lleguen a las áreas donde se necesiten y donde puedan prosperar. De otra forma, el esfuerzo será inútil o favorecerá a quienes no lo necesitan.

Así, hasta el momento, la introducción de nuevas semillas y la transmisión de tecnología agrícola moderna ha beneficiado principalmente a los agricultores que poseían grandes explotaciones, tierras de buena calidad, mejores servicios de riego, superiores niveles de educación y mejor situación financiera. La nueva tecnología no ha llegado a la gran mayoría de los pequeños agricultores, quienes por falta de recursos no han podido aplicar el conjunto de prácticas requeridas.

La producción agrícola mundial ha registrado, en términos generales, una fuerte disminución. El hecho de que los resultados en este ramo fueran notoriamente desalentadores, nos lleva a la urgente necesidad de examinar las causas (adversas condiciones meteorológicas y fracasos en las medidas y políticas aplicadas), que lo provocaron; replantear nuevamente el problema, sobre todo en aquellas áreas de importancia fundamental para la producción agrícola como son: la tenencia de tierras, el suministro de insumos, la fijación adecuada de los precios, una apropiada distribución y comercialización de los productos, y además el profundo conocimiento y respeto de nuestra biodiversidad.

Para evitar que se siga dando esta situación y, en vez de pérdidas, el sector agrícola se convierta en un fuerte potencial del desarrollo nacional, debemos tomar determinadas medidas que favorezcan tal situación como son:

a) la formulación de estrategias para dirigir y promover las actividades agrícolas destinadas a satisfacer las necesidades nutricionales e industriales.

b) Aumentar el empleo rural y elevar los ingresos de exportación, mismos que deberán reinvertirse en la misma actividad a fin de fortalecerla.

c) Es indispensable dejar de depender de los cultivos de temporal, por lo que para aprovechar mejor nuestro vasto territorio, hay que tener un eficiente sistema de suministro de servicios de riego, abonos, variedades mejoradas de semillas e implementos agrícolas apropiados.

Tener grandes cosechas con productos de alta calidad sin contar con los canales de distribución adecuados, limitan el mercado de los productos, haciendo que la competencia no se de en forma adecuada; es imprescindible que se haga la ampliación de los servicios de comercialización y almacenamiento de estos productos, así como el establecimiento de la demás infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad agrícola.

Aunque a lo largo de la historia contemporánea, la asignación de fondos para la concesión de créditos a los campesinos ha aumentado, e incluso se han creado organismos e instituciones con ese firme propósito, los mismos no han dado los resultados previstos. Esto se debe a que los fondos por sí solos son inútiles, si no van acompañados de los conocimientos técnicos necesarios para aumentar la producción en el campo. La tecnología y la biotecnología, también tienen un fuerte impacto en la alta productividad agrícola. Como veremos más

adelante, requerimos de técnicos especializados en las diversas ramas de la agricultura, así como de la ganadería y en la pesca, de una tecnología propia, desarrollada para ser aplicada en regiones concretas donde sea necesaria, para así dejar de experimentar con nuestro futuro.

Un crédito acompañado de la adecuada investigación, que vaya destinado a objetivos realizables, a la diversificación regional, a la formación de mejores recursos humanos, es decir, a todo aquello que no caiga en la demagogia, se transformará en resultados óptimos de la productividad nacional, lo que significa bienestar para un mayor número de personas.

En el sector agrícola existe un fuerte potencial para incrementar la inversión en nuestro país. Una agricultura fuerte, influirá en otras áreas afines, e inclusive, por ser sus productos materia prima de muchas industrias, se incrementará la eficiencia de la misma.

Creemos que debemos evitar los gigantescos desplazamientos de capital hacia las áreas financieras propiamente especulativas, y canalizarla a áreas productivas, sean la industria, la agricultura, la ganadería, la pesca o la minería entre otras actividades, que conforman la base productiva nacional, fundamental para lograr una alta competitividad y cubrir la demanda nacional de productos, servicios y de mejores empleos.

CAPITULO IV

LA REALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

En las diversas "Declaraciones" que en nuestros días se han formulado, se expresan una serie de derechos cuyo ejercicio, se supone, debe satisfacer la libertad y el bienestar que todo ser humano en la vida civilizada contemporánea debe tener. Y sin embargo, no es así. Los derechos, además de ser reconocidos, deben ser ejercitados, en una palabra, el derecho debe transformarse en realidad, para lo cual es necesario contar con los recursos económicos y sociales que el desarrollo integral nos pueda proporcionar. Sólo en estas condiciones, podremos lograr la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales, que forman parte del conjunto de los derechos fundamentales.

Estos derechos, como antes habíamos ya mencionado, imponen al Estado obligaciones de hacer que proporcionen niveles básicos de subsistencia digna a los seres humanos, mismos que les permitan el goce efectivo de la libertad e induzcan un orden social más igualitario y justo. Dentro de estos derechos encontramos el derecho a la salud, a la educación, el derecho al trabajo en condiciones justas y razonables, el derecho a la seguridad social, el derecho a la maternidad, y a la protección de la familia, la mujer y el niño, el derecho a la alimentación, vivienda y vestidos adecuados, el derecho a la cultura y a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, así como también el derecho a un medio ambiente sano.

Debido a la importancia, trascendencia y amplitud de cada uno de estos derechos, nos es imposible adentrarnos en el estudio de todos ellos, por lo que sólo abarcaremos la educación y el medio ambiente, dos temas que, en el inicio de un nuevo siglo, creemos son fundamentales para la plena realización de los derechos humanos en nuestro país y en el mundo entero.

En la última parte del presente capítulo, hemos querido tratar el tema de la seguridad, en virtud de que la misma, es uno de los fines del derecho, y sin ella, la sociedad y sus instituciones corren el peligro de entrar en un proceso de decadencia que conlleve a su posible desaparición.

IV.1. EDUCACION Y PROGRESO.

Para lograr la efectiva y plena realización de los derechos humanos, es necesario prestar atención a la educación, fuente de todo progreso. La educación que se reciba a lo largo de la vida, se verá reflejada en todos los quehaceres del hombre, desde las tareas más elementales hasta la toma de las decisiones más importantes. Por eso, la educación debe abarcar el dotar a las personas de información, para lograr la formación de una conciencia capaz de crear mejores condiciones de existencia que permitan a individuos y sociedades, la convivencia pacífica y su constante superación.

El momento actual es, indudablemente, de angustiosa crisis en muchos aspectos de la vida, sobre todo en el que afecta a la conducta de los hombres en las relaciones de convivencia social, política e internacional.

"Para crear una nueva sociedad, en la que ya no impere la ciega violencia y resplandezcan la libertad, la paz y la justicia, hay que empezar por estimular las fuerzas espirituales del hombre: su buen sentido y juicio, su conciencia moral y de responsabilidad, sus sentimientos de amor al prójimo y solidaridad social. Debemos promover un humanismo pleno, que se traduzca en el derecho integral de todos los hombres, ya que el desarrollo integral del hombre no puede darse sin el desarrollo solidario de la Humanidad".¹¹²

"Las máquinas han alterado, de hecho, las relaciones entre el hombre y el mundo, y la aceleración del cambio ha transformado los conceptos axiológicos al provocar, como nunca había ocurrido hasta ahora, el desmoronamiento de los sistemas cerrados de la aldea, la familia, los empleos, las creencias, etc., de modo tal que las

¹¹² CASTAN TOBEÑAS, JOSE: "Los Derechos del Hombre" (4a. ed.; Madrid: Reus, 1992) p. 268

sociedades se inquietan hoy por el camino que han escogido y el hombre se pregunta qué sentido tiene en verdad su existencia. ¹¹³

Es justamente esta perturbadora incertidumbre la que se puede disipar mediante una acción cultural que ayude al individuo a hacer frente a esa evolución, "a vivirla como un enriquecimiento en vez de padecerla como una mutilación, permitiéndole redescubrir su identidad, sus raíces, su independencia y encontrar causas auténticas a las que puede consagrar su vida. Porque afecta a todos los aspectos de la vida del hombre, de las sociedades, porque la calidad de la vida es indivisible, la acción cultural figura entre las obligaciones básicas de los Estados. ¹¹⁴

Por otra parte, el acelerado desarrollo de la ciencia y la tecnología provoca la obsolescencia rápida de gran parte del conocimiento y de la preparación adquirida. Por lo tanto, la educación debe tender a disminuir la cantidad de información, a cambio de formación, es decir, de reforzar valores y actitudes que permitan a los educandos su mejor desarrollo y desempeño, así como concentrarse en los métodos y prácticas que les faciliten aprender por sí mismos, y sean personas innovadoras que aporten progreso a la sociedad.

Por lo tanto, la meta que debemos perseguir es la de una adecuada y coordinada formación humana en todos los niveles educativos (familiares, sociales, profesionales, culturales). Por la vía de la educación podremos solucionar los problemas relacionados con la realización de los derechos humanos, fortalecer la esencia ética de los hombres y alcanzar las aspiraciones sociales de nuestro tiempo.

¹¹³ MANOUCHEHR, GANJI: "La Realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales". Problemas, Políticas y Logros (Nueva York: Naciones Unidas, 1975) p. 325

¹¹⁴ Ibid., p. 326

El país depende, en todo su proyecto nacional, de la educación. Ante la inminente y acelerada estrechez de relaciones con el mundo, México tiene que adentrarse en la modernización educativa, cuyo principio ponderante debe ser la equidad en su distribución. Para lograrlo, se deben generar climas de aprendizaje más tolerantes, de mayor discusión y permisibilidad, responsabilidad que recae tanto en el gobierno como en la sociedad civil, para poder alcanzar metas tan deseables y necesarias.

Hoy nuestra generación tiene la responsabilidad histórica de cimentar las bases educativas para el México del siglo venidero. Ello ha reclamado impulsos vigorosos y profundos cambios que permitan a la educación continuar siendo palanca decisiva en la integración nacional, sustento importante del desarrollo económico y andamiaje común de bienestar, democracia y justicia social.

La palabra educación, viene del latín «educatio-onis», acción y efecto de educar, enseñanza y doctrina que se da a niños y jóvenes. El vocablo educación se refiere a la transmisión y aprendizaje de las técnicas adquiridas por la sociedad con el objeto de propiciar que la iniciativa del individuo, perfeccione dichas técnicas. De acuerdo a esta concepción, Nicola Abbagnano, precisa que la educación tiene como único fin la formación cultural del hombre, su maduración, el logro de su forma completa y más perfecta.¹¹⁵

La educación es el conjunto de conocimientos y valores que forman e informan la conciencia de la persona, mismos que va a utilizar a lo largo de toda su vida para lograr un desarrollo pleno física, espiritual y socialmente.

¹¹⁵ Diccionario Jurídico Mexicano. (Instituto de Investigaciones Jurídicas/ Porrúa. 6a. ed; México, 1998) p. 1228

"La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social".¹¹⁶

La experiencia y los conocimientos acumulados por una comunidad humana durante el proceso de adaptación y transformación de su medio natural y social, es lo que se denomina cultura, y su transmisión de generación en generación es la función específica de la educación. De esta manera, el proceso de desarrollo de la civilización es un proceso de acumulación en el cual lo viejo perdura a pesar de lo nuevo.

"La cultura ofrece a cada persona los medios para recobrar su identidad y su capacidad de creación y expresión; cuando los nuevos sistemas de comunicación, los llamados medios de información pública, someten al individuo a una corriente de información indiferenciada y lo convierten en un espectador pasivo, la cultura ofrece los medios para que cada persona encuentre el lugar que le corresponde en el mundo, apreciando lo que sucede y reaccionando; cuando la presión para incitarlo a consumir convierte al individuo en un ser condicionado, la cultura ofrece a cada persona los medios de elegir, de negarse a aceptar toda forma de sujeción, de preferir la reflexión a los reflejos; cuando la urbanización separa al individuo de sus raíces y tradiciones, cultura significa poder restablecer los vínculos con su propia herencia, y a la vez lograr acceso a la herencia cultural de toda la humanidad. Finalmente, cuando el hombre en la sociedad postindustrial se pregunta qué hace sobre la Tierra, la cultura puede orientarlo en la búsqueda de una respuesta."¹¹⁷

¹¹⁶ Definición de la Ley General de Educación, (México: Pac, 1990) p. 26

¹¹⁷ Citado por Ganji Manouchehr, Op. Cit., p. 226

El objetivo de la cultura debe ser liberar la personalidad del hombre, permitirle ser creativo; quienes más saben sobre sí mismos y el mundo que los rodea, tienen mayores y mejores posibilidades de desarrollar plenamente sus capacidades para poder participar activamente en todos los ámbitos de la vida cotidiana.

Todo sistema educativo es utilizado por la sociedad para perpetuar su estilo de vida, su sistema de valores y su organización civil, pero además de cumplir con la función de transmitir, debe aportar los suficientes elementos para la creación de nuevos valores y el desarrollo y renovación de las formas de organización social.

El sistema educativo es el medio más eficaz para igualar las oportunidades de progreso para los componentes de una población, por lo que debe dársele una orientación que estimule el pensamiento racional, el sentido crítico, el espíritu de investigación y de iniciativa, la responsabilidad social de los educandos, que refleje los valores sociales en armonía con una distribución más equitativa del ingreso, y pueda contribuir sustancialmente al desarrollo integral de la sociedad.

Porque toda transformación social real proviene de la educación, el sistema educativo es un instrumento eficaz al servicio de una política de cambio social constructiva, al fomentar la toma de conciencia por parte de la población del proceso de cambio, de su carácter positivo, preparándola para colaborar en dicho proceso, acelerarlo y ayudar a reducir, en lo posible, las tensiones y conflictos inherentes a todo proceso de cambio social.

El sistema educativo puede contribuir a la integración social, asegurando un nivel de instrucción que permita el aprovechamiento del esfuerzo de todos los sectores de la población, y la formación de una opinión pública con sentido crítico. Es evidente, además, el

mejoramiento que la educación provoca en la salud, la alimentación, la vivienda, el vestido y la recreación de los habitantes de un país. Por eso, es necesario empezar ya a invertir en educación de la más alta calidad, atribuyéndole nueva importancia a las materias de base científica, a la agricultura, la capacitación técnica, la alfabetización funcional y la educación fuera del marco académico de la escuela.

La educación permite entender mejor el mundo en todas sus manifestaciones naturales, sociales, culturales; su objetivo principal es preparar a los individuos para la vida en sociedad, además de su capacitación productiva. Así, si el desarrollo económico se propone el bienestar material de los individuos, la educación debe otorgarles el bienestar cultural concomitante. La relación existente entre la economía y el desarrollo con la educación, se establece a través del factor humano.

IV.1.1. Fundamento Constitucional.¹¹⁸

El derecho de todo individuo a recibir educación se consagra en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como se desprende del texto del artículo en cuestión, se señalan los principios y criterios que deben orientar a la educación, conformando todo un programa ideológico al definir nociones tan importantes como la democracia, lo nacional y lo social; igualmente, establece las características constitucionales de la enseñanza impartida por el Estado, los particulares o por las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley.

El artículo tercero constitucional establece las directrices y objetivos que debe de alcanzar la educación en nuestro país. Así, dispone que "la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia." Nuestra Ley Suprema impone al Estado -Federación, Estados y Municipios- la obligación de impartir educación preescolar, primaria y secundaria (ser. pfo.); asimismo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura (fracc. V); declara la gratuidad de la educación que el Estado imparta (fracc. IV), y establece como obligatorias la educación primaria y secundaria (ser. pfo.). Asimismo y garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dispone que la educación que imparta el Estado será laica (fracc. I).

¹¹⁸ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (México: Sista, 1990).

La fracción II puntualiza los criterios que desde 1946 orientan a la educación en México. Así señala que la educación será democrática, "considerando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo", siendo este precepto el único en que se define a la democracia.

La relación existente entre democracia y educación es de gran importancia, pues un pueblo analfabeta difícilmente es democrático. Quienes poseen una educación más amplia tienen mayor conciencia de la importancia de la función del gobierno; son más libres y capaces para participar e intervenir activamente en los asuntos políticos, económicos y sociales del país e influir en ellos.

Históricamente el sistema educativo fue puesto al servicio de la división de la sociedad en estratos sociales. A cada estrato social correspondía un grado y un tipo de educación determinado. La división del trabajo no se fundamentaba en las aptitudes individuales, sino en el origen social del educando.

"De esta manera, la educación era un medio para distinguir a los diferentes grupos sociales entre sí y para preparar a los individuos desde su nacimiento a desempeñar las actividades sociales a las que estaban destinados por su origen, por lo que era casi imposible pasar de un estrato social a otro.

En occidente, la industrialización y los movimientos individualistas que culminaron con la Revolución Francesa; rompieron el sistema cerrado de clases, postulando la igualdad jurídica de todos los hombres y terminando así con el concepto aristocrático de la educación. Los movimientos liberales favorecieron una mayor movilidad social y la renovación de los grupos dirigentes. Sin embargo, la sociedad liberal excluía a la mayor parte de la población de las

decisiones políticas y beneficios económicos y sociales del sistema.

Como respuesta de las clases populares a esta situación, nacieron, a partir del siglo XIX, los movimientos sociales de carácter revolucionario y reformista que, propugnan por una democratización efectiva de la sociedad, es decir, por la igualdad de oportunidades para todos, sin importar la posición económica, origen racial o cultural. La presión de dichos movimientos, ha producido una tendencia a la democratización de los sistemas educativos."¹¹⁹

Es por eso, que debemos entender a la democracia en función de una homogeneidad cultural, es decir, una educación general de base para toda la población del país; el fácil acceso a la educación superior y especializada para todos miembros de la comunidad, sin discriminación racial, cultural, religiosa, social, económica o de sexo. Las probabilidades de que un país democrático se desarrolle aumentan a medida que su población logra madurar cultural y políticamente, y esto sólo se logra cuando existe la igualdad de oportunidades para adquirir una adecuada formación escolar.

La educación será nacional, según el inciso b) de la fracción II, por lo que atenderá -sin hostilidades ni exclusivismos- a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

El término nación está vinculado al concepto patrio e implica continuidad histórica, lazos comunes, presentes pasados y futuros. Hoy en día debemos hablar de una conciencia nacional. Se trata de un compromiso enorme con el país y la sociedad, donde todos tenemos que participar, pues debemos ayudar a que este país sea mejor para todos.

¹¹⁹ GALLO MARTINEZ, VICTOR: "Economía, Sociología y Educación" (México: Oasis, 1966) p. 67

Además, la educación "contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el ciudadano que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos". De esta manera se pretende estimular la cohesión social necesaria para el logro de los objetivos nacionales.

La más reciente reforma, establece en la Fracción III que el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. A esta facultad exclusiva del Ejecutivo Federal se agrega la posibilidad de considerar la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

La fracción IV, ordena que la educación que imparta el Estado será gratuita.

La última reforma, a que hacíamos referencia, adiciona una nueva fracción -la V-, que incorpora al texto constitucional el compromiso del Estado de promover todos los tipos y modalidades educativos¹²⁰ necesarios para el desarrollo del país, incluyendo expresamente, a la educación superior. Igualmente, esta fracción incorpora la obligación del Estado de apoyar la investigación científica y tecnológica y alentar el fortalecimiento y difusión de la cultura mexicana.

¹²⁰ El artículo 37 de la Ley General de Educación establece como tipos de la educación, el básico, el medio-superior y el superior, además de la educación inicial, especial y la educación para adultos. En cuanto a las modalidades, la Ley establece que podrá ser escolarizada, no escolarizada y mixta (art. 46).

La educación no es actividad exclusiva de la Federación, Estados y Municipios, sino que también puede ser prestada por particulares. La fracción VI establece la posibilidad de que los particulares puedan impartir educación en todos sus tipos y modalidades, siempre que obtengan previa autorización expresa del poder público, y cumplan con la obligación constitucional de impartir dicha educación con apego a los fines y criterios que la misma señala, así como cumplir con los planes y programas elaborados por el Ejecutivo Federal.

Al derogarse la última parte de la anterior fracción II, donde expresamente se disponía que la autorización otorgada por el poder público podía ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones procediera juicio o recurso alguno, a partir de 1993 se establece en este artículo tercero de nuestra Constitución, en congruencia con el principio de legalidad, el derecho de los particulares de contar con un medio de defensa jurídica en relación con los actos administrativos que nieguen o revoquen la autorización previa que deben obtener para impartir educación primaria, secundaria o normal, o bien les retiren el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

La fracción VII del multicitado artículo garantiza autonomía a universidades y demás instituciones de educación superior, que les haya sido otorgada por la Ley. Estos centros educativos tendrán una serie de facultades para que a través de sus órganos y en ejercicio de su autonomía, determinen las cuestiones de autogobierno, sus planes y programas; fijen los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, y administren su patrimonio. Los fines de las instituciones de educación superior autónomas por ley son educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación, y el libre examen y discusión de las ideas.

En cuanto a la fracción VIII del artículo 3o. constitucional que faculta al Congreso de la Unión para legislar a fin de distribuir, unificar y coordinar la función social educativa entre la Federación los Estados y Municipios, así como para fijar las aportaciones económicas correspondientes e imponer ciertas sanciones por incumplimiento, cabe señalar que por referirse propiamente a la parte orgánica de la Constitución, esta facultad no debería quedar comprendida entre las llamadas garantías individuales, sobre todo porque la fracción XXV del artículo 73 constitucional reproduce dicha facultad.

Nunca será demasiado insistir en que no sólo importa aprender en el sentido intelectual. En la vida escolar, familiar y social, deberán reforzarse la autoestima, el respeto, la tolerancia, la libertad para expresarse, el sentido de la responsabilidad, la actitud cooperativa, la disciplina racionalmente aceptada y el gusto por aprender. Mediante la práctica y el ejemplo, en la escuela deberán consolidarse valores como la democracia, la honradez, el aprecio por el trabajo y el sentido de pertenencia a una gran Nación, con historia y cultura que nos enorgullecen.

IV.1.2 Ley General de Educación.¹²¹

El derecho a la educación consagrado como garantía constitucional por el artículo tercero de nuestra Ley Suprema, se encuentra reglamentado por la Ley General de Educación. Además del análisis que haremos de esta Ley, hemos querido introducir en nuestro trabajo los objetivos que se pretenden alcanzar en este sexenio en materia educativa, por lo que relacionaremos los derechos protegidos por la Ley, con algunos de los puntos del Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000¹²² (PDE), para poder estar en condiciones de determinar, si efectivamente se pretende cumplir con la Ley, y hacer incapié en aquellos aspectos que creemos que hace falta poner mayor atención o que simplemente son omitidos.

La reforma educativa iniciada en 1992, tiene como propósito llevar a cabo un proceso de democratización en la organización educativa, para descentralizar algunas de las funciones que se realizaban dentro del sistema y dárselas a los Estados y Municipios. En esta reforma se anunciaron los cuatro componentes principales para la modernización de la educación: la reorganización del sistema educativo, la reformulación de contenidos y métodos, la revalorización social del maestro, para lo cual se instituyó la carrera magisterial, y un aspecto que durante años se había dejado olvidado, la injerencia de los padres de familia en los asuntos escolares, a través de los órganos de participación social.

Cabe señalar que cuando hablamos de la calidad de la educación, del servicio que prestan los maestros, de la constante vinculación que

¹²¹ Ley General de Educación. Comentada por el Dr. Roberto Báez Martínez (2a. ed.; México: Pac, 1996)

¹²² Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de febrero de 1996 (Tomo DIX No. 12, México) p. 26 y ss.

existe entre la educación, la realidad y las necesidades nacionales, lo haremos refiriéndonos siempre a todos los tipos y modalidades de la educación.

La Ley General de Educación¹²³ es de observancia general en toda la República, sus disposiciones son de orden público y el interés tutelado es el interés social.

El capítulo I, relativo a las disposiciones generales, enuncia el alcance nacional de la Ley, el derecho a la educación, y la obligación del Estado de proporcionar servicios educativos; confirma el compromiso inquebrantable del Estado mexicano de respetar la autonomía de la universidad pública, así como su deber de impulsar la educación superior, el desarrollo de la investigación humanística y científica, y el fortalecimiento y la difusión de nuestra cultura. En éste capítulo se establece que la educación que impartan el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a los principios establecidos en nuestra Constitución Política, y se declara que la educación es un servicio público, ya que está destinado a satisfacer necesidades sociales y permanentes.¹²⁴

a) Objeto de la Ley.

Conforme al artículo 10., el objeto de la Ley es la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. La educación impartida, además de los fines establecidos en el artículo tercero constitucional, deberá: estimular el conocimiento y la

¹²³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de

1959.

¹²⁴ Roberto Báez Martínez, Op. Cit. p.5

práctica de la democracia como forma de Gobierno y convivencia social; alentar la creación artística, la práctica del deporte y las actitudes que estimulen la investigación científica y la innovación tecnológica; inculcar actitudes responsables hacia la preservación de la salud, el respeto a los derechos humanos, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección al medio ambiente, así como fomentar el trabajo productivo, el ahorro y la organización solidaria. (art. 7)

En cuanto a la ciencia y la tecnología podemos decir que, una de las carencias fundamentales ha sido el no poder elevar el índice de investigadores y profesionales de la ciencia y la tecnología, lo cual nos convierte en un país dependiente del exterior. Por eso, es importante el apoyo de los niveles inmediatos inferiores, empezando por la educación básica, que acusa déficits importantes en la enseñanza de las matemáticas, física, química y biología, principalmente. Esto provoca que desde el origen de la educación escolarizada no se estén formando las vocaciones y niveles de preparación necesarios para poder colocar a los egresados, en el campo de la ciencia y la tecnología.

Es imperativo, en un proceso de desarrollo, la creación de cuadros científicos, técnicos y humanísticos nacionales. Sin embargo, hay que cuidar de no caer en el error de que sólo la tecnología importa, tendencia que hoy en día se está generalizando. El núcleo intelectual de cualquier país debe ser armónico y representativo de todos los campos del pensamiento; una deficiencia en la esfera humanística pudiera ser catastrófica, por lo que la progresiva importancia de la educación en la mecánica socio-económica de los pueblos, de ninguna manera debe invalidar los aspectos fundamentales de carácter humanista. El mundo actual necesita tolerancia, espíritu

crítico, tanto en el niño como en el adulto, que sólo se logra a través de la educación.

La investigación y el desarrollo corresponden tanto al gobierno como a la iniciativa privada, ya que toda la economía nacional se beneficia de los avances que se logren en las distintas áreas del conocimiento. La investigación debe de estar ligada a las necesidades de la sociedad. La opción técnica profesional no siempre responde a las necesidades del mundo del trabajo, dada su escasa vinculación con los sectores de la producción locales y regionales y con el desarrollo de las comunidades. El progreso tecnológico, cuando es resultado de la cooperación de los diversos sectores, eleva el ritmo de avance de todo el sector nacional, así como en los sectores conexos.

b) Sujetos de derecho.

La Ley establece en su artículo II que todo individuo tiene derecho a recibir educación, y por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional. Dispone, además, la obligatoriedad para todos de cursar la educación primaria y secundaria.

Es el Estado el sujeto obligado a prestar servicios educativos en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley.

c) Organos Competentes. Funciones y Atribuciones.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Educación Pública, el despacho de los asuntos concernientes a: organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas la enseñanza preescolar, primaria,

secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural, la enseñanza técnica, industrial, comercial, de artes y oficios, así como la educación para adultos; la enseñanza superior y profesional, deportiva y militar, etc. Así mismo, corresponde a la Secretaría vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación, establecidas en la Constitución; ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles educativos; promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, entre otras.

Sin embargo, la magnitud del reto educativo y sus efectos en tantos y tan diversos ámbitos de la vida nacional, han hecho necesaria la concurrencia de los tres órdenes de gobierno. De conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero constitucional, la primera sección del segundo capítulo de la citada Ley determina las atribuciones que, en sus respectivas competencias, corresponden a la Federación, Estados y Municipios. La Ley en su artículo 12 fija las atribuciones que, de manera exclusiva, corresponden al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, cuya finalidad es garantizar el carácter nacional de la educación; entre éstas destacan: determinar los planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria y normal para toda la República, establecer el calendario escolar, y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, etc.

De igual forma, establece las atribuciones de las autoridades locales, como son la presentación, organización y supervisión de los servicios de educación básica, y la facultad de proponer a la Secretaría de Educación Pública, los contenidos regionales a ser incluidos en los programas de educación primaria, secundaria y normal, y prestar los servicios de actualización permanente para los maestros de educación básica. En el artículo 14 se definen las atribuciones

concurrentes de la Federación y los Estados, mientras que en el siguiente artículo se señala que cada municipio podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, además de que podrá prestar otros servicios educativos, producir materiales didácticos, prestar servicios bibliotecarios, promover la investigación, etc.

El PDE¹²⁵ señala que el federalismo educativo hace posible que el gobierno federal se concentre en mantener, por medios normativos, el carácter nacional de la educación, el desarrollo de programas estratégicos y compensatorios y atender los aspectos relacionados con su planeación, coordinación y evaluación globales. Al gobierno federal le ha quedado una tarea importante, ya que al ser el encargado de coordinar a nivel nacional la educación, debe de mantenerse alerta de que en todos los ámbitos locales, se imparta una educación al mismo nivel en tiempo y calidad. Además su supervisión deberá ser constante, porque los Estados despiertan de un largo sueño para tomar parte en la forma de gobierno marcada por nuestra Constitución, a decir, una República representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos... (art. 40)

Una segunda sección del Capítulo II, sienta las bases necesarias para la existencia de una gran intercomunicación entre los tres niveles de gobierno, "con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del sistema educativo nacional, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa."¹²⁶

La Ley confirma y exalta el papel central que desempeña el maestro en la educación. Una buena educación dependerá de la calidad

¹²⁵ P. D. E., p. 43

¹²⁶ Artículo 17 L. O. E.

de los maestros. Por ello, las autoridades educativas, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros. Se reconoce que el educador es promotor coordinador y agente directo del proceso educativo, por lo que deben proporcionársele los medios que le permitan realizar su labor, alcancen un nivel de vida decoroso y contribuyan a su constante preparación y perfeccionamiento.

"El maestro de hoy no debe ni puede circunscribirse a su papel individual de docencia estricta frente a los alumnos, sino que ha de adquirir conciencia del significado polivalente que tiene la educación en la perspectiva de la integración y el cambio social".¹²⁷

El maestro influye en forma directa en la calidad de la educación, por eso, se debe ejercer una estricta vigilancia y control sobre su actuación, a través de exámenes de conocimientos, pero también de exámenes pedagógicos y psicológicos, ya que de la actitud que el maestro tome frente a los alumnos, dependerá en gran medida el adecuado desarrollo integral de niños y adolescentes.

El PDE reconoce que se debe dar prioridad a la preparación y trayectoria de directores y supervisores, ya que la experiencia ha demostrado que ellos son agentes de cambio claves para el buen funcionamiento de las escuelas, son los indicados para corregir fallas y alentar las buenas prácticas.¹²⁸

De igual modo, se dedica una tercera sección del capítulo al financiamiento de la educación que en forma concurrente deben realizar el Gobierno Federal y los gobiernos de cada entidad federativa, tomando en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional.

¹²⁷ V. Gallo Martínez, Op. Cit., p. 121

¹²⁸ P. D. E., . Loc. Cit.

Una última sección que se incorpora por primera vez en una ley de educación, es la de evaluación del sistema educativo nacional, misma que corresponde a la Secretaría de Educación Pública, y a las autoridades locales, en sus respectivas competencias.

Este sistema de evaluación que se pretende crear es de suma importancia, porque para que la garantía constitucional de educación sea efectivamente válida, en cuanto a que todos tengan derecho a la misma, es necesario que la Ley vaya más allá de la simple repetición de lo consagrado por la Constitución, es decir, la Ley debe garantizar, además del acceso a la educación, la permanencia y aprovechamiento de la misma, porque en nada beneficia al país el que la mayoría de nuestros niños y jóvenes se encuentren escolarizados, si la capacidad que tiene el sistema escolar para formar niños exitosos del mañana, deja tanto que desear. Creemos que una vigilancia estrecha podrá detectar aquellas áreas donde se esté siendo más deficiente y consolidar aquellas donde el sistema educativo esté dando frutos.

Si bien es cierto que el PDE, contempla el diseño, por parte de la S.E.P. de un sistema nacional que tenga como propósito medir los resultados educativos y abrir paso a la construcción de indicadores de eficiencia, equidad y aprovechamiento en la educación, además de incluir datos de tipo demográfico, social, económico, cultural, alimenticio y de salud, tal proyecto aún no se ha puesto en marcha.

Este sistema será alimentado por subsistemas de evaluación con que contarán las entidades federativas. Estos métodos de control de la calidad de la educación, sólo darán sus frutos en la medida que sus resultados sean base de un sistema de retroalimentación para que, a través de éstos, sea posible detectar las fallas del sistema, remediarlas a tiempo y fortalecer aquellas partes que hayan dado

buenos resultados. Por la importancia que tiene conocer los resultados de las medidas que en materia educativa se han implementado a lo largo del país, es urgente que se consolide y se ponga en marcha el sistema nacional de evaluación e información de la educación, pues de nada sirve que la Ley lo contemple, si no se le da cumplimiento.

El capítulo III de la Ley General de Educación es de gran importancia y trascendencia, pues precisa la responsabilidad que tiene el Estado de realizar una función compensatoria social y educativa. Dispone que las autoridades educativas tomen medidas con el objeto de establecer las condiciones necesarias que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. En la medida en que se logre la equidad en la educación, se realizará el principio jurídico-social contenido en el artículo tercero constitucional. Al cumplimiento de estas disposiciones deberá enfocarse también el sistema de evaluación antes mencionado.

Así se implementan actividades para impulsar la educación en regiones con bajos índices educacionales y en grupos con condiciones sociales y económicas de desventaja. Tales acciones a emprender son, entre otras, el otorgamiento de mayores presupuestos relativos a aquellas regiones que más lo necesiten, la colaboración de los gobiernos estatales y municipales para ampliar la cobertura educativa y ofrecer apoyos asistenciales y pedagógicos a los individuos y grupos con más alto riesgo de deserción escolar.

Para las autoridades educativas, el problema de cobertura y permanencia se agudiza con la enorme dispersión poblacional de nuestro país. En vez de problema, deberíamos verlo como una solución. En nuestros días, uno de los principales problemas es la concentración en

los grandes centros urbanos del país. La migración hacia las distintas ciudades se debe a la búsqueda, por parte de la población, de mejores oportunidades de vida. En estos grandes centros de población se concentra la mayor parte de la actividad económica del país. Se imparte una mejor educación, hay mayores actividades que desempeñar y, en general, los servicios que se prestan son de mejor calidad que aquellos que existen, si es que los hay, en las ciudades pequeñas y demás poblaciones de la República Mexicana.

La solución a este grave problema puede encontrarse, precisamente, en la diversidad de regiones de nuestro país. Basta con generar desarrollo en puntos estratégicos del territorio nacional, y creemos que son muchos los lugares que cuentan con elementos para lograrlo, para que las diversas regiones se vayan integrando al progreso nacional. El gobierno debe suministrar elementos de la mejor calidad para alcanzar estas metas, como son: la educación, con la misma calidad en toda la nación, pero adecuada a las necesidades de desarrollo del área donde se imparta; deberá garantizar servicios de salud, agua, electricidad, asesoría para las distintas áreas que se pretendan desarrollar, etc. El gobierno será el principal agente impulsor de esos nuevos desarrollos, pues aportando estos elementos, ejercerá un poder de atracción para nuevas inversiones, nuevos proyectos, y así, aprovechando la riqueza con que cuenta nuestro país en más del 80 por ciento de su territorio, se logre el avance y el progreso nacional. Que el inicio de un nuevo siglo sea comienzo de una nueva era para México.

A pesar de que la Ley reconoce y otorga protección especial a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja, no hace incapié en la importancia de la educación de la mujer.

Nuestra Constitución, en su artículo cuarto, establece la igualdad jurídica del hombre y de la mujer y otorga especial protección a la organización y el desarrollo de la familia. A pesar de ello, la Ley General de Educación, no insiste en la especial atención que, en cuanto a su educación, debe recibir la mujer.

La escolaridad femenina representa un problema que requiere solución inmediata. Por una parte, que la totalidad de la escolaridad femenina curse sus estudios obligatorios, equivale, en parte, a que se haga efectivo ese principio de igualdad entre ambos sexos. Por otra parte, se romperá con un círculo intergeneracional, ya que la mujer juega un papel fundamental en la educación de los niños. Con madres mejor educadas los niños contarán con mejores oportunidades de alimentación, condiciones higiene y salud y mayores oportunidades de alcanzar un mejor nivel educativo. Creemos que nunca hay que olvidar, que "educar a un hombre es educar a un individuo, pero educar a una mujer significa educar a una familia", por eso nuestra interés porque esta especial protección quede asentada en la Ley.

La educación media superior y superior tiene hoy un gran valor estratégico para impulsar los cambios que el desarrollo del país exige, en un mundo cada vez más interdependiente, caracterizado por una acelerada transformación científica y tecnológica.¹²⁷ De ahí que se proponga formar hombres y mujeres que, a partir de la comprensión de nuestros problemas, sean capaces de formular soluciones que contribuyan al progreso del país y fortalezcan la soberanía nacional, estén preparados para desenvolverse en un entorno en constante cambio, sean aptos para participar en todos los aspectos de la vida y adquieran una formación sólida en los códigos éticos de la profesión.

¹²⁷ Ibid., p. 82

En el sistema nacional de educación queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos, como una forma de garantizar, primeramente, que todos los grupos que integran la sociedad reciban educación, y además, dado que en muchos órdenes de la vida nacional, el país se ha vuelto más dinámico, los mexicanos requerimos oportunidades para seguir formándonos continuamente, para buscar nuestra constante superación.

En la segunda sección se regulan las facultades y atribuciones de la Secretaría de Educación Pública, para determinar los planes y programas de estudio de educación primaria, secundaria y para la formación de maestros, aplicables y obligatorios en toda la República, con el fin de asegurar que en todo el territorio nacional se imparta una misma educación, que a la vez deberá enriquecerse conforme a las necesidades de cada región y respecto a la posibilidades de desarrollo que en ellas exista, de manera que la educación sea así más eficaz y cumpla mejor con los objetivos que le marcan la Constitución y la Ley.

Hay que recordar, que los planes educativos deben mostrar elasticidad, de modo que permitan convenientes rectificaciones, debiendo evaluarse periódicamente sus resultados, y enriquecerse con los nuevos descubrimientos, avances y métodos que se tengan disponibles.

En el capítulo V, la Ley reglamenta la educación que, en todos sus tipos y modalidades, podrán impartir los particulares, precisando las condiciones y los requisitos que deben reunirse para obtener la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las causas de su revocación. Es muy importante que se de el reconocimiento y validez que corresponda a todas las formas de aprendizaje, para que todos estemos incluidos en el proyecto nacional, con las mayores posibilidades de progreso.

d) Sanciones.

El capítulo VIII de la Ley contiene las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las disposiciones. Según lo establecido por el artículo 76 de la Ley General de Educación, serán sancionados, quienes prestan servicios educativos en el caso de que cometan alguna de las infracciones establecidas por el artículo 75, con multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el lugar y tiempo en que se haya cometido la infracción, o con la revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente.

e) Recurso Administrativo.

La Ley dispone en el artículo 80 que en contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en las disposiciones de la Ley y demás derivadas de ésta, podrá interponerse el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, por escrito y ante la autoridad inmediata superior a la que emitió el acto recurrido u omitió responder la solicitud correspondiente, debiendo dictarse la resolución respectiva dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Conclusión.

La Ley es el instrumento más eficaz para hacer realidad los anhelos de una sociedad que desea una convivencia pacífica orientada hacia su pleno desarrollo. La Ley General de Educación, salvo lo ya comentado, cumple con la orientación que el pueblo mexicano ha querido dar a la educación. Aún falta mucho por hacer, pero teniendo las bases y directrices contenidas en la Ley en comento, nos corresponde a nosotros exigir a las autoridades el cabal cumplimiento de la misma.

Sólo a través de la excelencia educativa podremos estar preparados para enfrentar los retos que nos plantea un mundo cada vez más pequeño pero también cada vez más complejo hacia el siglo XXI, donde sólo quienes mejor preparados se encuentren podrán transformar las adversidades en ventajas, para poder así construir un mejor mundo para todos.

IV.2. IMPORTANCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

El hombre ha ocupado y sigue ocupando progresivamente el medio en que vive, y tal ocupación provoca cambios en la faz de la Tierra y transforma la composición de la biosfera, no sólo mediante una acción directa de modificación sino también por la vía de los desechos que la civilización y sus modos de vida generan.

Todo ello trae como consecuencia que el mecanismo adaptativo esencial se desequilibre, cuando el hombre pone en marcha una idea de progreso ilimitado en un medio que no lo es, por lo que debemos recordar que no debemos ni podemos extraer de la naturaleza más de lo que ésta puede renovar y no regresarle más de lo que puede asimilar.

"El hombre no tiene más privilegio al dominio sobre la Tierra que cualquier otro ser; el medio ambiente no sólo sirve al hombre, sino también a otras especies. El ser humano más bien tiene una responsabilidad sobre el medio ambiente; una responsabilidad como administrador y guardián, basada únicamente en su capacidad de conocimiento, reflexión y predicción. El hombre, en contraste con el resto de las especies, puede controlar voluntariamente su medio ambiente, su población así como su comportamiento, herencia genética y evolución. El ejercicio de este control ha sido particularmente relajado respecto a su población, en el consumo de recursos naturales renovables, en el manejo de los desechos, las consecuencias y los subproductos de ese consumo."¹²⁰

Es necesario que reconsideremos el lugar que ocupamos en la naturaleza, revisemos nuestras actitudes hacia el medio ambiente en

¹²⁰ KORMONDY, EDWARD, Citado por SOSA M., NICOLAS: "Ética Ecológica" (Madrid: Libertarias, 1990) p. 24

general y, desarrollemos una nueva ética de la Tierra. "El origen de la crisis en la que el hombre se encuentra hoy atrapado, está en la concepción que ha tenido acerca de la Tierra: la Tierra como adversario que tiene que ser conquistado y puesto a su servicio a fin de ser explotado para sus propios fines como una posesión, y más importante aún, como una Tierra de capacidad ilimitada."¹²⁹

Aldo Leopold, considera que "una Etica de la Tierra debe cambiar el papel del homo sapiens de conquistador de la Tierra, a ser simple miembro y ciudadano de ella. Ello implica respeto para sus semejantes y también para la comunidad como tal."¹³⁰

Para Ofried Höffe¹³¹ estos son los posibles caminos de fundamentación de una "ética ecológica que suponga hablar de deberes y responsabilidades respecto al medio ambiente, mismos que consisten en: el propio interés de los individuos humanos, en tanto individuos afectados por los problemas ecológicos, así como el interés de la sociedad como conjunto, amenazada en su calidad de vida y sus oportunidades a futuro; una solidaridad humana que conciba la Tierra como espacio vital de todos los seres, que han de compartir sus bienes; un reconocimiento del derecho a la vida y a la calidad de vida de las generaciones futuras y el reconocimiento del derecho a la vida de otras especies no humanas, amenazadas por la acción del hombre."

Estas consideraciones deben servir de base para formar una conciencia ecológica, para amar, respetar, admirar y comprender el ecosistema global del cual formamos parte, y para que surja una ética que nos asegure una vida con calidad, dignidad e integridad.

¹²⁹ Loc. cit.

¹³⁰ Ibid., p. 119

¹³¹ Citado por Nicolás M. Sosa., Op. Cit., p. 118

Nunca como ahora fue tan urgente la necesidad de obtener una comprensión global del mundo y del hombre, mediante las diversas vías de la ciencias y del pensamiento filosófico. Fruto de un tratamiento así será, pues, la reconsideración del hombre y su lugar en el mundo.

En este contexto, es la ecología la base teórica donde deben confluir los resultados de otros sectores de investigación.

"La ecología es la moderna ciencia que se ocupa de las complejas relaciones existentes entre los organismos y el medio en que viven, por lo tanto, ninguna especie puede ser considerada de forma aislada. Antes bien, es ineludible contemplarlas como formando parte de una colectividad, constituida en primer término por los de su propia especie, pero atendiendo también a las interacciones de conjuntos poblacionales diferentes."¹³²

Para poder satisfacer las necesidades de más de diez mil millones de personas que se calcula seremos en el transcurso del próximo siglo¹³³, será necesario lograr una enorme producción de alimentos, generación de energía y otros bienes, habrá que utilizar más y más recursos de la Tierra, de modo que si no sabemos aprovecharlos, estaremos corriendo un mayor riesgo de provocar el agotamiento de diversos recursos no renovables, dañando o reduciendo otros como son los espacios abiertos y las especies, e intensificando la contaminación. Aumentar simplemente la producción de alimentos sin mejorar métodos de producción, distribución y consumo, no constituirá una solución duradera. Olvidar las reglas ecológicas en favor de beneficios inmediatos equivale al desastre.

Ahora bien, tanto los problemas que se experimentan en forma sumamente aguda en las sociedades industrializadas avanzadas

¹³² Ibid., p. 26

¹³³ Dato: Organización de las Naciones Unidas, 1990.

(contaminación industrial), como los problemas de la pobreza (vivienda inadecuada, alimentación, salud, educación), que están asociados con una falta de desarrollo o con un bajo nivel de éste, son los principales problemas del ambiente a que hacen frente las dos terceras partes de la humanidad.

Por lo tanto, en ambos contextos, el de la opulencia y el de la pobreza, pero especialmente en el segundo, el mejoramiento del medio humano puede considerarse como una condición necesaria para la realización de los derechos humanos.

Las razones consideradas nos indican que debemos estudiar los ecosistemas de nuestro planeta, la forma de utilizarlos mejor sin destruirlos, de aumentar la producción y de luchar contra la contaminación, y sólo podremos enfrentar este enorme, útil e interesante reto, si cada uno de nosotros toma conciencia y emprende acciones prontas tendientes a lograr estos objetivos.

Resulta vital la importancia y protección que debemos dar a la biodiversidad, que junto con el cultural y el económico, es otro patrimonio con que cuenta la humanidad, y quizás sea el más importante. Está constituida por la riqueza genética de un ecosistema, es decir, por la diversidad de especies animales y vegetales que se encuentran en un territorio, que a su vez constituyen entidades superiores, poblaciones, comunidades y ecosistemas que juegan un papel de extrema importancia en el equilibrio ecológico del planeta.

"Existen diversas formas de preservación de las especies que se aplican en diferentes países. Podemos dividirlos en dos grupos que corresponden a dos grandes estrategias, no excluyentes. La primera consiste en mantener a individuos de especies fuera de su zona de origen (ex situ), a veces en condiciones de crioconservación

(principalmente colecciones de semillas, embriones, tejidos u órganos) o a unos cuantos individuos maduros en zoológicos, acuarios o jardines botánicos.

La segunda estrategia consiste en preservar regiones o porciones de éstas con uno o varios ecosistemas que sean importantes por el gran número de especies que contienen, por su importancia ecológica o por los servicios que prestan a una comunidad humana. Esta conservación (in situ) es la más adecuada y eficaz y debería ser la más fácil de realizar, sin embargo, frecuentemente resulta la más difícil de lograr por los múltiples intereses que afectan a dichas regiones.¹³⁴

En torno a la ecología, hay quienes creen que la naturaleza es pura, estática, inalterable e intocable por el ser humano; por estar en perfecto equilibrio, es el hombre el que tiene que adaptarse a ella. Esta tendencia surgió como movimiento de resistencia al desarrollo industrial que presentaba altos índices de contaminación.

En contraposición, hay quienes piensan que la naturaleza está en un proceso permanente de cambio hacia formas de vida cada vez más avanzadas, lo que justifica la desaparición de especies completas sin la intervención del hombre. Esto se debe a que la naturaleza es por sí misma perfectamente eficiente. Quienes así piensan, están concientes de que la presencia del hombre en la Tierra trae consigo una alteración sobre la naturaleza. Sin embargo, tal alteración no debe llegar al extremo de poner en peligro la calidad de vida e inclusive la subsistencia misma de la humanidad. De muy diversas maneras se ha comprobado que es posible el progreso del hombre sin necesidad de acabar con el medio en que vive.

Asimismo, existe una fuerte corriente que sostiene que no todas

¹³⁴ SARUKHAN KERMES, JOSE, "Ecología y Biodiversidad". Revista Líderes Mexicanos, Año 5, Tomo 10 (Diciembre-Abril, 1996), p. 93

las tierras vírgenes y no todas las especies tienen un valor intrínseco y que por lo tanto, no hay un argumento en favor de su conservación. Inclusive opinan que está justificado atacar a una especie hasta su extinción si ésta pone en peligro la vida del hombre.

Como seres humanos no tenemos derecho a destruir de manera irracional aquello que no podemos construir. Además, la mayoría de las especies sólo representan peligro para el hombre, cuando a él se enfrentan en la lucha por la sobrevivencia.

Por otro lado, muchas de las especies amenazadas por la acción del hombre y que se encuentran en peligro de extinción no nos perjudican, y ni siquiera nos reportan beneficio directo, tan sólo les damos un valor derivado, sea por su belleza, por su rareza o por la diversión que nos representan (por ejemplo: elefantes, pericos, guacamayas, ballenas, delfines, etc.)

En cuanto al valor intrínseco que pudieran tener especies y tierras, de sobra sabemos que en la naturaleza nada está por coincidencia o error, sino que todos los organismos y elementos que conforman al planeta Tierra tienen una función específica asignada e importante para el equilibrio ecológico mundial, del cual depende nuestra existencia.

No se trata de determinar si es el hombre o el medio lo que más importa, sino de entender que el medio es indispensable para nuestra vida y, que entre más cuidemos de él, mayores posibilidades tendremos de alcanzar el progreso que necesitamos para llenar las carencias que padecemos en las postrimerias de este siglo.

Debemos subrayar la importancia de la acción conjunta de todos los sectores de la sociedad en pro de la conservación para el bienestar del hombre y la plena realización de sus derechos fundamentales.

a) Ecología, Ciencia y Tecnología.

Hoy en día, hay nuevos problemas derivados de la ciencia y la tecnología a los que hay que enfrentarnos. La solución de éstos exige una aplicación informada y vigilante de la ética que se centre en torno al respeto a las personas, la justicia, la honradez y la promoción del bien y el respeto a los derechos humanos.

La ciencia y la tecnología, si aprendemos a utilizar los elementos que nos aportan, pueden brindarnos grandes beneficios, siempre que sus avances y descubrimientos se enfoquen a la regeneración de nuestros recursos, sobre todo en áreas tan importantes como la producción alimentaria, la generación de energía y bienes no contaminantes, aprovechando diversos fenómenos naturales como el viento, las mareas, las fuentes geotérmicas y el sol, entre otros.

Tanto la ciencia como la tecnología deben de tomar en cuenta los conocimientos ancestrales, mismos que reflejan el profundo conocimiento, la estrecha relación y respeto que nuestros antepasados tuvieron con la naturaleza.

Ahora bien, es el Estado el que debe fomentar el desarrollo, la experimentación y aplicación de esas tecnologías útiles. Su intervención es necesaria para asegurar que los conocimientos científicos y tecnológicos que se vayan generando, se utilicen en provecho del hombre. Las tecnologías modernas hacen posible el autodesarrollo del hombre, siempre que sus beneficios sean compartidos de manera justa. Mediante el actuar interdisciplinario debemos emprender acciones ambientales preventivas, con miras al futuro, pero también correctivas para tratar de revertir el daño causado, pues el sostén de la vida se encuentra en la Tierra misma.

b) Necesidad de una estrecha relación entre Ecología y Economía.

El desarrollo económico, político, cultural y social de un pueblo depende de la relación que éste establezca con su medio ambiente. Para asegurar una óptima calidad de vida, una sociedad debe proteger y conservar su entorno, con lo que aumenta su "capital natural".

Lograr la transición demográfica, difundir las nuevas tecnologías, multiplicar las precauciones ecológicas impidiendo su mal empleo, formar y emplear pertinentemente productores cada vez más numerosos, perfeccionar sin cesar la organización de su trabajo y la administración de sus colectividades, son las principales apuestas económicas del próximo siglo. Estas si son dirigidas por políticas más juiciosas que las del siglo XX, permitirán un enorme progreso económico.

En cambio, si continúan sin cambio las tendencias actuales de crecimiento de la población mundial, de la industrialización, contaminación, producción de alimentos y agotamiento de recursos, los límites del planeta se alcanzarán dentro de los próximos cien años.¹³⁵

Es posible modificar estas tendencias de crecimiento y establecer unas normas de estabilidad ecológica y económica que puedan ser mantenidas por mucho tiempo de cara al futuro. El equilibrio global puede diseñarse de modo que las necesidades básicas materiales de cada habitante de la Tierra queden satisfechas, y cada persona tenga iguales oportunidades de realizar su potencial humano individual.

"Si los pueblos de la Tierra se deciden por esta segunda alternativa, y no por la primera, cuanto antes empiecen a trabajar en favor de ellas, mayores serán sus posibilidades de éxito."¹³⁶

¹³⁵ The Limits to Growth, citado por NICOLAS M. SOSA, Op. Cit., p. 61
¹³⁶ Loc. Cit

El reconocimiento de que existe una relación entre economía y ecología, sin la cual ninguno de los dos ámbitos puede alcanzar prosperidad, se basa en el concepto del desarrollo sustentable. El contenido de esta expresión, "integra un conjunto de principios orientadores para hacer frente al desafío de diseñar un futuro más estable y equitativo. El desarrollo sustentable compatibiliza la satisfacción de necesidades y aspiraciones sociales de hoy, con el mantenimiento del equilibrio biofísico y social indispensable para el propio proceso de desarrollo actual y futuro. El desarrollo sustentable configura un nuevo paradigma que se articula en torno a un proceso gradual de transición hacia formas cada vez más racionales de utilización de los recursos naturales."¹³⁷

Además el crecimiento es importante, porque genera mayores niveles de ingreso que se reflejan en las preferencias de la sociedad en favor del ambiente, de la protección ecológica y del desarrollo sustentable. En una sociedad democrática, las personas exigen soluciones y respuestas a los gobiernos y éstos las deben dar.

Crecimiento económico y protección ambiental son sólo la cara de una misma moneda. En el umbral del siglo XXI no se entiende el uno sin el otro.

¹³⁷ Programa de Medio Ambiente 1995-2000. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1996. p. 75

c) **El medio ambiente y sus implicaciones para las futuras generaciones.**

Ya desde la década de los 80's existe un creciente y profundo interés por numerosos retos ambientales: el calentamiento global, el desgaste de la capa de ozono, la deforestación de las zonas tropicales, la pérdida de recursos genéticos, la desertificación y la degradación general de los suelos.¹⁹⁸

Todos estos problemas se hallan inextricablemente ligados entre sí, afectan a la población de todas las edades y sus repercusiones para la vida humana se intensificarán con el tiempo. En consecuencia, lo que hagamos y dejemos de hacer hoy, representa nuestro legado para las generaciones venideras.

Por eso es tan importante frenar el deterioro de nuestro ambiente, porque de continuar con este ritmo, las futuras generaciones ya no gozarán de los abundantes recursos genéticos contenidos en las plantas y animales que habitan en las selvas tropicales, bosques, mares, y demás ecosistemas. Con la destrucción de la diversidad biológica, privamos a nuestros hijos y a todas las demás generaciones de la oportunidad de aprovechar este tesoro natural para crear nuevas tecnologías, producir nuevos cultivos, medicamentos, etc., en fin, nuevas soluciones.

Lograr un desarrollo ambiental saludable y sostenible para nosotros y las futuras generaciones requiere de una alianza promotora de concientización, movilización y acción que abarque desde los individuos y las comunidades hasta los gobiernos y dirigentes mundiales. Esta alianza debe basarse en el principio de que toda actividad humana tiene consecuencias prácticas para el medio ambiente, y por lo tanto, para la infancia y las futuras generaciones.

¹⁹⁸ "La Infancia y el Medio Ambiente", (México, U. N. I. C. E. F., 1990) p. 38

Muchas sociedades han iniciado un rápido proceso de apertura y un número creciente de personas participan en el proceso de decisión. Esto representa una gran oportunidad social, pues para lograr un desarrollo sustentable es primordial la participación de la sociedad en su conjunto en la toma de decisiones y la existencia de una amplia libertad de información.

"Los avances en materia de salud, el bienestar y educación de nuestra población, serán indicativos de que la consecución de un progreso humano ambientalmente sostenible está al alcance de la humanidad. El estado de nuestra infancia y el estado de nuestro medio ambiente constituyen los indicios más reveladores del estado de nuestra civilización y de nuestro futuro como especie."¹³⁹

¹³⁹ Ibid., p. 64

d) Conciencia y Educación Ambiental.

El valor ambiental es una cuestión de cultura y de principios fundamentales.

La educación ambiental comienza en el hogar y en el entorno inmediato. El niño desarrolla su percepción del medio ambiente tanto en su casa como a través de la enseñanza formal recibida en diversas instituciones. Todas las metas que nos proponamos dependen en gran medida de la ampliación y mejora de la educación en su sentido más general.

Así, el hogar, la comunidad y la escuela son los tres ámbitos de educación ambiental. Para crear una conciencia de los problemas ambientales y promover soluciones adecuadas debe existir una coordinación de los esfuerzos realizados en cada uno de estos ámbitos.

La problemática ecológica no se resuelve única y exclusivamente por la ciencia, sino, además, por la conciencia de los problemas y la asunción colectiva de responsabilidades. La educación y la formación deben proporcionar las bases para una gestión adecuada de los recursos locales.

La sensibilidad hacia medio ambiente no se adquiere solo a través de los libros, sino que también requiere experiencias reales, de forma tal que se establezca la conexión entre el aprendizaje y la responsabilidad que tenemos con nuestro entorno.

Los medios de comunicación se han preocupado por destacar los desequilibrios ecológicos, creando conciencia en la población de lo que sucede y generando un movimiento social que ejerce presión sobre las autoridades para detener el deterioro del planeta. Estos medios también deben ayudar a que se modifiquen los hábitos, costumbres y expectativas de la sociedad para que esos impactos no tengan lugar.

El problema de los recursos naturales, está estrechamente relacionado con el consumo. Por eso, los medios de comunicación deben de ayudar a que surja una nueva clase de consumidor que sea más cuidadoso en cuanto a los productos que compra, para lograr así una producción más limpia. Es un importante medio para hacer que el individuo se incorpore a su entorno, de manera que cada quien se sienta responsable y comprometido con él.

IV.2.1. Fundamento Constitucional.

El marco constitucional de los recursos naturales y la ecología lo encontramos en diversos artículos de nuestro máximo ordenamiento.

Cualquier tipo de decisiones que se tomen, sean económicas, políticas o sociales, sólo servirán en la medida en que se vean reflejadas en la mejora de la calidad de vida de la población. Parte esencial de esta calidad es la salud, derecho consagrado en el párrafo cuarto del artículo cuarto constitucional. Medio ambiente y salud son dos temas que se encuentran estrechamente relacionados, de ahí la importancia que tiene la mejora de nuestro medio ambiente, para lograr metas tan ambiciosas como el goce, generalizado, de cabal salud.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la base de la rectoría del Estado en el desarrollo nacional para garantizar que sea integral. Al hablar de un desarrollo integral del país, implícitamente se está considerando al factor ecológico. Esta forma de desarrollo permitirá "el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución."

Asimismo, el párrafo sexto del artículo en comento, impulsa y apoya la participación de los sectores social y privado en el desarrollo económico y social del país, siempre que al efectuar sus actividades, sean cuidadosos en el uso y la conservación de los recursos productivos y el medio ambiente.

El artículo 27 constitucional, en su primer párrafo expresa que "la propiedad de las aguas y tierras comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación..."

Si bien es cierto que a la Nación corresponde la propiedad originaria de las tierras y aguas comprendidas en territorio nacional, dada la importancia que los recursos tienen a nivel mundial para mantener el equilibrio ecológico, en nuestros días podemos decir que estos recursos son ahora patrimonio universal, es decir, que pertenecen a toda la humanidad. Esto no significa que otros Estados puedan venir y disponer de nuestros recursos. El Estado mexicano, en tanto sujeto de derechos y obligaciones, es el único a quien puede atribuirse la propiedad de tierras y aguas. Nos referimos al deber que tenemos de cuidar y conservar aquellos recursos que se encuentran en nuestro territorio, pues los mismos forman parte de todo un ecosistema mundial y, por lo tanto, el uso debido o indebido que de ellos hagamos, no sólo nos afectará a los mexicanos, sino que tendrá repercusiones para la humanidad en su conjunto.

El mismo artículo 27 párrafo tercero, señala el derecho que la Nación tiene en todo tiempo de "imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana... En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para... preservar y restaurar el equilibrio ecológico... y para evitar la destrucción de los elementos naturales..."

Es éste nuestro principal fundamento constitucional para sumar esfuerzos en torno a la protección y conservación de nuestros recursos naturales y de la ecología en general. Este artículo reconoce y eleva a rango constitucional, la importancia que tiene el medio ambiente para

nuestro país. En él, nuestra Constitución marca las pautas a seguir para poder lograr un desarrollo sustentable y sostenido, que nos proporcione los beneficios necesarios para que los mexicanos gocemos plenamente de las garantías constitucionales y derechos humanos con que el Constituyente de 1917 soñó para nosotros, mismos que se encuentran plasmados en nuestro máximo ordenamiento jurídico.

Por su parte, la fracción XIV, inciso 4a. del artículo 73 de nuestra Carta Magna, faculta al Consejo de Salubridad para dictar medidas "...contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenen al individuo o degeneren a la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, que serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le compete." La fracción XXIX-G de este mismo artículo, faculta al Congreso para "expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico".

Finalmente, y para lograr los objetivos aquí establecidos, hemos de decir que la educación es el mejor camino para lograr ese mejoramiento de la calidad de vida de los mexicanos. Así lo reconoce la Constitución vigente, al disponer en el artículo tercero fracción b), que la educación será "nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos... y acrecentamiento de nuestra cultura."

IV.2.2. Plan Nacional de Desarrollo 1995 -2000. Política Ambiental para un Crecimiento Sustentable.

"Por varias generaciones se han incrementado tendencias de deterioro en la capacidad de renovación de nuestros recursos naturales y en la calidad del medio ambiente."¹⁴⁰

El Plan Nacional de Desarrollo define los lineamientos para frenar esas tendencias e inducir un ordenamiento del territorio nacional; toma en cuenta que el desarrollo sea compatible con las aptitudes y capacidades ambientales de cada región, para aprovechar de manera plena y sustentable los recursos naturales, como condición básica para la superación de la pobreza; cuida el ambiente y los recursos naturales a partir de una reorientación de los patrones de consumo y un efectivo cumplimiento de las leyes.

"El éxito de estas estrategias dependerá de la conformación de una cultura de prevención, aprovechamiento sustentable de nuestros recursos y mejoramiento de la calidad de vida, planteada como una de las principales tareas compartidas entre Estado y sociedad, donde se privilegien la educación, la capacitación y la comunicación."¹⁴¹

"El reto es, para sociedad y gobierno, asumir plenamente las responsabilidades y costos de un aprovechamiento duradero de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que permita mejor calidad de vida para todos, propicie la superación de la pobreza, y contribuya a una economía que no degrade sus bases naturales de sustentación."¹⁴²

¹⁴⁰ Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. S. H. C. P. (México: Talleres Gráficos de México, 1995) p. 164

¹⁴¹ Ibid., p. 168

¹⁴² Loc. Cit.

IV.2.3. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.¹⁴³

A lo largo del análisis que de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente efectuaremos, haremos referencia, en diversas ocasiones, al Programa de Medio Ambiente (CPMA)¹⁴⁴, con el fin de establecer la conexión que existe entre lo que ordena la Ley y lo que se pretende alcanzar a lo largo de este sexenio, para lograr un desarrollo sustentable.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es reglamentaria de las diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del medio ambiente, en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público y de interés social.

a) Objeto de la Ley.

La Ley tienen por objeto establecer las bases para: (Art.10.)

- I. Definir los principios de la política ecológica general y regular los instrumentos para su aplicación.
- II. El ordenamiento ecológico.
- III. La preservación, restauración y mejoramiento del ambiente.
- IV. La protección de las áreas naturales, así como de la flora y fauna silvestres y acuáticas;
- V. El aprovechamiento racional de los elementos naturales, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos con el equilibrio de los ecosistemas.

¹⁴³ LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (4a. ed.; México: Delma, 1996)

¹⁴⁴ Programa de Medio Ambiente 1995-2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1996, p. 79 y ss.

VI. La preservación y control de la contaminación del aire, agua y suelo.

VII. La coordinación entre las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios en la materia, y

VIII. La coordinación entre las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la participación corresponsable de la sociedad en la materia.

b) Sujetos.

"Cabe señalar que desde el momento en que la norma jurídica rige una conducta, debe establecer la hipótesis cuya realización dará lugar al nacimiento, modificación o extinción de las relaciones jurídicas entre los sujetos de derecho....

La generalidad de la ley es considerada en un doble sentido, es decir, sus disposiciones están enunciadas de manera abstracta y son aplicables a todas las personas cuya situación coincida con las hipótesis de la ley, pero también es general en cuanto implica la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y municipios, así como la participación corresponsable de la sociedad."¹⁴⁵

c) Organos Competentes. Funciones y Atribuciones.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a nivel federal, es la dependencia responsable de formular y conducir la política ecológica, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos

¹⁴⁵ PALACIOS R., MANUEL: "El Derecho Económico en México" (5a. ed.; México: Porrúa, 1993) p. 294

naturales, así como de los bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, además de aplicar, en la esfera de su competencia, la Ley que nos ocupa, donde se establecen las principales atribuciones que en la materia tiene la mencionada Secretaría. (arts. 5o. y 8o.)

Igualmente, señala las atribuciones que de manera concurrente serán ejercidas por la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, entre las que destacan: la formulación de la política y de los criterios ecológicos particulares en cada entidad federativa, que guarden congruencia por la formulada por la Federación; la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales; la regulación, creación y administración de los parques urbanos y zona sujetas a conservación ecológica que la misma Ley prevé, etc. (art. 6o.)

Dado el carácter interdisciplinario que tiene la materia ecológica, además de la anteriores autoridades, existen otras dependencias de la administración pública que tienen injerencia en la aplicación de la presente Ley. Entre ellas, encontramos a al Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Marina, etc.

d) Ordenamiento Ecológico.

El ordenamiento ecológico es el proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.¹⁴⁶ Por eso, consideramos

¹⁴⁶ Art. 3o. fracción XX.

que es el cimiento de la política ecológica en México. Según el artículo 15 de la Ley, el objetivo de esta política es tomar las medidas conducentes para que toda persona goce del derecho que tiene a disfrutar un ambiente sano. Para ello, deberá tomar en cuenta que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país. Por lo tanto, los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad. En el mismo artículo se reconoce que de la responsabilidad respecto al equilibrio ecológico dependen tanto las condiciones presentes como las que determinaran la calidad de vida de las futuras generaciones. De ahí, que la prevención sea la forma más eficaz para evitar futuros desequilibrios ecológicos.

Es precisamente en materia de ordenamiento ecológico cuando adquiere importancia el hecho de que debemos empezar a tomar decisiones por regiones. Cada Estado que compone la República está formado por una gran variedad de regiones. Inclusive, dentro de una misma región podemos encontrar diversos ecosistemas. Por eso, es muy importante que sociedad y gobierno tomen conciencia de las necesidades que requiere cada una de estas áreas para mantener su equilibrio, y de esta forma poder aprovecharlas al máximo sin menoscabar su riqueza.

"El ordenamiento territorial permite orientar el emplazamiento geográfico de las actividades productivas así como las modalidades de uso de los recursos y servicios ambientales... El ordenamiento territorial debe ser la base para determinar la densidad y formas de uso de suelo, las áreas a conservar y restaurar."¹⁴⁷

¹⁴⁷ Programa de Medio Ambiente, p. 50.

A pesar de que el ordenamiento ecológico contempla la reparación del daño ecológico que hasta hoy hemos causado a nuestro ambiente, el Programa de Medio Ambiente no le da la importancia debida a esta tarea. Aunque sí es importante la planeación del uso de los recursos y del suelo, es vital restaurar lo que todavía nos sea posible, para así poder transmitir a las futuras generaciones una riqueza que no sea inferior a la que está a nuestra disposición.

e) Impacto Ambiental.

"Nuestro país posee un acervo privilegiado de capital ecológico. Su diversidad biológica alcanza niveles extraordinarios gracias a una compleja conjunción de influencias oceánicas, orografía, latitud y a su condición de puente entre los elementos bióticos del norte y del sur del continente americano. Sin embargo, esta misma diversidad y riqueza es en extremo frágil, no permite presiones ilimitadas sobre los sistemas biofísicos, ni patrones depredadores de ocupación territorial y utilización de recursos."¹⁴⁸

Este especial cuidado que debemos de tener al utilizar nuestro capital ecológico, adquiere relevancia al hablar de la evaluación del impacto ambiental, es decir, de la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.¹⁴⁹ Por eso, la realización de obras que rebasen los límites y condiciones señaladas en los reglamentos y las normas técnicas ecológicas emitidas por la Federación para proteger el ambiente, que puedan causar desequilibrios ecológicos, deberán sujetarse a la autorización previa del Gobierno Federal, así como al cumplimiento de los requisitos que se les impongan una vez evaluado el impacto ambiental que pudieren originar.

¹⁴⁸ Ibid., p. 76

¹⁴⁹ Art. 30. fr. XVII.

Esta disposición deja un área descubierta que es muy peligrosa y donde se pueden cometer una gran cantidad de irregularidades. Si el propio Gobierno Federal ya estableció las normas técnicas a las que se debe ajustar la realización de obras, cuando estas normas son rebasadas, es evidente que entonces se causará un desequilibrio en la ecología, por lo que no debiera requerirse de una autorización especial, simplemente, si una obra no cumple con las normas existentes, entonces, bajo ninguna circunstancia debe realizarse.

"Es necesario conjuntar las capacidades institucionales de ordenamiento ecológico y evaluación de impacto ambiental, pensando en interacciones regionales, ecológicas e intertemporales más amplias, teniendo en mente efectos acumulativos amplificadas y consecuencias multiplicadoras, para evitar una dinámica de deterioro ecológico imprevisible. La consolidación operativa de la evaluación de impacto ambiental y del ordenamiento ecológico puede, en este sentido, acercarnos a criterios de sustentabilidad del desarrollo, si se logra identificar y reconocer la idea de límites o umbrales como restricciones biofísicas en la búsqueda de los niveles más altos de actividad económica y de bienestar social posibles."¹⁵⁰

f) Areas Naturales Protegidas.

Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección, se les denomina áreas naturales protegidas.¹⁵¹

¹⁵⁰ P. M. A., p. 51

¹⁵¹ ART. 30. fr. II

Establecer áreas naturales protegidas tiene como propósito preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción; asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus elementos; proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio; generar conocimientos y tecnologías que permitan el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales del país, así como de su preservación; proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área, y proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos de importancia para la cultura e identidad nacionales. (art. 45)

Aunado a lo anterior, también deberían constituirse en áreas naturales protegidas, aquellas zonas que su deterioro ecológico sea tal, que ponga en peligro la existencia de la misma. De esta forma, con el esfuerzo conjunto de la Federación, los Estados y los Municipios, se deberá luchar por restaurar el daño causado, evitar que se siga causando, y se recupere el equilibrio natural.

Las áreas naturales protegidas que sean consideradas como de interés de la Federación, constituyen en su conjunto el sistema nacional de áreas naturales protegidas. (art. 70)

Si las áreas naturales protegidas se consideran como verdaderos proyectos regionales de desarrollo sustentable, entonces todas éstas deberían conformar el sistema nacional de áreas protegidas, puesto que todas ellas son de interés para la nación. Además, se prestará menos al juego de los diferentes intereses que en torno a estas áreas existen si la Federación se encargará de la salvaguarda efectiva de la biodiversidad de los ecosistemas protegidos.

La Ley otorga protección a la flora y fauna tanto silvestres como acuáticas, a su habitat y zonas de reproducción, con el fin de proteger los procesos evolutivos de las especies y sus recursos genéticos, especialmente de aquellas amenazadas o en peligro de extinción. Para ello, se pondrá especial énfasis en el combate al tráfico ilegal de especies, se decretarán vedas que tendrán por finalidad conservar, repoblar, propagar, distribuir, aclimatar, o refugiar a los diversos especímenes. (art. 70-81)

Así mismo, establece la responsabilidad del Estado y la sociedad en la protección de los ecosistemas acuáticos y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, para lo cual se deberá considerar la protección de suelos y áreas boscosas y selváticas y el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua, y la capacidad de recarga de los acuíferos. (art. 88)

En cuanto a la protección y aprovechamiento racional del suelo, se buscará que su uso sea compatible con su vocación natural y no altere el equilibrio de los ecosistemas. El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva. Sus usos productivos deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos. (art. 98)

g) Protección al Ambiente.

Dos son los criterios que la Ley establece para la protección de la atmósfera. En primer lugar dispone que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país. Un segundo criterio señala que las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad de aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico. (art. 110)

La Secretaría, con el fin de controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, convendrá, y en su caso, podrá requerir la instalación de equipos de control de emisiones con quienes realicen actividades contaminantes en zona conurbadas ubicadas en dos o más entidades federativas, y cuando se trate de bienes o zonas de jurisdicción federal. (art. 111 fr. II)

En este caso, no debe quedar a discreción de las autoridades federales si se instalan o no equipos de control de contaminación, porque es su obligación hacerlo y así debería de constar en la Ley. De esta forma se cumple con el principio de generalidad de la Ley, por el cual todo aquel que se coloque en la hipótesis normativa adquiere los derechos y obligaciones que le marca la propia Ley.

Es importante evitar la contaminación, porque la acción preventiva es más eficiente que la acción remedial. Sin embargo, es necesario establecer en la Ley un criterio claro de la necesidad y posibilidad que existe de regenerar zonas que se encuentran en peligro de perder su biodiversidad. La acción ecológica tiene consecuencias resonantes, tanto positivas como negativas. Cuando utilizamos irracionalmente recursos provenientes de un determinado ecosistema, los efectos van más allá de esos recursos, porque éstos son parte de

una cadena ecológica, y por lo tanto otros elementos del mismo ecosistema se ven afectados, a pesar de que directamente no se les esté explotando. A contrario sensu, si se opta por la regeneración de esas zonas, en la medida de nuestras posibilidades, la acción positiva también producirá efectos en otras áreas del ecosistema y, a largo plazo, quizás logremos su completa recuperación.

La participación de todos los sectores de la sociedad es importante en materia de ecología y protección al ambiente. La Ley, además de contemplar ésta participación social en la elaboración de las políticas ecológicas, instituye la denuncia popular, que cualquier persona puede realizar ante autoridades federales o locales, de todo hecho, acto u omisión de competencia de la Federación que produzca desequilibrio ecológico. Basta para dar curso a la denuncia el señalamiento de lo datos necesarios que permitan localizar la fuente, así como el nombre y domicilio del denunciante. La Secretaría efectuará las diligencias necesarias para comprobar los hechos denunciados, así como la evaluación correspondiente, y dentro de los quince y treinta días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia respectivamente, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella y el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas. (arts. 189-194)

h) Sanciones Administrativas.

Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación, la Secretaría como medida de seguridad, podrá ordenar el decomiso de materiales o sustancias contaminantes y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes. (art. 170)

A las violaciones a los preceptos de la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen, les serán aplicadas uno o más de las siguientes sanciones:

I. Multa por el equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de imponer la sanción. Se impondrán multas por cada día que transcurra sin haber subsanado las infracciones cometidas, sin que el total excede el monto máximo antes señalado. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta el doble del máximo permitido.

II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

La autoridad también podrá solicitar la suspensión, revocación o cancelación de toda autorización otorgada para la realización de actividades o aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción. (art. 170-175)

1) Recurso Administrativo.

Contra las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de la Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, se podrá interponer el recurso de inconformidad, por escrito y ante el titular de la unidad administrativa que hubiese emitido la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Una vez admitido, la autoridad decretará la suspensión si fuese procedente, y desahogará las pruebas conducentes en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la notificación del proveído de admisión del recurso. Transcurrido el plazo, se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida, notificándosele al interesado (arts. 176-181)

El Capítulo VI de la Ley se refiere a los delitos del orden federal. En sus diversos artículos se establece pena privativa de libertad y multa a quien sin contar con las autorizaciones previas o violando las normas de seguridad y operación, realice actividades altamente riesgosas, que ocasionen graves daños a la salud pública, a la flora, fauna o a los ecosistemas. Las mismas sanciones se impondrán a quien sin autorización o contraviniendo los términos en que haya sido concedida, realice actos, importe o exporte materiales o residuos peligrosos que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, a los ecosistemas o sus elementos.

También se sancionará con prisión y multa hasta por el equivalente a 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien sin autorización o contraviniendo las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas aplicables, autorice u ordene que se despidan o descargue en la atmósfera, gases, humos y polvos; se descargue, deposite o infiltre aguas residuales, desechos o contaminantes en los suelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos de agua de jurisdicción federal; a quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, en zonas de jurisdicción federal, que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

Conclusiones.

A pesar de los esfuerzos realizados que se encuentran plasmados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aún nos falta mucho por hacer. En la actualidad, parte fundamental de esa protección al ambiente se encuentra en el reciclaje. La densidad poblacional mundial alcanzada a finales de este siglo XX, provoca que millones de toneladas de basura se generen

por día a nivel global. Es tiempo de que, a través de la educación, tomemos conciencia de lo que podemos provocar a la naturaleza cuando le regresamos más de lo que ésta puede asimilar. La ciencia y la tecnología, cuando son apoyados por gobiernos con voluntad política para la conservación del medio ambiente, se concentran en establecer métodos que induzcan a procesos más limpios y competitivos, en producir materiales que puedan ser una y otra vez utilizados, de manera que debemos aprovechar estas ventajas que se nos brindan para el cuidado y la preservación de nuestro entorno natural. Creemos que en el reciclaje se encuentra una importante e interesante clave para solucionar el problema de los desechos. Por eso, los gobiernos deben de hacer grandes inversiones, si en verdad tienen un serio compromiso con la sociedad, en la defensa del medio ambiente. Su función de vigilancia y evaluación debe de llevarse a cabo con el más estricto rigor, pues de ello depende que quienes realizan cualquier tipo de actividad que pueda contaminar o poner en peligro a los ecosistemas, obedezcan y cumplan con la normatividad ambiental existente, y garanticen que así sea.

Los grandes problemas ecológicos de hoy pueden ser mitigados y controlados si los Estados emplean enfoques no coercitivos para promover el interés en la conservación, a través de la educación, de diseminar información, de emplear incentivos fiscales, subsidios cuando sean deseables, etc. Tales métodos contribuyen a la existencia de una opinión pública bien informada que constituirá un apoyo muy importante para las medidas obligatorias y para que el Estado mismo siga conciente del problema de la conservación. La conciencia comunitaria, la vigilancia de las comunidades y un sentido de responsabilidad compartido son de gran valor, si existe una verdadera preocupación e interés en torno a la conservación.

IV.3. SEGURIDAD: Fin del Derecho.

El Estado tiene por objeto favorecer el desenvolvimiento legítimo de las personas, permitirles vivir y desarrollarse conforme a su naturaleza, es decir, seleccionando ellas mismas los medios para realizar plenamente su ideal espiritual. De esta manera, el Estado aparece como el agente capaz de organizar o por lo menos de facilitar entre los hombres, el establecimiento de relaciones no solamente de dominación y de subordinación, sino de cooperación y colaboración. Por este medio también se logrará el éxito al conciliar la libertad y la autoridad, los derechos del individuo y de la sociedad.

"Cuando en el sistema ordenador de la sociedad se violan la justicia y la seguridad, se atenta directamente contra la naturaleza y la dignidad humanas, se pone en peligro o se impide la realización de sus prerrogativas fundamentales; no será posible, en estas condiciones, que un hombre realice plenamente su destino material y espiritual. Un hombre a quien se le impide la realización tranquila de su vida ordinaria, se le ve obligado a luchar por su derecho....

De esta manera la justicia y la seguridad forman la urdimbre y la trama de la tela de las relaciones humanas; éstas deben ser exactas como la justicia y firmes como lo exige la seguridad, a fin de que sobre esa tela se pueda bordar, como resultado de la vida y del esfuerzo de la comunidad, el bien de todos, del cual participan los individuos."¹⁵²

No queremos pasar inadvertida la doble actualidad de estos temas. Por una parte, la que tienen siempre, pues como todos los valores son intemporales, y por tanto, están sustraídos a la frivolidad de la moda

¹⁵² Le FUR/DELOS/RADBRUCH/CARLYLE: "Los Fines del Derecho, Bien Común, Justicia y Seguridad." (6a. ed. México:U. N. A. M., 1975) p. 10

y arraigados en la profunda naturaleza humana. Por otro, la falla en la aplicación o en la concepción de estos principios, imposibilita la realización pacífica y fecunda del bien común, apareciendo la necesidad de reestablecer el orden para contrarrestar la injusticia e inseguridad que se generen.

La palabra seguridad proviene de *securitas*, la cual deriva del adjetivo *securus* (de *secura*) que, significa estar libre de cuidados.¹⁵³

En su sentido más general, seguridad indica la situación de estar alguien seguro frente al peligro. "La seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegarán a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. En otros términos, está en seguridad aquella persona que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos regulares, es decir, legítimos, conforme a derecho. Así, la seguridad está ligada a un hecho de organización social."¹⁵⁴

El asegurar la existencia de ciertos comportamientos en la vida social es necesario para su subsistencia. Para que exista paz hace falta que los miembros de la sociedad respeten los bienes y las vidas ajenas, y por eso, es necesario que la sociedad asegure, que dichos comportamientos habrán de llevarse a cabo. "Recaséns Siches estima que es tan importante la seguridad en la vida social que su consecución es el motivo principal (histórico y sociológico) del nacimiento del Derecho."¹⁵⁵

Es evidente que para que exista seguridad jurídica es necesaria

¹⁵³ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo P-Z, (6aed.; México: Porrúa/U.N.A.M., 1998) p. 2885

¹⁵⁴ J. T. Delos y otros, Op. Cit., p. 47

¹⁵⁵ Diccionario Jurídico Mexicano, Loc. Cit.

la presencia de un orden que regule las conductas de los individuos en sociedad y que ese orden sea eficaz, es decir, que se cumpla.

"El fin del derecho consiste en garantizar que por la justicia, el orden y la seguridad, se creen las condiciones que permitan a los miembros del grupo realizar su bien, el bien de todos, el bien común, realización que implica el sostenimiento de una justa medida entre la tradición y el progreso, y en consecuencia el simultáneo rechazo de la rutina y de las variaciones demasiado bruscas."¹⁵⁶ La seguridad jurídica implica, por consiguiente, no sólo que el orden social sea eficaz sino que también sea justo.

"...el derecho es normativo, institucionalizado y coactivo. Es normativo en tanto sirve, y está hecho para que sirva como guía de la conducta humana; es institucionalizado en tanto que su aplicación y modificación son en gran medida, realizadas o reguladas por instituciones; es coactivo en tanto que la obediencia a él y su aplicación se encuentran internamente garantizadas, en última instancia, por el uso de la fuerza."¹⁵⁷

Existe una compartida opinión que considera que las normas jurídicas son una forma de control social. Esto es, que el orden jurídico, tiene como función guiar el comportamiento humano. De acuerdo con este punto de vista, se puede establecer que la conducta humana es el objeto del control social que realizan las normas jurídicas.

Esta función de control de las normas jurídicas puede ser determinada como aquella que consiste en provocar cierto comportamiento de los individuos sometidos a tal orden. "Dicho de una

¹⁵⁶ Louis Le Fur y otros, Op. Cit p. 17

¹⁵⁷ RAZ, JOSEPH: "El concepto de Sistema Jurídico" (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980) p. 19

manera más breve: las normas jurídicas, en tanto técnica social específica, constituyen un mecanismo de motivación de conducta humana recíproca (conducta socialmente relevante). Ahora bien, esta función de motivación resulta de la manera como las normas jurídicas regulan o prescriben el comportamiento.¹⁵⁸

"Las normas jurídicas, para motivar el comportamiento humano, utilizan esencialmente una pena denominada "sanción". Cuando se quiere provocar cierto comportamiento, se impone una sanción a la conducta contraria. Esto es, el orden jurídico impone un castigo a la conducta que, por ciertas razones, la comunidad considera perjudicial. Estableciendo sanciones, el orden jurídico induce a los individuos a comportarse de conformidad al deseo o deseos de aquellos que establecen normas."¹⁵⁹

Al determinar las condiciones bajo las cuales la violencia debe ser usada, el orden jurídico establece un sistema de seguridad colectiva, puesto que protege a los individuos contra el uso ilegítimo de la violencia por parte de otros individuos. Al respecto Kelsen explica:

"Cuando esta protección ha alcanzado un cierto mínimo hablamos de seguridad colectiva puesto que la seguridad se encuentra garantizada por el orden jurídico en tanto orden social. Este mínimo de protección contra el uso de la fuerza física puede existir aún... cuando todavía prevalece la autodefensa. Es posible considerar tal estadio como el más bajo grado de seguridad colectiva. Sin embargo, podemos hablar de seguridad colectiva en un sentido más reducido: cuando el monopolio de la fuerza de la comunidad jurídica ha alcanzado

¹⁵⁸ TAMAYO Y SALMORAN, ROLANDO: "El Sistema Jurídico y su Creación" (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, U. N. A. M., 1970) p. 68
¹⁵⁹ Ibid., p. 60

un mínimo de centralización, donde la autodefensa es, en principio, excluida. Esto acontece cuando, al menos, la decisión de la cuestión sobre si en un caso concreto ha tenido lugar una violación del derecho y de quién sea responsable de ella, es retirada a los sujetos que son partes inmediatas en el conflicto y es trasladada a un órgano especializado: un tribunal independiente. Es decir, cuando la cuestión acerca de si el uso de la fuerza constituye un ilícito o bien un acto imputable a la comunidad, puede ser decidida de manera objetiva."¹⁶⁰

La seguridad colectiva tiene su más bajo grado cuando el principio de autodefensa todavía prevalece y encuentra su más alto nivel cuando existen tribunales de competencia obligatoria y órganos ejecutivos centralizados. Este es el caso de los Estados contemporáneos.

"La seguridad que el individuo se garantiza por sus propias armas o por una acción individual y "asocial", es el injurioso testimonio de las deficiencias de la sociedad, un desafío hecho a ellas, una causa de inseguridad general."¹⁶¹

La sociedad está demandando acciones contundentes para disminuir los actos ilícitos, combatir la impunidad o las conductas antisociales; las cuales acompañan a la población conforme va creciendo y se convierten en peligros detonantes para las grandes ciudades. Se deben implementar políticas económicas distintas a las que están en vigor, que no han producido los resultados esperados, si queremos romper el círculo en el que nos encontramos inmersos.

Una de las fuentes, pero no la única, de la creciente ola de

¹⁶⁰ KELSEN, HANS: "Pure Theory of Law", citado por Tamayo y Salmorán, Op. Cit., p. 78
¹⁶¹ J. T. DELOS, Op. Cit., p. 48

violencia que vivimos a nivel mundial es la pobreza y el consecuente deterioro del nivel de vida de la población. La pobreza significa carecer de los medios indispensables para mantener una vida digna, es decir, en falta de alimentos, condiciones insalubres, agua contaminada, no contar con atención médica, la falta o bajo grado de educación, la falta de vivienda, desempleo, bajos ingresos, escasa o nula participación en la vida política, económica o social del país, etc.

Es necesario cambiar el concepto de seguridad, de territorial a seguridad humana, en su doble dimensión: una en la que la población tenga la capacidad por sí misma de obtener los mínimos para su supervivencia, y otra en la dimensión sustentable, en la que ésta tenga la posibilidad y los medios para protegerse y evitar el deterioro de sus condiciones de vida tanto económicas, políticas, sociales como culturales. Esto se traducirá en seguridad en el trabajo, en los ingresos, seguridad en el medio ambiente y seguridad personal, es decir, libres de violencia, lo que se reflejará en la plena realización del derecho a la autodeterminación y al de forjar una propia identidad.¹⁶²

¹⁶² FUCHS BOBADILLA, MARGARITA: "Derecho Económico y Derechos Humanos". Ponencia. Mesas Redondas, Unam, 1994.

IV.3.1. Fundamento Constitucional.

El hombre es un ser social, y desde sus inicios, una de las razones fundamentales por las cuales se agrupó, fue la necesidad de sentirse seguro. En un principio, su seguridad consistió en vencer a los diferentes elementos de la naturaleza que le amenazaban. Conforme fueron dominando su entorno y se fueron creando nuevos grupos, entonces, su seguridad abarcó también la protección que el grupo ofrecía contra las agresiones de otros grupos.

Conforme ha ido evolucionando el hombre, así también han ido evolucionando las diferentes formas de convivencia humana, de tal forma que, de un simple grupo de seres humanos cuya vida en común se circunscribía tan sólo a la supervivencia, hemos llegado, en los albores del siglo XXI, a formas mucho más complejas de sociedades, donde ya no son unos cuantos los que luchan por sobrevivir, sino que ahora es toda la humanidad la que busca la manera de mantener las condiciones necesarias en su planeta, que le permita continuar con el misterio de la vida. A lo largo de esta interminable evolución, la imperiosa necesidad de organización, hace posible el surgimiento del Estado como máximo nivel de organización y de convivencia de un grupo social. Con la aparición del Estado, tanto éste, a través de sus órganos de gobierno, como quienes lo conforman, adquieren una serie de derechos y obligaciones que hacen posible su subsistencia. Y precisamente, es una de las principales funciones del Estado, el proveer a su población, esa seguridad territorial y humana. Seguridad en relación a las personas mismas, a sus bienes, a la capacidad que habrá de tener esta organización jurídico-política para abastecer a sus miembros de los elementos indispensables para que puedan desarrollarse plenamente, como son la educación, el trabajo, los

servicios de salud, la vivienda, y en torno a todos ellos, la seguridad de contar con un medio ambiente, sano. Cuando el Estado falla en llevar a cabo tan vitales objetivos, entonces debe darse un cambio en sus estructuras, por la vía democrática y a través del consenso de todos los sectores de la sociedad. De lo contrario, se corre el riesgo de que la sociedad busque por otras vías, dentro de las que se encuentra la violencia, la satisfacción de necesidades fundamentales para su subsistencia, como lo es la seguridad.

"En las relaciones entre gobernantes, como representantes del Estado, y gobernados, se suceden múltiples actos, imputables a los primeros, que tienden a afectar la esfera jurídica de los segundos. El Estado en ejercicio del poder de imperio de que es titular como entidad jurídica y política suprema con substantividad propia, desempeña dicho poder sobre y frente a los gobernados por conducto de sus autoridades. El Estado, al desplegar su actividad de imperio, al asumir su conducta autoritaria, imperativa y coercitiva, necesariamente afecta la esfera o ámbito jurídico que se atribuye a cada sujeto como gobernando, bien sea en su aspecto de persona física o de entidad moral. Todo acto de autoridad, emanado por esencia del Estado y desempeñado por los diferentes órganos autoritarios estatales creados por el orden de derecho, tiene como finalidad inherente imponerse a alguien de diversas maneras y por distintas causas; es decir, todo acto de autoridad debe afectar a alguna persona física o moral en sus múltiples derechos: vida, propiedad, libertad, etc."¹⁰³

"Dentro de un régimen jurídico, esto es, dentro de un sistema en que impera el derecho, bien bajo un carácter normativo legal o bajo un aspecto consuetudinario, esa afectación de diferente índole y de

¹⁰³ BURGOA ORIHUELA, IGNACIO: "Las Garantías Individuales" (2da. ed.; México: Porrúa, 1991) p. 498

múltiples y variadas consecuencias que opera en el status de cada gobernado, debe obedecer a determinados principios previos, llenar ciertos requisitos, en síntesis, debe estar sometida a un conjunto de modalidades jurídicas, sin cuya observancia no sería válida desde el punto de vista del derecho."¹⁶⁴

Ese conjunto de modalidades jurídicas, son las que constituyen las llamadas garantías de seguridad jurídica.

"La seguridad jurídica in genere, al conceptuarse como el contenido de varias garantías individuales consagradas por la Ley Fundamental, se manifiesta como la substancia de diversos derechos subjetivos públicos individuales del gobernado oponibles y exigibles al Estado y a sus autoridades quienes tienen la obligación de acatarlos u observarlos."¹⁶⁵

Sin embargo, "a diferencia de la obligación estatal y autoritaria que se deriva de la relación jurídica que implican las demás garantías individuales, y que ostenta una naturaleza negativa en la generalidad de los casos, la que dimana de las garantías de seguridad jurídica es eminentemente positiva en términos generales, ya que se traduce, no en un mero respeto o en una abstención de vulnerar, sino en el cumplimiento efectivo de todos aquellos requisitos, condiciones, elementos o circunstancias, cuya observancia sea jurídicamente necesaria para que un acto de autoridad produzca válidamente la afectación, en la esfera del gobernado, que éste destinado a realizar.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las garantías de seguridad se encuentran consagradas en los artículos trece a veintitres.

¹⁶⁴ Loc. Cit.

¹⁶⁵ Ibid., p. 699

Los artículos 14 y 16 constitucionales, son los guardianes de la legalidad en el derecho positivo mexicano. La protección que ambos artículos otorgan es integral, pues abarca la vida y la libertad de las personas, sus familias, domicilios, papeles y posesiones. Cualquier norma del orden jurídico mexicano que agravie a un particular, constituye una violación a la garantía de legalidad del gobernado y como tal puede ser invocada.

En el artículo 14 de nuestro máximo ordenamiento jurídico se señala que, "a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

Esto significa que cualquier persona que se encuentre al amparo de las leyes mexicanas, antes de ser afectada en su status jurídico o en sí misma por una resolución proveniente de autoridad, deben de otorgársele las suficientes, razonables y oportunas posibilidades de defensa. La garantía de legalidad protege que durante cualquier procedimiento, se cumpla con las formas esenciales del mismo, es decir, que se respeten todas y cada una de las condiciones, requisitos, términos, etapas procedimentales, etc., que durante él deban llevarse a cabo.

La garantía de legalidad contenida en el mencionado artículo, se refiere a los errores tanto in procedendo como in iudicando. En cuanto a los primeros, se trata de la garantía que tenemos a la debida o correcta interpretación y aplicación del contenido formal de la ley. Los errores in iudicando, se refieren a la garantía que se tiene en cuanto a la debida y correcta interpretación o aplicación del

contenido material de las normas. Si alguno de estos errores se presenta durante cualquier procedimiento, se estará violando la garantía de legalidad consagrada en la Constitución.

El artículo 16 de nuestra Ley Suprema, ordena que "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Esta garantía constitucional, protege a toda persona del poder ilimitado de la autoridad. Al mismo tiempo, da a la autoridad el poder de gobernar. Es decir, cuando en el ejercicio de ese poder la autoridad afecte a un particular, debe siempre de respetar la garantía de seguridad de éste, emitiendo ese acto de autoridad por escrito, siempre que tenga derecho a ello, y fundando y motivando la causa legal de ese acto. La fundamentación y motivación no es otra cosa, que la justificación de la autoridad por la que causa molestia al particular. La fundamentación es un deber que tiene la autoridad de sustentar o respaldar sus actos con leyes aplicables al caso concreto. Mientras que la motivación consiste en esgrimir las razones, a la luz de los hechos o circunstancias reales, por las cuales el acto concierne al particular.

En el 2o. párrafo, se establecen los obstáculos a vencer para justificar el libramiento de una orden de aprehensión. Esta debe de provenir de la autoridad judicial, por delito que merezca pena privativa de libertad, por el que exista denuncia, acusación o querrela, y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado, hecha excepción del flagrante delito, en cuyo caso, cualquier persona puede detener al indiciado.

Ningún indiciado podrá ser detenido por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que el ministerio público deberá ordenar su libertad o ponerle a disposición de la autoridad judicial...

En cuanto al cateo, es una medida por la cual un lugar debidamente determinado, puede ser objeto de registro o revisión, con el fin de buscar objetos o personas, específicamente señaladas en la orden de cateo, misma que será expedida por la autoridad judicial, por escrito, levantándose al concluirse, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos.

Por recientes adiciones hechas a nuestra Constitución, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1996, se agregan dos párrafos al artículo 16, como noveno y décimo, donde se establece la posibilidad de que, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, la autoridad judicial federal autorice la intervención de cualquier comunicación privada, salvo en materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en aquellas del detenido con su defensor. Dicha autorización será por escrito, fundando y motivando las causa legales de la solicitud, señalando el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración, además de ajustarse a los demás requisitos y límites previstos en las leyes.

Estas adiciones se hicieron con el fin de fortalecer la lucha en contra del narcotráfico y el resto de la llamada delincuencia organizada. Sin embargo, debemos de tener mucho cuidado al manejar estas intervenciones, pues se trata de una situación que puede causar serios agravios a los particulares, pues llegado el momento, es contra la libertad y la privacidad contra lo que se atenta. Hay que ser severos defensores de nuestros derechos, porque con este tipo de

reformas y un descuido de parte de la sociedad, la actividad de la autoridad investigadora y persecutoria, puede transformarse en un foco de intolerancia y violación a los derechos fundamentales.

En el antepenúltimo párrafo, del multicitado artículo, se establece que la autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias, únicamente para cerciorarse si se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, y para exigir la exhibición de los libros y papeles necesarios para comprobar que se ha cumplido con las disposiciones fiscales, requiriéndose las mismas formalidades que para el cateo.

Estas garantías de seguridad jurídica se refieren a la actuación de los gobernantes frente a los gobernados. Sin embargo, hasta antes de las adiciones que se le efectuaron al artículo 21 constitucional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, no se hablaba de la obligación del Estado de proporcionar a sus integrantes seguridad de unos frente a otros. Quizás esta omisión se deba a que la seguridad es una función esencial del Estado, y fin del Derecho, condición que debe prevalecer para asegurar la pacífica convivencia en una sociedad, con libertad y justicia, tendientes a conseguir el bien común.

Así los nuevos párrafos señalan que la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, a cuyo cargo se encuentra la seguridad pública en sus respectivas competencias, se coordinarán para establecer un sistema nacional de seguridad pública, en los términos que la ley señale.

En estas mismas adiciones a nuestra Carta Magna, se señala que la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Estas últimas adiciones a nuestra Constitución obedecen a las circunstancias de inseguridad que, en todos los aspectos, estamos viviendo. Sin embargo, nos sumamos a lo dicho por Ignacio L. Vallarta, en cuanto a que "...debemos felicitarnos... de no necesitar del amparo contra particulares: nos bastan las disposiciones del Código Penal que reprimen los atentados de éstos contra la libertad personal, sin que sea preciso un recurso constitucional, como en el caso de abuso de la autoridades y funcionarios públicos.... Al negar nuestra Ley el amparo contra los actos de particulares, no es que ella no conciba como posibles los atentados que éstos pueden cometer en contra de los derechos fundamentales, ni mucho menos que los deje sin protección ni reparación; no, lejos de esto, el amparo parte del principio de que tales atentados no son sino delitos del orden común y confía a la autoridades ordinarias su castigo, pues es parte de su función, sin creer que para hacerlo efectivo sea necesario un recurso constitucional y supremo..."¹⁶⁶

Lo anterior queda avalado por nuestro Código Penal, el cual en su artículo 364 correspondiente al título vigésimoprimer denominados "Privación de la libertad y de otras garantías", otorga una protección genérica a los derechos fundamentales, al disponer que, "se aplicará la pena de un mes a tres años de prisión y multa hasta de mil pesos... al que de alguna manera viole, con perjuicio de otro, los derechos y garantías establecidos por la Constitución General de la República en favor de las personas."

¹⁶⁶ VALLARTA, L. IGNACIO: "El Juicio de Amparo y el Writ of Habeas Corpus." Ensayo Crítico Comparativo sobre esos Recursos Constitucionales (México, 1920) p. 52

CAPITULO V

LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y LOS DERECHOS ECONOMICOS Y SOCIALES

El hombre como integrante de una comunidad cuenta con derechos esenciales o elementales; de todos es sabido que al formar parte de una organización social, económica, política y jurídica, las personas en la comunidad donde habitan comprometen su vida personal y comparten con los demás todas sus vivencias. En esa convivencia desde luego ponen en juego su libertad y sus derechos, cuyo cuidado es para todos importante y trascendente.

La protección de los derechos fundamentales del hombre surge formalmente, con la finalidad de evitar el abuso del poder detentado por el Estado en contra de sus gobernados, es decir, para procurar la limitación del poder político en beneficio de la libertad y situar al hombre como el supremo destinatario de todas las instituciones sociales.

El tema del control del poder y de la administración pública es una preocupación que lleva siglos de discusión. En todos los países la actividad gubernamental ha crecido grandemente y en consecuencia, las oportunidades de fricción entre el gobierno y el ciudadano también se han multiplicado. Este tema del control del poder adquiere nuevos matices porque algunos de los controles tradicionales han resultado insuficientes ante las nuevas competencias y formas de poder, por lo que los sistemas democráticos se han visto en la necesidad de crear nuevos mecanismos de control que vengán a reforzarlos, donde aquellos han mostrado su debilidad e incapacidad en la protección eficaz de los derechos de los individuos.

Es aquí donde aparece el Ombudsman, instrumento importante en el complejo mecanismo que tiende a controlar el poder en beneficio de la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica de las personas.¹⁶⁷

En los sistemas europeos ha sido comúnmente adoptada la figura del ombudsman de origen sueco, misma que ha sido adoptada por diversos sistemas latinoamericanos, con sus particulares matices como respuesta a las necesidades administrativas de cada país.

El término "ombudsman" significa en sueco representante, comisionado, mandatario y se utiliza como protector de los derechos de los ciudadanos. De manera aproximada, "el Ombudsman puede describirse como el organismo dirigido por uno o varios funcionarios, designados por el órgano parlamentario, por el Ejecutivo o por ambos, que con el auxilio de personal técnico, posee la función esencial de recibir e investigar las reclamaciones por la afectación de los derechos fundamentales de los gobernados, realizados esencialmente por las autoridades administrativas, no sólo por las infracciones legales, sino también por injusticia, falta de razón o retraso manifiesto; y que con motivo de esta investigación, puede proponer, sin efectos obligatorios, las soluciones que estime más adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones. Esta labor se comunica periódicamente al gobierno o Parlamento, con la atribución de sugerir las medidas legales y reglamentarias que se consideren necesarias para perfeccionar la protección de los derechos humanos."¹⁶⁸

El ombudsman, en su carácter de defensor ciudadano, de protector

¹⁶⁷ Tomado de la ponencia del Dr. Jorge Carpizo: "Algunas Reflexiones sobre el Ombudsman y los Derechos Humanos", en Treceavas Jornadas Iberoamericanas y Treceavo Congreso Mexicano de Derecho Procesal. (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, 1998) p. 21 y ss.

¹⁶⁸ FIX-EMUDIO, HECTOR: "Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos" (México: Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1998) p. 204

público, es un instrumento de control de la burocracia que alcanza amplia atención en los países democráticos.

En opinión del maestro Hector Fix-Zamudio "la experiencia del Ombudsman, especialmente en los países escandinavos, pero también en varios de los que lo acogieron posteriormente, ha sido muy positiva, como medio jurídico que puede prevenir conflictos entre las autoridades administrativas y los particulares afectados, así como para solucionarlos rápidamente sin necesidad de acudir a la vía judicial. Dicho organismo ha tenido una repercusión creciente en los ordenamientos de gran número de países pertenecientes a diversos sistemas jurídicos, debido a su función protectora de los derechos humanos, en apoyo y nunca en sustitución de los instrumentos ya existentes de carácter protector de los mismos derechos."¹⁶⁰

Al Ombudsman le atañe vigilar que las leyes se cumplan correctamente. El ejercicio eficiente de sus funciones acrecienta un prestigio necesario para su delicada misión. Los beneficios al pueblo y la eficiencia han de ser las mejores cartas de recomendación de un Ombudsman. Su funcionamiento tiene que ser adecuado y eficaz, contrariamente a la acción jurisdiccional, cuyos formalismos, dilaciones y gastos irritan y desilusionan al ciudadano.

"El Ombudsman no es órgano de primera instancia. Sólo debe de actuar cuando la autoridad competente no cumple o cumple mal con sus obligaciones... El Ombudsman no puede suplir o sustituir a la autoridad invadiendo las funciones de ésta, sino que su actividad y esfera de acción es la de controlar los actos del funcionario público,"¹⁷⁰ cuando éstos rebasan los márgenes de la legalidad.

¹⁶⁰ FIX-ZAMUDIO, HECTOR, "Reflexiones sobre el Ombudsman", en Memoria de El Colegio Nacional, tomo IX, año 1979, núm. 2, p. 78 y 103.

¹⁷⁰ Jorge Carpizo, Op. Cit., p. 81

"La función última del Ombudsman es solicitar la estricta aplicación de la Constitución y de la ley. Sin embargo, el análisis que realice de cada caso no sólo será desde el punto de vista legal, sino también desde el de la justicia, la equidad, los principios de coexistencia social y la conducta que deben seguir los funcionarios públicos. Es por el principio de justicia que debe guiar al Ombudsman que éste debe actuar por motu proprio en casi todos los países."¹⁷¹

En México, pertenecen al sistema Ombudsman, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los organismos estatales de protección a los mismos, la Procuraduría Agraria, la Defensoría de los Derechos Universitarios y, limitadamente, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Procuraduría Social del Distrito Federal y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Por decreto, recientemente ha sido creada la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, misma que se encargará de recibir, investigar y atender las quejas que le presenten los usuarios de servicio médico por la posible irregularidad o negativa en la prestación del servicio.

Las comisiones de derechos humanos, la Procuraduría Agraria y los demás organismos antes especificados, complementan nuestro régimen de derecho y cubren la suprema aspiración de respeto a la dignidad de la persona. "Son ombudsman que no sustituyen los recursos administrativos ni las acciones ante los tribunales, sean éstos administrativos o judiciales. Han sido creados con la idea de remediar en forma rápida y dúctil yerros que afectan derechos básicos de la persona humana, y específicamente de individuos y grupos en desventaja socioeconómica."¹⁷²

¹⁷¹ Loc. Cit.

¹⁷² ARMIENTA C., GONZALO M.: "El Ombudsman y la Protección de Derechos Humanos." Treceavas Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992) p. 103

V.1. Fundamento Constitucional.

El que los derechos fundamentales del hombre se encuentren contenidos en la Constitución Mexicana, es un logro histórico que ha cambiado el rumbo de nuestra vida, sin embargo, existe un abismo entre el derecho y la realidad, entre las ideas esenciales del sistema político y las contradicciones de la vida, entre las libertades proclamadas, la opresión y la injusticia. Por ello es indispensable dotar a esos derechos individuales y sociales de instrumentos de protección propios de los mismos

En México, "...después de un periodo en el cual existió incertidumbre y falta de conocimiento sobre la figura del ombudsman, dicha institución se ha introducido de manera paulatina en el ordenamiento mexicano, y podemos afirmar que se inicia su consolidación en los últimos años con la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal (1989), pero en especial con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, organismo que no obstante su reciente instalación, ha realizado una apreciable labor en cuanto a la tutela de los derechos humanos en nuestro país."¹⁷⁹

Fue la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación el antecedente inmediato de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. De conformidad con el reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, sus funciones consistían en: la protección de los derechos humanos en México; actuar como mediadora entre las diversas autoridades estatales y federales, y dar seguimiento a las obligaciones contraídas por nuestro país a nivel internacional en cuanto a los derechos humanos se refiere, entre otras.

¹⁷⁹ FIX-ZAMUDIO, NECTOR: "Legislación reciente sobre Derechos Humanos. Introducción al Ombudsman en el Ordenamiento Mexicano" (México: U. N. A. M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991) p. 79

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990, se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al cual se encargó la salvaguarda de los derechos humanos y de los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional.

El 28 de enero de 1992 se elevó a rango constitucional la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dándosele la naturaleza de órgano descentralizado de la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La iniciativa presidencial considera, para tal efecto, que "... en México existe una larga tradición jurídica por construir instituciones y medios que garanticen a los ciudadanos y a sus familias el respeto a sus derechos. Ese valor lo hemos aprendido en nuestra historia y es un elemento básico de la organización social y de la convivencia pacífica y en armonía al interior del Estado mexicano.

Desde 1917, nuestra Constitución ha agregado a las garantías individuales, garantías sociales como la de salud, educación, vivienda y trabajo. En el ámbito de las normas legales y sus procedimientos los mexicanos nos preciamos de haber creado, desde 1847, el juicio de amparo, un avanzado instrumento jurídico que asegura la protección de la justicia federal en contra de cualesquiera violación de garantías individuales...

Este es el contexto en el que se inscribe la presente iniciativa. En ella se propone una adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque consideramos que conviene a México, dentro del proceso de cambio que vivimos, dotar al Estado de instrumentos con la idea y fines que caracterizan a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y dar a éstos la permanencia necesaria para garantizar eficacia y resultados en el mediano y largo plazos..."

Si bien es cierto que la misma iniciativa reconoce que la Comisión Nacional de Derechos Humanos es una imitación del Ombudsman Escandinavo en cuanto a la presentación de las quejas, en la facultad de investigación, en el acceso directo del quejoso al órgano, en la facultad de pedir toda la documentación relacionada con el caso, en la informalidad y supuesto antiburocratismo en su actuación, en la gratuidad del servicio y en la elaboración de informes periódicos y públicos, también es cierto, que es no es del todo un Ombudsman, en virtud de que carece de la autonomía del poder al que vigila, ya que la designación del Presidente de dicho organismo, la realiza el propio Ejecutivo Federal. Además, la Comisión tiene facultades que generalmente no se atribuyen a un Ombudsman como son: representar al gobierno de la República ante organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales de Derechos Humanos y poseer facultades de prevención de violaciones educativas y culturales respecto a los Derechos Humanos.

A continuación transcribimos el apartado B del artículo 102 reformado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 102.-

"A. La Ley organizará al Ministerio Público de la Federación...

B. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados."

Los diversos principios que de la adición constitucional se derivan, serán comentados en el análisis que a continuación haremos a la respectiva Ley Reglamentaria.

V.2. Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Hoy en día la protección de los derechos humanos va más allá de las propias fronteras. Esta es la razón por la que es imprescindible que dicha protección se de, en primer lugar, dentro de nuestro propio territorio, para lograr la convivencia pacífica y cordial de los individuos en sociedad.

Como resultado del gran esfuerzo que en nuestro país se realiza para lograr el efectivo respeto de los derechos humanos, y de la constitucionalización de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se expidió la Ley Reglamentaria correspondiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, misma que se considera de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

a) Objeto de la Ley.

La Ley tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano. (Art. 10.)

b) Sujetos.

La Ley protege a mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país, en los términos establecidos por el apartado B del artículo 102 constitucional, en concordancia con el artículo primero de la misma.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos se integrará por un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, hasta cinco Visitadores Generales, y el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus

funciones, además de que contará con un Consejo para el mejor desempeño de sus responsabilidades. (art. 50.)

El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, será nombrado por el Presidente de la República y sometido a la aprobación de la Cámara de Senadores, o en los recesos de ésta, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Al respecto, cabe decir que existen dos tipos de ombudsmänner principalmente: el Legislativo o Parlamentario y el Ejecutivo. La elección del primero se hace a través del poder legislativo. "Es una institución que constituye una modalidad de la forma de gobierno democrático que permite la vigilancia y colaboración de dos ramas del poder público respecto a la forma de administrar y actuar del ejecutivo, pero sin interferir en la funciones de éste, ya que el ombudsman...no tiene facultades para anular o revocar los actos de la administración pública, sino que tan sólo puede formular recomendaciones..."¹⁷⁴

Debemos también resaltar la característica de que el ombudsman es un funcionario independiente, pero que rinde sus informes al poder legislativo para que este último actúe como legalmente sea procedente.

En cambio, el Ombudsman Ejecutivo o Administrativo, es nombrado por el Poder Ejecutivo "...el cual aprovecha la posibilidad de tener un representante personal, solamente responsable ante él, que vigile la forma en que se desempeña la administración pública en general, para poder corregir irregularidades o injusticias, ya que conserva el Comisionado así designado su independencia de cualquier otro órgano de administración. Además sigue persistiendo la teleología fundamental

¹⁷⁴ CASTRO, JUVENTINO V.: "El Ombudeman y el Sistema Constitucional Mexicano" (México: Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992)p. 182

de que a quien se debe vigilar es a la administración pública que encabeza el Poder Ejecutivo, que es en donde mayoritariamente se producen conductas abusivas o negligentes que deben ser conocidas y detenidas."¹⁷⁵

Por lo tanto, consideramos que para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos sea en verdad un órgano de vigilancia y fiscalización de los actos del Poder Ejecutivo, es necesario que su Presidente sea nombrado por el Poder Legislativo, reforzándose así el principio de la división de poderes.

c) Atribuciones.

El artículo 6o. en 15 fracciones, le otorga diversas atribuciones a la Comisión, de las cuales resaltan las siguientes: a) recibir quejas de presuntas violaciones de derechos humanos e investigarlas (puede también hacerlo de oficio); b) formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas; c) conocer y decidir en última instancia de las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas; d) promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional; e) supervisar el respeto de los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

d) Competencia.

El apartado B del artículo 102 constitucional, establece que los

¹⁷⁵ Castro, Juventino V., *ibid* p. 60

organismos de protección de los Derechos Humanos que se creen "conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos".

En el segundo párrafo, expresamente señala que "estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales".

Las Comisiones de Derechos Humanos, tanto la nacional como las estatales, como órganos provenientes del Ejecutivo, federal o local respectivamente, no deben tener en ningún momento la facultad de revisar la actuación del Poder Judicial.

La Ley dispone, en su artículo octavo, que "sólo podrán admitirse o conocerse quejas o inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales salvo las de carácter federal, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo. La Comisión por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

En base a lo anterior, se ha permitido a los organismos de protección de Derechos Humanos, tanto nacional como estatales, conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, inclusive del Poder Judicial, con excepción de los del Poder Judicial Federal.

A esta facultad de revisar y fiscalizar la actividad del Poder Judicial se le llama, "Ombudsman Judicial", y salvo algunos Estados, en donde expresamente se prohíbe, en México, si existe esta figura, respecto de los actos u omisiones de naturaleza administrativa de los poderes judiciales de las Entidades Federativas. Por ningún motivo podrán revisarse los actos de carácter jurisdiccional, ya que el Ombudsman no puede ni debe substituir al juez.

La iniciativa presidencial que dió rango constitucional a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, claramente establece el irrestricto respeto que se debía guardar a la independencia del Poder Judicial Federal, porque en él reside la mayor garantía de la vigencia de nuestro Estado de Derecho. Sin embargo, también debe respetarse la independencia del Poder Judicial de cada uno de los Estados, mismos que también son garantes del Estado de Derecho y, por lo tanto, merecen el mismo respeto e independencia que el Poder Judicial Federal.

e) Procedimiento.

La Ley señala que cualquier persona puede denunciar, por cualquier medio, presuntas violaciones a los derechos humanos, y acudir, personalmente o por representante ante la Comisión para presentar la queja contra dichas violaciones. Recibida la queja, la Comisión solicitará a la autoridad un informe sobre los actos u omisiones que se atribuyen a la misma, mismo que deberá presentarse en un plazo máximo de quince días, o en caso contrario se darán por ciertos los hechos que se le imputan.

Para la correcta resolución del asunto, el Visitador General podrá solicitar a las autoridades información y documentación adicional; practicar visitas e inspecciones, citar peritos o testigos y efectuar todas las demás acciones que juzque convenientes conforme a derecho.

Concluida la investigación, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de recomendación o acuerdo de no responsabilidad.

La Ley señala con toda precisión y claridad que las recomendaciones no pueden obligar en forma alguna a la autoridad a la

que van dirigidas. Tampoco podrá anular, modificar o dejar sin efecto los actos imputados. La fuerza de las recomendaciones emitidas deriva de la autoridad moral del ombudsman, además de que éstas son de carácter público, por lo que la autoridad se siente inclinada a aceptarla, entre otras razones, por el costo político que le traería su rechazo, y porque además éstas son informadas al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, y se les dan a conocer a la opinión pública, buscando con ello que sea la sociedad la que respalde y presione para lograr que dicha recomendación sea cumplida.

Según el texto constitucional, las recomendaciones son autónomas, es decir, nadie puede señalar o sugerir cual debe ser su sentido. Se pretende que las recomendaciones tengan como base las conclusiones del expediente, mismas que estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente. Al respecto, es válido lo señalado con anterioridad respecto a la autonomía. Autonomía significa independencia, y la falta de la misma respecto del Poder constituido al que vigila, no le permite su total y absoluta imparcialidad.

En contra de las Recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas de la Comisión nacional, no procede ningún recurso.

f) Recursos.

Las inconformidades se substanciarán mediante el recurso de queja e impugnación, según lo dispone el artículo 55 de la Ley.

El recurso de queja sólo podrá ser promovido por los quejosos o denunciante, directamente ante la Comisión Nacional, cuando sufran un perjuicio grave por las omisiones o inacciones de los organismos locales, siempre que no exista Recomendación de por medio y hayan transcurrido seis meses desde la presentación de la denuncia o queja.

El recurso de impugnación procederá exclusivamente ante la Comisión Nacional y contra las resoluciones definitivas de los organismos estatales de derechos humanos o respecto de las informaciones definitivas de las autoridades locales sobre el cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por los citados organismos.

g) Sanciones.

Las autoridades y servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Conclusiones.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene un amplio campo de acción. Su injerencia en la protección de los derechos humanos sólo se ve restringida en tres campos específicos: los asuntos laborales, electorales y jurisdiccionales.

Cada vez hemos ido tomando más conciencia acerca de los efectos mutiladores de una amplia variedad de factores: la pobreza, la ignorancia, los infortunios, la ceguera moral como resultado de la falta de educación y de la capacitación necesaria para la evolución y el progreso de los individuos, que les permita llevar una vida responsable en una sociedad compleja, el desgaste ecológico, que impide el goce del derecho a un ambiente sano y equilibrado que proteja la salud y permita el pleno desarrollo de la persona humana.

No obstante la diversa gama de derechos humanos protegidos por nuestro máximo ordenamiento jurídico, la Comisión Nacional recibe miles de quejas anualmente, donde se ponen de manifiesto violaciones de derechos humanos, pero que en su mayoría son de índole penal y de legalidad que se refieren principalmente a: la privación ilegal de la libertad, la incomunicación, la tortura, las lesiones, el abuso de autoridad, entre otros.

Con esto, no queremos decir que las antes mencionadas sean las únicas violaciones que diariamente se cometen a nuestros derechos fundamentales, por el contrario queremos enfatizar el hecho de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es un importante medio a través del cual podemos hacer que las autoridades administrativas hagan lo que les corresponde para lograr la efectiva realización de los derechos económicos y sociales. En materia educativa, de salud, en higiene, nutrición y ecología entre otras, podemos hacer las denuncias correspondientes de lo que la autoridad administrativa ha dejado de hacer por el bien de los mexicanos. Sólo conociendo nuestros problemas, podremos hacerles frente, y la autoridad moral con que cuenta la Comisión junto con la publicidad de sus recomendaciones, pueden crear esa conciencia que nos hace falta para consolidar un México en donde todos tengamos las mismas oportunidades y no sólo unos cuantos, en tanto que otros luchan día con día por sobrevivir.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, y los demás organismos no jurisdiccionales de protección de los mismos, han surgido en respuesta

a los reclamos de la sociedad; si deben o no existir, creemos que ya no es tema de discusión. Indudablemente que la situación en la que nos encontramos los justifica plenamente, y hasta que logremos la transición hacia una verdadera democracia, hacia un total y absoluto Estado de Derecho, donde imperen la libertad, la igualdad, la seguridad y la justicia para el bien común, no podemos darnos el lujo de decir, que su existencia es innecesaria e infructuosa su labor.

CONCLUSIONES

Primera: Para que las actuales circunstancias políticas, económicas y sociales en que nos encontramos cambien, es necesario que el progreso y el desarrollo estén fundamentados en valores éticos. El derecho positivo tiene la labor de reconocer, garantizar y dotar de plena efectividad a los derechos fundamentales, a través de la revitalización de la libertad y de la promoción efectiva de la igualdad social y económica, mismas que sólo pueden concebirse unidas al sentido de responsabilidad que ha de acompañar a cada hombre.

Segunda: Sólo en el Estado Social y Democrático de Derecho se puede dar plena vigencia a los derechos fundamentales. El alcance de la libertad, la igualdad y la dignidad del ser humano, sólo se puede comprender entrando al campo de los derechos económicos, sociales y culturales.

Tercera: Para establecer con claridad la procedencia de la tutela judicial de los derechos e intereses difusos, se requiere de una reforma procesal sustancial. Estos intereses, derivados del desarrollo vertiginoso de la ciencia y la tecnología, no pueden ser atribuidos a individuos o grupos sociales determinados, sino que es un número impreciso de personas las que resultan afectadas en asuntos relacionados con el consumo, el ambiente, los asentamientos humanos y el patrimonio artístico y cultural entre otros.

Cuarta: El desarrollo equivale a crecimiento más cambio, mismo que debe reflejarse en las estructuras políticas, económicas, sociales, culturales y jurídicas, con un objetivo final de justicia.

Quinta: Estamos convencidos de que somos un país amante de la libertad y de la democracia, donde la naturaleza nos ha prodigado tierras y aguas plenas de recursos. Por tanto, lo que necesitamos es crear y formar conciencia entre gobernantes y gobernados, pues es en cada uno de nosotros donde se encuentran las semillas del progreso capaces de producir el bienestar económico, la paz social y el mejoramiento moral. Para ello, se requiere de una planeación cuyo objetivo sea crear un ambiente favorable cuyas condiciones de existencia permitan a los individuos y sociedades la convivencia pacífica y su constante superación.

Sexta: Los derechos económicos y sociales se encuentran íntimamente relacionados con la distribución; por lo tanto, si queremos que se respeten estos derechos, es necesario lograr la producción necesaria que conlleve a una distribución equitativa. Con tal fin, se debe definir y establecer un proyecto de reestructuración e integración con base en una estrategia interna y regional, coherente y acorde con las necesidades de producción; con un sentido nacional que considere la globalización de la economía.

Séptima: El increíble desarrollo que han alcanzado los medios de comunicación junto con la aplicación acelerada de nuevas tecnologías, han favorecido el intercambio comercial a nivel mundial. Ahora bien, la expansión de mercados será una circunstancia favorable para el comercio de bienes y servicios, siempre que estemos preparados para acceder a esa diversidad de mercados con capacidad para competir.

La globalización puede ser un aspecto positivo para nuestra economía, siempre y cuando, primero nos fortalezcamos económica, política y socialmente para hacer frente a todas las circunstancias que se derivan de competir con economías mejor dotadas.

Abatir la pobreza, la corrupción y la inseguridad depende de la política que se implemente por el Estado de Derecho, con el fin de contrarrestar las fuerzas ciegas del mercado y canalizarlas en beneficio de la sociedad.

Octava: Para tomar parte en los beneficios derivados del intercambio mundial, debemos considerar los siguientes objetivos:

A.- Consolidar nuestro ahorro interno para obtener un crecimiento sostenido de la productividad a través de la inversión para el fortalecimiento y expansión de nuestra base productiva.

B.- Desarrollar infraestructura moderna con el fin de mejorar la calidad de los productos, ampliar el campo de mercado, reducir costos, producir artículos cada vez más diferenciados e introducir niveles de automatización.

C.- Crear una fuerte base científica y tecnológica propia.

D.- Impulsar el sector servicios.

E.- Perfeccionar las condiciones de la demanda.

F.- Garantizar la competencia justa y reconocer e impulsar aquellas áreas en las que existen posibilidades de progreso.

El gobierno, si bien juega un papel fundamental en la planeación de la economía nacional, debe dejar de ser el actor que toma las decisiones para ser quien las facilite, las indique y las fomente.

Novena: Todos los derechos del hombre son interdependientes y cada uno condiciona a los restantes. Los derechos humanos más importantes a lograr para el siglo XXI son el derecho a la educación y el derecho a un ambiente sano.

Décima: La educación es un derecho fundamental que incide en los llamados derechos económicos. Los constantes cambios tecnológicos y la continua necesidad de innovar, hacen más palpable el hecho de que la educación debe ser formadora además de informadora de conciencias

Décima Primera: La Ley General de Educación implementa la forma de alcanzar las supremas aspiraciones contenidas en nuestra Carta Magna; intenta responder a las demandas generadas por la internacionalización creciente de la economía y del Estado; para ello, sienta las bases necesarias con el objeto de afrontar los desafíos de la modernidad. Depende de nosotros como sociedad, exigir su cumplimiento.

Décima Segunda: Es necesario que en la Ley se acentúe la formación crítica en la educación, ya que la misma es indispensable para el desarrollo de personas independientes, con iniciativa y creatividad. Sólo una conciencia crítica puede a la vez ser tolerante y productiva en favor de la ciencia, el arte y el pensamiento.

De igual forma debe incluirse una especial atención a la educación de la mujer, quien juega un papel fundamental en la enseñanza dentro del núcleo familiar.

Décima Tercera: El derecho humano a un ambiente sano se encuentra consagrado, en forma implícita, en diversos preceptos de nuestra Constitución.

Décima Cuarta: Tratándose del ambiente, las leyes que lo protegen deben contener severas sanciones para sus transgresores. Sin embargo, el ámbito que hay que proteger es tan amplio, que lo más viable es que, autoridades y sociedad tomemos conciencia de las consecuencias que nuestras acciones están teniendo en la naturaleza. Esto requiere de una educación formal para que entendamos que es en nuestro mejor interés el conocer y respetar la legislación ambiental.

Lo que hagamos o dejemos de hacer en pro de la conservación del ambiente, se reflejará con el transcurso del tiempo en nuestra calidad de vida. Debemos siempre recordar, que sólo contamos con un hogar: la Tierra y que somos una sola familia: la Humanidad.

Décima Quinta: La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente deja a las autoridades federales una amplia esfera de discrecionalidad en diversos puntos, lo que permite que puedan anteponerse intereses ajenos a la protección del medio ambiente, creando incertidumbre jurídica. Así, la Ley debería de fijar los criterios a los que la Federación debe de ajustarse al formular y conducir la política ambiental nacional.

Décima Sexta: La importancia de las áreas naturales protegidas reside en que éstas son ambientes originales que no han sido significativamente alterados por la acción del hombre. Por ello, se debe sustituir la frase del artículo 76 de la Ley que a la letra señala "que sean consideradas como de interés de la Federación", por la frase "por ser consideradas de interés de la Nación".

Décima Séptima: Los derechos del hombre protegidos por nuestra Carta Magna deben ser observados. La vida debe transcurrir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y la convivencia de los individuos debe llevarse a cabo en el orden y en la seguridad fundados en la libertad y la justicia. La seguridad es tanto un derecho fundamental como fin del Derecho. Este fin consiste en garantizar las condiciones que permitan a los miembros del grupo social realizar el bien común.

Décima Octava: Una forma de medir la evolución y grado de desarrollo de un Estado de Derecho, es a través del respeto y protección que se da a los derechos humanos.

En México, son diversas las causas políticas, económicas y sociales que impiden la plena realización de los derechos fundamentales. Entre éstas encontramos la inequitativa distribución de la riqueza, la ignorancia y el analfabetismo derivados de la falta de una educación generalizada de la más alta calidad, la carencia de

un sistema nacional de salud adecuado y al gran número de sectores de la sociedad que aún se encuentran al margen y con pocas expectativas de ser incorporados al proceso de desarrollo del país.

Décima Novena: La falta de eficacia en la protección de los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución, ha provocado que se busquen nuevas instancias como alternativas de protección a los derechos fundamentales. Así, surge el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, al que precede la Comisión Nacional de Derechos Humanos, además de los varios organismos no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, que han surgido por doquier.

La expresión sueca "ombudsman" no tiene en el castellano una traducción exacta pero, frecuentemente, se le ha interpretado como "delegado", "representante", "defensor". Existen dos tipos de "Ombudsmännén": el Legislativo o Parlamentario y el Ejecutivo. Además, en algunos sistemas jurídicos se ha creado la figura de "Ombudsman Judicial", institución que permite la fiscalización de los actos del Poder Judicial por el Ejecutivo, entre otras funciones.

Vigésima: El artículo 102 constitucional en su apartado B, debió respetar también la independencia de los Poderes Judiciales Estatales, como garantes del Estado de Derecho que son, y no otorgar facultades a los organismos de protección de los Derechos Humanos para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen los derechos fundamentales, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Vigésima Primera: Para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos cumpla cabalmente sus funciones, la elección de su dirigente debe hacerla el Poder Legislativo, de manera tal que, al ser

independiente pueda fiscalizar y recibir quejas del público respecto de la forma de actuar del Ejecutivo, pues es en el seno de la administración pública donde se comenten con mayor frecuencia las violaciones de los derechos fundamentales. La falta de autonomía respecto del poder constituido al que debe vigilar, no le permite ser totalmente imparcial.

Vigésima Segunda: Las recomendaciones del Ombudsman no son vinculatorias. Su obligatoriedad reside en la fuerza de la argumentación, el prestigio y la publicidad para defender a los particulares contra el proceder ilegal de las autoridades y funcionarios. El respaldo que como comunidad damos a estas recomendaciones, es otra forma de garantizar que las mismas serán acatadas por la autoridad.

Vigésima Tercera: Desde su creación, la Comisión Nacional ha cumplido con su objetivo parcialmente. La mayor parte de las quejas recibidas se han referido a violaciones de tipo penal, a la garantía de legalidad en el procedimiento. Por su naturaleza, la Comisión debe, además, intervenir en asuntos de violaciones a otras garantías tanto individuales como sociales, sea en materia de educación, salud, vivienda, calidad de vida, etc., en tanto nuestras instituciones de justicia logran alcanzar el desarrollo necesario, para que en nuestro país exista una efectiva protección a los derechos humanos como consecuencia del ejercicio de una verdadera democracia. Sólo la plena vigencia del Estado Social y Democrático de Derecho, permitirá el despliegue en la libertad de las potencialidades de cada individuo y de la sociedad en su conjunto.

BIBLIOGRAFIA

ARMIENTA C., GONZALO, *El Ombudsman y la Protección de Derechos Humanos*, Treceavas Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1993.

ARNAIZ AMIGO, AURORA, *Qué es el Estado*, U.N.A.M., México, 1979.

BENABENTOS, OMAR/GARCIA, MIGUEL, *La Tutela de los Intereses Colectivos o Difusos*, Treceavas Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1993.

BOSSANO, LUIS, *Democracia y Derechos Humanos*, Cursos Monográficos, Ed. Lex, La Habana, 1956.

BRUNNER, EMILE, *Derechos del Hombre*, U.N.A.M., México, 1961.

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO, *Las Garantías Individuales*, 23a. ed., Ed. Porrúa, México, 1991.

CABRERA ACEVEDO, LUCIO, *La Tutela de los Intereses Colectivos o Difusos*, Treceavas Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1993.

CAMPILLO SAINZ, JOSE, *Derechos Fundamentales de la Persona Humana. Derechos Sociales*, Ed. Jus, México, 1952.

CARPIZO, JORGE, *Algunas Reflexiones sobre el Ombudsman y los Derechos Humanos*, Treceavas Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1993.

CASTAN TOBEÑAS, JOSE, *Los Derechos del Hombre*, 4a. ed. Ed. Reus, Madrid, 1992.

CASTRO, JUVENTINO V., *El Ombudsman y el Sistema Constitucional*

Mexicano, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1992.

DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL, *El régimen Constitucional de la Economía Mexicana. Homenaje en el 75 aniversario de la Constitución de 1917*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1992.

FIX-ZAMUDIO, HECTOR, *La Constitución y su Defensa*, U.N.A.M., México, 1984.

---*Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993.

---*Legislación Reciente sobre Derechos Humanos. Introducción al Ombudsman en el Ordenamiento Mexicano*, U.N.A.M., 1991.

GALLO MARTINEZ, VICTOR, *Economía, Sociología y Educación*, Ed. Oasis, México, 1986.

GUTIERREZ, GUSTAVO, *El Desarrollo Económico en función de los Derechos Humanos*, Cursos Monográficos, Vol III, Ed. Lex, La Habana, 1953.

HERBERT, DORN, *Derechos Humanos y Desarrollo Económico Social*, Cursos Monográficos, Vol III, Ed. Lex, La Habana, 1953

KLIMKE, FEDERICO/COLOMER, EUSEBIO, *Historia de la Filosofía*, 3a.ed., Ed. Labor, Barcelona, 1961.

LABASTIDA, HORACIO, *La Constitución Mexicana y su originalidad en 1917. El Constitucionalismo Social en las Postrimerías del Siglo XX*, U.N.A.M., México, 1988.

LAVINA, FELIX, *Sistemas de Protección Internacional de Derechos Humanos*. Ed. DePalma, Buenos Aires, 1987.

LE FUR/DELOS/RADBRUCH/CARLYLE, *Los Fines del Derecho. Bien Común, Justicia y Seguridad*, 4a.ed., U.N.A.M. México, 1976.

LUKES, S, *El Individualismo*, Ed. Península, Barcelona, 1973

MADRAZO, JORGE, *Derechos Humanos: un nuevo enfoque mexicano*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

MANOUCHEHR, GANJI, *La realización de los Derechos económicos, sociales y culturales*, Naciones Unidas, Nueva York, 1975.

MARTINEZ, BULLE-GOYRI, *Las Garantías Individuales. Homenaje en el 75 aniversario de la Constitución de 1917*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1992.

OLAVE, PATRICIA, *América Latina frente a la Globalización. La economía mexicana en el umbral de siglo XXI*, U.N.A.M., México, 1994.

PALACIOS LUNA, MANUEL R., *El Derecho Económico en México*, 4a. ed., Ed. Porrúa, México, 1993.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000, S.H.C.P. Talleres Gráficos de México, México, 1995.

PORTER, MICHAEL, *La ventaja competitiva de la Naciones*, Ed. Vergara, Buenos Aires, 1991.

PRIETO SANCHIS, LUIS: *Estudios sobre Derechos Fundamentales*, Ed. Debate, Madrid, 1990.

RAZ, JOSEPH, *El concepto de Sistema Jurídico*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1986.

RIOS FERRER, ROBERTO Y OTROS, *Exégesis de la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados*, Ed. Porrúa, México, 1976.

RODRIGUEZ ELIZONDO, JOSE, *Democracia y Derechos Humanos en América Latina*, Ed. Cultura Hispánica, Madrid, 1989.

SANCHEZ BRINGAS, ENRIQUE, *La Democracia y la Constitución de 1917, El Constitucionalismo Social en las Postrimerías del Siglo XX*, U.N.A.M., México, 1988.

SOSA, NICOLAS M., *Ética Ecológica*, Ed. Libertarias, Madrid, 1990.

TAMAYO Y SALMORAN, ROLANDO, *El sistema jurídico y su creación*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1976.

TOCQUEVILLE, ALEXIS DE, *La democracia en América*, 2a.ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1963.

TRUEBA OLIVARES, EUGENIO, *El Hombre, la Moral y el Derecho*, Ed. Orlando Cárdenas, México, 1986.

U.N.I.C.E.F., *La infancia y el medio ambiente*, México, 1990.

VALLARTA, IGNACIO, *El Juicio de Amparo y el Writ of Habeas Corpus, Ensayo crítico-comparativo sobre esos recursos constitucionales*, México, 1996.

VARELO WOLF, ALBERTO, *La Tutela de los Intereses Colectivos (Difusos)*, Treceavas Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1993.

VILLEGAS, ABELARDO, *Democracia y Derechos Humanos*, Ed. Miguel A. Porrúa, México, 1994.

VON RANKE, L., *Pueblos y Estados en la Historia Moderna*, Fondo de Cultura Económica, México, 1948.

ZORRILLA MARTINEZ, PEDRO, *La planeación democrática del desarrollo, El Constitucionalismo Social en las Postrimerías del Siglo XX*, U.N.A.M., México, 1988.

DICCIONARIOS

Diccionario Jurídico Mexicano. 6a.ed. Tomos 1-4, Instituto de Investigaciones Jurídicas/Porrúa, México, 1993.

PUBLICACIONES

CARRILLO SALCEDO, JUAN ANTONIO, "El Derecho al Desarrollo como Derecho de la Persona Humana", *Revista Española de Derecho Internacional*, Vol. XXV, (1972), Madrid, España.

FIX-ZAMUDIO, HECTOR, "Reflexiones sobre el Ombudsman", *Memoria del Colegio Nacional*, Tomo IX, Año 1979, Núm. 2.

GROS ESPIELL, HECTOR, "El Derecho al Desarrollo como un derecho de la Persona Humana", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Año XIII, No. 37 (ene-Abr 1980).

IBRAHIM, RASHID, *Revista Trimestral, Pakistán*, Vol. II, No. 1, 1986.

SAGOFF, MARK, "Economic Theory and Environmnet Law", *Michigan Law Review*, Vol. 79, No. 7 (junio 1991) E. U. A.

SARUKHAN KERMES, JOSE, "Ecología y Biodiversidad", *Rev. Líderes Mexicanos*, Año 5, Tomo 10 (Dic-Abril 1996).

STAVENJAGAEN, RODOLFO Y OTROS, "Desarrollo y Medio Ambiente: un enfoque Latinoamericano", *Vivienda*, Vol. 3, No. 2, (1978), México.

PROGRAMA DE DESARROLLO EDUCATIVO, 1995-2000. Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de febrero de 1996.

PROGRAMA DE MEDIO AMBIENTE 1995-2000, Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 3 de abril de 1996.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Sista, México, 1995.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1985.

Ley General de Educación. Comentada por el Dr. Roberto Báez Martínez, 2a.ed. Ed. Pac, México, 1996.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 4a.ed. Ed. Delma, México, 1995.

Legislación sobre Derechos Humanos. 3a.ed. Ed. Porrúa. México, 1995.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 33a.ed. Ed. Porrúa, México, 1996.